



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

MARTES 19 NOVIEMBRE 1935

Núm. 323.—Página 1377

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Arma de Aviación militar para que proceda a la adquisición, con carácter urgente, mediante concurso reservado a la producción nacional, de una instalación de freno universal para probar, en banco, motores de aviación refrigerados por aire y agua, indistintamente.—Página 1378.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto prohibiendo la utilización en todo lugar de trabajo de sacas, fardos o cualquier utensilio para el transporte, carga y descarga de mercancías, que haya de hacerse a brazo, cuya capacidad sea superior a 80 kilogramos de peso.—Página 1378.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la edición oficial o texto refundido de la ley de Reforma Agraria.—Páginas 1378 a 1387.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a D. Eligio de Mateu Souza, Director del Instituto de Ronda (Málaga), y a D. Rubén Landa Vaz, del de San Lorenzo de El Escorial; y la de primera clase, de igual Orden y distintivo, a don José Pérez Ramírez, Secretario del segundo de los citados Institutos.—Página 1388.

Ministerio de Hacienda.

Orden (rectificada) relativa a los mó-

dulos que podrá devengar el personal facultativo del Servicio de Valoración Agrícola del Catastro.—Páginas 1388 y 1389.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el día 14 de Diciembre próximo se celebre en todas las localidades cabeceras de Unidades administrativas del Instituto de la Guardia civil, y previos los trámites legales, el oportuno concurso para el suministro de raciones de pienso para el ganado de aquél durante el ejercicio económico de 1936.—Página 1389.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aclarando en el sentido que se indica la convocatoria anunciada en la GACETA del día 9 del mes actual para proveer por oposición varias plazas de Auxiliares de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios.—Página 1389.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque concurso de traslado, entre Médicos de la Lucha antituberculosa, para proveer las plazas de Cirujano del Sanatorio Marítimo nacional de Pedrosa y de Cirujano residente del de Torre molinos, Página 1389.

Otra nombrando en virtud de concurso Jefe de los Servicios de Higiene Infantil de Vigo y pueblos limítrofes a D. Ceferino Rodríguez Rodríguez.—Páginas 1389 y 1390.

Otra disponiendo se constituya una Comisión encargada de la recopilación de todos los datos referentes al cumplimiento de la Ley de 11 de Julio de 1934, para la Coordinación

Sanitaria y las dificultades observadas en su ejecución.—Página 1390.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando sin efecto la de 22 de Mayo de 1931 y fijando en 80 el número de Agentes de la Propiedad Industrial que habrá de constituir el Colegio.—Páginas 1390 y 1391.

Otra aprobando como modelo único de póliza, la que se inserta, para los préstamos que la Banca privada pueda facilitar a los propietarios de trigo.—Página 1391.

Otra accediendo a lo solicitado por el Comité organizador de la Confederación Española de la Producción y del Comercio, cediendo al efecto el salón de Actos de este Departamento para la celebración de la asamblea el día 28 del mes actual.—Página 1391.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Orden de 2 del mes actual sobre aplicación del Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924 en las comisiones de servicio desempeñadas por funcionarios de este Ministerio.—Página 1392.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Secretaría general de Colonias.—Pliego de condiciones de adquisición de material de curación sanitario para los servicios correspondientes de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 1392.

Pliego de condiciones para la adquisición de inyectables para el Servicio sanitario de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 1393.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que este Centro ha puesto en circulación las Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de cotización de Utilidades, emisión de 15 de Agosto del año actual.—Página 1394.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Oposiciones a plazas de Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Publicando la lista de opositores como resultado del sorteo verificado el día 16 del mes actual; declarando que el re-

conocimiento médico dará comienzo el día 20 del corriente mes, y que el primer ejercicio dé principio el día 2 de Diciembre próximo.—Página 1395.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando definitivamente, con destino a la Escuela Maternal establecida en la graduada de niñas del tercer distrito de Toledo, a doña Elvira Covisa Ramírez y a doña Dolores Cirujano Robledo.—Página 1423.

OBRA PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Accediendo a la

petición hecha por D. Luis Martínez Vázquez.—Página 1423.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Convocando concurso voluntario de traslado, entre Médicos de la Lucha antituberculosa, para proveer las plazas de Cirujano del Sanatorio Marítimo de Pedrosa y Cirujano residente del de Torremolinos.—Página 1424.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRE-VIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Arma de Aviación militar para que proceda a la adquisición, con carácter urgente, mediante concurso reservado a la producción nacional, de una instalación de freno universal para probar, en banco, motores de aviación refrigerados por aire y agua indistintamente, siendo cargo su importe, de 500.000 pesetas, a los fondos de Aviación militar del actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

La limitación del peso máximo de las cargas transportables por los obreros es materia que desde hace tiempo viene siendo objeto de estudios e informaciones fundadas en motivos de humanidad que inspiran las medidas protectoras de higiene y seguridad del trabajo.

Ya en la VII Asamblea de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, celebrada en Zurich en 1912, la Sección española presentó una proposición encaminada a conseguir que el peso máximo de los sacos a transportar, por muy corta que fuese la distancia, no excediese

de 70 kilogramos, y la Asamblea, en vista de la propuesta, acordó que las Secciones nacionales practicasen una encuesta sobre las condiciones de trabajo de los obreros de los puertos, estudiándose al mismo tiempo la cuestión de la carga máxima de dichos obreros. Posteriormente, en 31 de Diciembre de 1920, se encargó por el Ministerio de Trabajo al Instituto de Reformas Sociales se dictaran por éste las normas o bases necesarias para fijar el peso máximo que podría llevar un trabajador en las faenas de carga y descarga, transportes, construcción y cualesquiera otros de naturaleza análoga en que el personal tuviese que cargar o transportar objetos.

El problema fué entonces examinado en sus distintos aspectos mecánicos y fisiológicos, queriendo cohonestar por dictados de humanidad las necesidades de la industria con la capacidad productora del trabajador, dentro de aquellas posibilidades físicas, fuera de las que con la fatiga del obrero se produce su agotamiento prematuro y la inutilidad para el trabajo.

Si el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Enero de 1908 limita a 10 kilogramos el peso de los fardos que puedan llevar sobre sí los niños menores de dieciséis años, y para varones menores de dieciocho años y las hembras de todas las edades esa carga máxima se amplía hasta 25, no puede haber razones que impidan establecer una limitación en proporción con las señaladas para los obreros varones de cualquier edad, sobre todo teniendo en cuenta que ya Jurados mixtos de Transportes marítimos han llevado a sus bases de trabajo preceptos en los que se fija el peso máximo de los transportes a realizar por los obreros consagrados a la carga y descarga de mercancías; pero conviene dictar una disposición de carácter general que, al mismo tiempo que coordina la obra de los organismos mixtos, sirva eficazmente los fines de la política social, extendiendo el campo de esas disposi-

ciones encaminadas a proteger la salud, el vigor y la actitud profesional de las clases trabajadoras.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la utilización en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacas, fardos o cualquier utensilio para el transporte, carga y descarga de mercancías que haya de hacerse a brazo, cuya capacidad sea superior a 80 kilogramos de peso.

Artículo 2.º La aplicación de este Decreto se efectuará a partir de la fecha que se señale por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previos los asesoramientos que estime convenientes, a fin de causar el menor perjuicio posible a las industrias de producción de los efectos a que se contrae esta disposición.

Artículo 3.º Por las Inspecciones de Trabajo se procederá, a partir de la fecha de su aplicación, a vigilar estrictamente el cumplimiento de esta disposición, imponiendo, en su caso, las sanciones que autoriza la vigente legislación.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

En cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley de 1.º de Agosto último (GACETA del 10), que ordenó publicar en el término de tres meses

una edición oficial de la ley de Reforma Agraria, dando nueva redacción a las Bases de la de 15 de Septiembre de 1932, que hayan sido modificadas por la citada del 1.º de Agosto, armonizando los textos que resultaren contradictorios e incluyendo en el lugar oportuno las disposiciones innovadas por los artículos de la misma.

Oídos el Instituto de Reforma Agraria y la Dirección general de los Registros, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente edición oficial o texto refundido de la

LEY DE REFORMA AGRARIA

CAPITULO PRIMERO

ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1.º

Esta Ley regirá íntegramente en todo el territorio nacional.

El Gobierno concertará con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, con intervención del Instituto de Reforma Agraria, el modo de regular la adaptación de esta Ley al régimen especial y agrícola de dichas provincias, quedando encargadas las Diputaciones de la aplicación y ejecución de aquellas determinaciones en sus respectivos territorios.

Artículo 2.º

Las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de Abril de 1931 hasta el 21 de Septiembre de 1932, en que empezó a regir la primitiva ley de Reforma Agraria, se tendrán por no constituidas a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos. No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre y Derechos reales.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas voluntariamente creadas, no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, las de Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares; las particiones de herencias y bienes poseídos en proindiviso, las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades por haber finalizado el plazo o haberse cumplido las condiciones estipuladas al constituirse, y las derivadas del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley.

Artículo 3.º

Quedan firmes todas las situaciones jurídicas voluntariamente creadas, sobre las cuales no hubiere recaído acuerdo definitivo y firme de aplicación del principio de retroactividad, a que se refiere el artículo precedente, con anterioridad al 25 de Marzo de 1934, en que caducó el plazo para aplicar dicho principio de retroactividad.

CAPITULO II

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 4.º

La ejecución de esta Ley queda encomendada al Instituto de Reforma Agraria en representación del Estado, como órgano encargado de transformar la constitución rural española.

El Instituto gozará de personalidad jurídica y de autonomía económica para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935 sobre restricciones de los gastos públicos.

El Instituto de Reforma Agraria estará exento de toda clase de impuestos en las operaciones que realice, y para el cobro de sus créditos podrá usar del apremio administrativo con arreglo a las leyes vigentes.

Artículo 5.º

Contra todas las resoluciones que, de oficio o a instancia de parte, en ejecución de esta Ley, adopte el Instituto, podrá el interesado interponer, en término de treinta días, recurso de revisión en un solo efecto ante la Sala quinta del Tribunal Supremo.

Los recursos previstos en el artículo 20 de esta Ley deberán fundarse en quebrantamiento de forma que haya producido indefensión o injusticia notoria por lesión en la valoración de la finca, o infracción de ley, por no estar la finca afectada por ésta.

El recurso previsto en el párrafo segundo del artículo 24 de esta Ley deberá fundarse en injusticia notoria o en quebrantamiento de forma.

Artículo 6.º

El Instituto estará regido por un Consejo, compuesto de técnicos agrícolas, juristas, representantes del Crédito Agrícola Oficial, propietarios, arrendatarios y obreros de la tierra.

Las representaciones de propietarios de fincas rústicas, arrendatarios y obreros de la tierra serán elegidas

por el sistema de mayorías y minorías, a través de sus Asociaciones respectivas.

Artículo 7.º

Para todos los servicios y gastos de la ejecución de la ley de Reforma Agraria, y como dotación del Instituto, se incluirá en los presupuestos generales del Estado una cantidad anual, subordinada a la que posea dicho organismo pendiente de aplicación, que será la precisa para completar en cada año la suma de cincuenta millones de pesetas.

Artículo 8.º

Además de la dotación consignada en el artículo anterior, el Instituto podrá recibir anticipos del Estado, concertar operaciones financieras y emitir obligaciones hipotecarias, con garantía de los bienes inmuebles o derechos reales que constituyan su patrimonio.

Los valores emitidos por el Instituto se cotizarán en Bolsa y se admitirán en los Centros oficiales como depósito, caución o fianza.

Artículo 9.º

Bajo la jurisdicción del Instituto funcionarán las Juntas provinciales Agrarias, que estarán integradas por un Presidente, nombrado directamente por dicho Instituto, y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en igual número, que no excederá de cuatro por cada representación. Formarán parte de dichas Juntas, en concepto de asesores, actuando en ellas con voz, pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene Pecuaria y los Jefes provinciales de los Servicios Agronómico y Forestal.

El Instituto quedará también facultado para crear, por su iniciativa, o a petición de Asociaciones obreras, patronales o Ayuntamientos, otras Juntas en aquellas zonas agrícolas en la que su constitución se considere necesaria.

CAPITULO III

FINCAS APLICABLES

Artículo 10.

Serán susceptibles de aplicación a la Reforma Agraria las tierras incluidas en los siguientes apartados:

1.º Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que su adquisición se considere de interés por el Instituto de Reforma Agraria.

2.º Las adjudicadas al Estado, Re-

gión, Provincia o Municipio por razón de débito, herencia o legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada.

3.º Las fincas rústicas de corporaciones, fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento, aparcería o en cualquiera otra forma que no sea la explotación directa, exceptuándose las tierras correspondientes a aquellas fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas, como requisito de subsistencia, si bien en este caso podrán ser sometidas a régimen de arrendamientos colectivos.

4.º Las que, por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquirentes y por las condiciones personales de las mismas, deba presumirse que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta.

5.º Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación.

También lo serán aquellas tierras de señorío que se hayan transmitido por el vendedor con la fórmula de a riesgo y ventura, o en las que se haya consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento, conforme a derecho, porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo.

6.º Las incultas o manifestamente mal cultivadas en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación, permita un cultivo permanente, con rendimiento económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias, por dictamen técnico reglamentario, previo informe de las Asociaciones agrícolas y de los Ayuntamientos del término donde radiquen las fincas.

7.º Las que debiendo haber sido regadas, por existir un embalse y establecer la Ley la obligación del riego, no lo hayan sido aún cuando todas estas circunstancias se acrediten, previo informe técnico.

8.º Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado, acreditándose este extremo por dictamen técnico reglamentario, salvo aquellas que, cultivadas directamente por sus propietarios, no excedan de la extensión superficial que para las tierras de regadío se fija en la letra f) del apartado 10.

9.º Las pertenecientes a un solo

propietario que, no estando comprendidas en los demás apartados de este artículo, tengan asignado un líquido imponible superior al 20 por 100 del cupo total de la riqueza rústica del término municipal en que estén enclavadas, siempre que su extensión superficial exceda de la sexta parte del mismo y expropiándose solamente la porción que sobrepase del mencionado líquido imponible.

10. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada uno de aquéllos, según las necesidades de la localidad, propiedades que han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas.

Cuando las viñas estén floxeradas, previa declaración oficial de esta enfermedad, se considerarán, en cuanto a su extensión, como tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, y si los terrenos fuesen de regadío, como las del párrafo f) de este mismo apartado.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, de 100 a 200 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

f) Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidas en la Ley de 7 de Julio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales, se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se derivan de las cifras señaladas anteriormente.

En los casos de cultivo directo por el propietario, se aumentará un 33 por 100 en los tipos mínimos y un 25 por 100 en los máximos que se señalan en este apartado.

Artículo 11.

Entre las tierras comprendidas en el artículo anterior se aplicarán preferentemente:

a) Las que no hayan sido objeto

de puesta en riego por cuenta de los propietarios, con arreglo a la Ley de 9 de Abril de 1932.

b) Las fincas comprendidas en el apartado 9.º del expresado artículo 10.

Artículo 12.

Si una finca se mantuviese pro indiviso entre varios titulares, se la estimará dividida en tantas partes como sean los propietarios de la misma, a los efectos del artículo 10 de esta Ley.

Artículo 13.

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que existe explotación directa cuando el propietario lleve el principal cultivo de la finca.

Artículo 14.

En todo el territorio de la República podrá el Instituto de Reforma Agraria declarar de utilidad social y expropiar cualquier finca, cuya adquisición se considere necesaria para la realización de alguna de las finalidades previstas en esta Ley, con las excepciones y restricciones expresadas en la misma.

Artículo 15.

Quedarán exceptuadas de la ocupación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

a) Los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganado y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal.

b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto.

d) Los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.

e) Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

f) Las fincas que con aprobación del Instituto de Reforma Agraria se hayan cedido o se cedan, mediante escritura pública por sus propietarios, bien en censo, bien en dominio, a los cultivadores directos, cuando cada parcela cedida no exceda de 125 hectáreas en secano y tres en regadío.

g) Las fincas de secano que transformen en regadío sus propietarios.

Artículo 16.

Los casos de excepción de los apartados b), c), d) y e) del artículo an-

terior no serán aplicados a las fincas que constituyeron señoríos comprendidos en el apartado 5.º del artículo 10.

Las excepciones de los apartados b), c) y d) anteriormente citados no se aplicarán cuando los terrenos a que se refieren constituyan, cuando menos, la quinta parte de su término municipal.

Las excepciones de los apartados c) y d) del repetido artículo 15 tampoco se aplicarán cuando las tierras sean explotadas en arrendamiento por una colectividad de pequeños ganaderos.

Artículo 17.

Si la propiedad a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo anterior no fuere susceptible de labor, podrá ser expropiada para constituir el patrimonio comunal del pueblo respectivo.

CAPITULO IV

EXPROPIACIONES

Artículo 18.

La expropiación de las fincas, cualquiera que sea su titular, se efectuará previo el pago al contado de su valor que se señalará, en tasación pericial contradictoria, por técnicos agrícolas.

A dicho fin, los propietarios designarán, dentro de los quince días siguientes al en que les sea notificado el acuerdo de expropiación en su domicilio, el Perito que por su parte ha de efectuar la tasación, entendiéndose, si no lo designa, que se conforma con la valoración realizada por el Instituto de Reforma Agraria.

Cuando la finca estuviere hipotecada, el acuerdo de expropiación se notificará en la misma forma y plazo que al titular de la finca al acreedor hipotecario, quien tendrá derecho a nombrar un Perito que intervenga en la tasación, cuando el valor que se aprecie por los ya designados no cubra la responsabilidad hipotecaria a que esté afecto el predio.

Cuando las tasaciones de los Peritos particulares y del Instituto estuvieren acordes, o cuando la de aquél no exceda en más del 10 por 100 de la de éste, el Instituto fijará ejecutivamente, y sin ulterior recurso, el valor que ha de servir de base para la expropiación, aceptando en el primer supuesto la peritación conforme, y pudiendo, en el segundo, adoptar cualquiera de las dos o un valor intermedio, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 19.

Cuando la tasación del Perito del propietario se diferencie con exceso en

más del 10 por 100 de la cifra señalada por el Instituto, cualquiera de ambas partes tendrá derecho a solicitar del Juzgado de primera instancia del partido en que radique la finca la práctica de una comparecencia ante dicho Juzgado para la designación de nuevos Peritos, en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Si los tres Peritos así nombrados estuvieren de acuerdo, su valoración será obligatoria para ambas partes, y en otro caso la fijará el Juez, con vista de todos los dictámenes periciales practicados.

Artículo 20.

Cuando el Instituto estime lesiva la valoración fijada por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos anteriores, podrá dejar en suspenso la ejecución del acuerdo de expropiación e interponer, en término de treinta días, recurso de revisión ante la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo.

Cuando el propietario estime injusta la valoración fijada en cualquiera de las formas anteriores, podrá también interponer el recurso que establece el artículo 5.º de esta Ley.

Artículo 21.

Cuando, en virtud de obras hidráulicas realizadas por el Estado, Provincia o Municipio, la finca a expropiar haya aumentado de valor, sin que su propietario haya realizado trabajo alguno para su transformación en regadío en un plazo de dos años, contados desde el momento en que pudo introducir el agua en su finca, sólo se estimará como valor de ésta el que tuviera antes de las obras hidráulicas.

Artículo 22.

El importe de las expropiaciones se hará efectivo en títulos de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, sin que el importe de las expropiaciones, por año, pueda exceder de cincuenta millones de pesetas, según se establece en el artículo 7.º de esta Ley.

Acordada por el Instituto de Reforma Agraria la cantidad que haya de entregarse, en títulos de la Deuda, a los propietarios expropiados, se efectuará aquella entrega a los mismos por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, computándose al tipo que resulte del cambio medio de cotización de la Deuda en igual clase en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al pago, y comenzando a correr el interés de los títulos entregados desde la fecha en que se haya efectuado la incautación de la finca expropiada.

El tenedor de los títulos de esta Deuda podrá disponer de los mismos sin limitaciones de ninguna clase.

Artículo 23.

Cuando en la expropiación de fincas la cantidad fijada como pago o precio de la expropiación sea superior a la que resulte de capitalizar al 4 por 100 el líquido imponible, la Administración revisará las cuotas contributivas que el titular de la finca haya satisfecho en los últimos cinco años, quien vendrá obligado a abonar la diferencia que corresponda al mayor valor, sin recargos, multas o intereses de demora.

Artículo 24.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 18, sólo serán expropiados sin indemnización, salvo el abono de las mejoras útiles no amortizadas, los bienes y derechos de los verdaderos señoríos jurisdiccionales, abolidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 6 de Agosto de 1811, cuando desde su constitución inicial se hayan transmitido, hasta llegar a sus actuales dueños, por herencia, legado o donación.

Contra la declaración de señorío jurisdiccional se podrá entablar el recurso a que se refiere el artículo 5.º de esta Ley.

Las personas naturales que, por expropiárseles bienes de señorío sin indemnización, quedaren desprovistas de medios de subsistencia, tendrán derecho a reclamar del Instituto de Reforma Agraria una pensión alimenticia, que les será concedida siempre que demuestren la carencia absoluta de toda clase de bienes.

Artículo 25.

Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe, hasta donde permita el valor que se le haya asignado, el importe de la carga, que será satisfecho en metálico, por el Instituto, a quien corresponda.

Cuando el valor de la carga superior al señalado a la finca, o el gravamen afectase a fincas de origen señorial, y el acreedor lo fuera de las entidades enumeradas en el último párrafo del artículo 2.º, la diferencia hasta el total reembolso de la carga será asimismo abonada en metálico por el Instituto. A este efecto, si en el presupuesto vigente no existiera crédito suficiente, el Ministro de Hacienda consignará en el presupuesto

inmediato la cantidad necesaria para cubrir el importe de la cancelación en la fecha en que se verifique el reembolso.

Artículo 26.

El Instituto se subroga en la personalidad del propietario expropiado en cuanto a la obligación de satisfacer los gravámenes a que esté afectada la finca o parte de la finca objeto de la expropiación, reservando a los acreedores hipotecarios, en cuanto su derecho esté garantizado con fincas que hayan sido expropiadas, el derecho a exigir del Instituto la parte correspondiente de su crédito.

CAPITULO V

OCUPACIONES TEMPORALES

Artículo 27.

Las tierras comprendidas en el artículo 10, no exceptuadas en el 15, podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos, en tanto la expropiación se lleve a efecto.

Durante la ocupación temporal, los propietarios percibirán una renta, satisfecha por el Instituto, que no será inferior al 4 por 100 del valor señalado a las fincas.

La ocupación temporal a que se refiere este artículo caducará a los nueve años, si no se hubiere efectuado antes la expropiación.

Artículo 28.

Para valorar las fincas que sean objeto de ocupación temporal, se seguirá el procedimiento de tasación y recursos establecidos en los artículos 18 al 21, ambos inclusive, de esta Ley, a los efectos de determinar la cuantía de la renta correspondiente, que no podrá ser inferior al 4 por 100 del valor fijado, según dispone el artículo anterior.

Artículo 29.

Las rentas por ocupación temporal se satisfarán por el Instituto a los propietarios al final de cada año agrícola, sin que en ningún caso las diligencias que para su fijación se practiquen, ni las incidencias a que la tasación diese lugar, suspendan o demoren la ocupación material de las fincas ni serán obstáculo para la aplicación de éstas, a los fines acordados por el Instituto.

Artículo 30.

La validez y subsistencia de las ocupaciones temporales establecidas con

arreglo a las disposiciones de esta Ley, no podrán modificarse por la transmisión, cualquiera que sea el título de la propiedad a que afecte.

En su consecuencia, los embargos, posesiones interinas, administraciones judiciales y demás providencias de análoga finalidad, sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la ocupación y sus efectos.

Artículo 31.

En el caso de ocupaciones temporales a que se refiere el artículo 27, si existiesen gravámenes hipotecarios a favor de las Entidades oficiales mencionadas en el último párrafo del artículo 2.º, el Instituto abonará los intereses y demás cargas de los mismos estipuladas en los respectivos contratos, deduciendo su importe, en cuanto sea posible, de la renta reconocida al propietario. Si lo pagado por el Instituto excediera de la renta, quedará aquél subrogado en los derechos del acreedor por el importe del exceso.

Artículo 32.

Se adoptarán en los terrenos ocupados temporalmente las garantías necesarias para que su explotación se efectúe según las prácticas culturales que aseguren la normal productibilidad y completa conservación de las plantaciones que en ellos existan.

De los daños que se causen en los bienes ocupados temporalmente, singularmente en el arbolado y en las edificaciones, serán responsables solidariamente el Instituto de Reforma Agraria, los campesinos ocupantes y las Comunidades a que pertenezcan.

Artículo 33.

Las Juntas provinciales tomarán posesión de las tierras que hayan sido expropiadas u objeto de ocupación temporal, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario. En dicha acta se indicará el emplazamiento, los linderos, la extensión superficial de la finca y las características agronómicas y forestales más importantes, como son los cultivos de secano y regadío existentes, los árboles, arbustivos o herbáceos, los edificios, cercas, etc., y el estado de los mismos, así como de sus labores y cosechas en pie, en el momento de la posesión. El acta se extenderá por triplicado, entregándose una al propietario, reservándose otra la Junta provincial y remitiendo la tercera al Instituto de Reforma Agraria, después de inscrita gratuitamente en el Registro de la Propiedad.

Artículo 34.

Los gastos realizados en labores preparatorias por los actuales explotadores de las fincas que han de ser aplicadas, el importe de las cosechas pendientes y el capital mobiliario, mecánico y vivo que adquiera el Instituto, serán abonados por éste antes de la ocupación de las tierras.

CAPITULO VI

BENEFICIARIOS Y FORMA DE EXPLOTACIÓN

Artículo 35.

Las Juntas Provinciales formarán el Censo de Campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada en la que se expresen nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar de los relacionados.

Este Censo estará dividido en los cuatro grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano y una de regadío.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos se colocarán en el que sea más apropiado, a juicio de la Junta Provincial.

Dentro de cada grupo se dará preferencia a los cultivadores bajo cuya responsabilidad esté constituida una familia y dentro de esta categoría tendrán derecho a prelación las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

Artículo 36.

Bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria, se organizarán las Comunidades de Campesinos.

De las resoluciones adoptadas por las Comunidades podrán recurrir los miembros que las integren ante el Instituto en los casos que se determinen.

Artículo 37.

El ingreso y la separación de los campesinos en las Comunidades serán voluntarias, pero la separación no po-

drá concederse sin la extinción previa de las obligaciones contraídas por el campesino con la Comunidad.

El Instituto podrá acordar el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia.

Cuando el levantamiento de los campesinos o Comunidades no sea por abuso o negligencia, sino voluntario, las mejoras útiles hechas en el fundo durante el plazo que haya durado el asentamiento les serán reconocidas e indemnizadas.

Artículo 38.

Los gastos necesarios y útiles realizados por la Comunidad o por los campesinos en las tierras ocupadas, quedarán sometidos al régimen establecido en el Derecho común para el poseedor de buena fe, si no se llegare a la expropiación definitiva o les reemplazaren otros beneficiarios.

Artículo 39.

Las Comunidades, una vez posesionadas de las tierras, acordarán por mayoría de votos la forma individual o colectiva de su explotación y en el primer caso procederán a su parcelación y distribución, teniendo presente la clase de terreno, la capacidad de las familias campesinas y las demás condiciones que contribuyan a mantener la igualdad económica de los asociados. Estas parcelas serán consideradas como fundos indivisibles e inacumulables, deslindándose en forma que constituyan con sus servidumbres verdaderas unidades agrarias.

La Comunidad regulará la utilización de las casas y demás edificaciones que existieren en las fincas ocupadas, así como las reparaciones y mejoras de las mismas y la construcción de nuevos edificios.

El arbolado y los pastos de las dehesas expropiadas se cultivarán y explotarán colectivamente en igual forma que lo establecido en esta Ley para los árboles y pastos de propiedad comunal.

Artículo 40.

El Instituto de Reforma Agraria fijará las rentas que han de satisfacer los campesinos asentados, lo mismo en los casos de ocupación temporal que en los de expropiación, aplicando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de esta Ley.

Artículo 41.

El Instituto de Reforma Agraria or-

ganizará el crédito a fin de facilitar a sus beneficiarios el capital necesario para los gastos de explotación, proporcionándoles los medios indispensables para la adquisición de semillas, abonos, aperos y ganado, fomento e higienización de la vivienda rural y cuanto se relacione con la explotación individual y colectiva de la tierra.

Artículo 42.

El Instituto de Reforma Agraria fomentará la creación de Cooperativas en las Comunidades de campesinos, para realizar, entre otros, los siguientes fines:

Adquisición de maquinaria y útiles de labranza; abonos, semillas y productos anticriptogámicos e insecticidas; alimentos para los colonos y el ganado; conservación y venta de productos, tanto de los que pasan directamente al consumidor, como de los que necesitan previa elaboración; la obtención de créditos, con la garantía solidaria de los asociados, y en general, todas las operaciones que puedan mejorar en calidad o en cantidad la producción animal o vegetal.

El funcionamiento de estas Cooperativas se regirá por la vigente legislación sobre la materia.

El Instituto de Reforma Agraria tendrá la facultad de inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, el funcionamiento de aquellas Cooperativas que haya auxiliado en cualquier forma.

Artículo 43.

El Instituto cuidará de una manera especial de establecer y fomentar la enseñanza técnicoagrícola, creando al efecto Escuelas profesionales, laboratorios, granjas experimentales; organizando cursos y misiones demostrativas y cuanto tienda a difundir los conocimientos necesarios entre los cultivadores, para el mejor aprovechamiento del suelo y las prácticas de cooperación, teniendo en cuenta las características agroeconómicas de las distintas comarcas, sus peculiaridades climatológicas, hidrográficas, etc., y su acceso a los mercados consumidores.

CAPITULO VII

APLICACIÓN DE FINCAS

Artículo 44.

Los inmuebles objeto de la Reforma Agraria tendrán las aplicaciones siguientes:

a) Constitución de patrimonios familiares, con las características establecidas en esta Ley.

b) Asentamiento de campesinos que consten en el Censo a que se refiere el artículo 35.

c) Concesión de parcelas de complemento a pequeños propietarios y arrendatarios incluidos en los apartados c) y d) del Censo a que se refiere dicho artículo 35.

d) Concesión de fincas a Asociaciones, Sociedades y organismos de obreros campesinos.

e) Creación de nuevos núcleos urbanos en terrenos fértiles distantes de la población, con distribución de parcelas.

f) Creación en los ensanches de las poblaciones, de "hogares campesinos", compuestos de casa y huerto contiguo.

g) Constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a la construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

h) Explotación de grandes fincas llevadas directamente por el Instituto, sólo a los fines de enseñanza, experimentación o demostración agropecuaria, y cualquier otro de manifiesta utilidad social, pero nunca con el único objeto de obtener beneficio económico.

i) Concesión temporal de grandes fincas a los Ayuntamientos, particulares, Empresas o Compañías explotadoras nacionales solventes y capacitadas, que aseguren realizar en dichas fincas las transformaciones o mejoras permanentes y de importancia que el Instituto determine en el acuerdo de la cesión.

j) Constitución de cotos sociales de previsión, entendiéndose como tales las explotaciones emprendidas por una Asociación de trabajadores, con el fin de obtener colectivamente medios para establecer seguros sociales o realizar fines benéficos o de cultura.

k) Concesión a censo reservativo o enfiteútico, a los actuales arrendatarios, de las fincas en arrendamiento durante seis o más años, siempre que no tengan una extensión superior a 50 hectáreas en secano o dos en regadío.

l) Concesión a censo reservativo o enfiteútico, a los actuales arrendatarios, de las fincas que lleven en arrendamiento durante treinta o más años, aunque tengan extensión superior a la señalada en el apartado anterior, siempre que el arrendatario no disfrute una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas.

m) Concesión a los arrendatarios no incluidos en los dos apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean, cuando menos, una yunta de ganado de trabajo, canti-

dades de terreno proporcionadas a los capitales de explotación que hayan venido utilizando.

n) Concesión en propiedad a labradores que lleven por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuges, el cultivo directo de una o varias fincas ajenas desde hace diez o más años, en las condiciones que establecen los artículos 63 y siguientes de esta Ley.

Artículo 45.

En los apartados k), l) y m) del artículo anterior tendrán preferencia los que cultiven más esmeradamente.

Artículo 46.

Tanto en las tierras de regadío como en las de secano, el Instituto de Reforma Agraria tendrá plena autonomía, con las restricciones de esta Ley, para determinar a qué aplicación de entre las enumeradas en el artículo 44, han de ser destinadas las fincas cuando se expropien u ocupen temporalmente.

Artículo 47.

Cuando se trate de lugares o pueblos de origen señorial, de fincas que constituyan término municipal o existan núcleos de población superiores a diez vecinos y en todas aquellas en que los arrendatarios o sus causantes hubiesen construido o reedificado las casas y edificaciones que en las mismas existan, les será reconocida la propiedad a los actuales poseedores de lo por ellos edificado.

Artículo 48.

El Instituto de Reforma Agraria concederá, a los asentados que durante seis años hayan demostrado capacidad para el cultivo y cumplido todas las obligaciones inherentes al asentamiento, la propiedad de la parcela objeto del mismo o, a elección de aquéllos, se les cederá a censo reservativo, redimible en cualquier tiempo.

Artículo 49.

El Instituto fijará el precio que el asentado haya de satisfacer por la adquisición de la propiedad, en su caso, y los plazos en que deba pagarlos, y si el asentado opta por la constitución del censo, el capital de éste y el importe de la pensión anual.

Para estos efectos, el Instituto tendrá en cuenta el valor asignado a la finca según las normas establecidas en esta Ley, referentes a la expropiación de las fincas, aunque podrá rebajarlo o aumentarlo en atención a las circuns-

tancias que concurren en cada caso, procurando en todos ellos otorgar las máximas facilidades a los beneficiarios.

Artículo 50.

Las parcelas adjudicadas a los asentados en propiedad o en censo, tendrán la consideración de unidades agrarias indivisibles, inembargables, inalienables e inacumulables, adscritas directamente al sostenimiento de la familia del campesino titular. Por fallecimiento de éste, la parcela se transmitirá a la viuda, si quedare como cabeza de familia, y en otro caso al hijo labrador que el padre o la madre, en su defecto, hayan designado como sucesor en la parcela, y a falta de testamento, al mayor de los hijos labradores que permanentemente hayan auxiliado al padre o a la madre en el cultivo de la parcela, satisfaciéndose en otros bienes, si los hubiere, su participación a los demás legítimos, y si no los hubiere, en metálico, bien al contado o en plazos.

Si por no poderse aplicar las reglas anteriores se originare controversia sobre a cuál de los herederos ha de adjudicarse la parcela, resolverá ejecutivamente el Instituto de Reforma Agraria.

En caso de divorcio o separación, la parcela quedará en poder del cónyuge a cuyo cargo queden los hijos. En otro caso, la autoridad judicial decidirá teniendo en cuenta la culpabilidad de los cónyuges y sus circunstancias personales y profesionales.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO FAMILIAR

Artículo 51.

El Instituto de Reforma Agraria destinará preferentemente las fincas que adquiera a constituir los patrimonios familiares expresados en el apartado a) del artículo 44.

Artículo 52.

Se entiende por patrimonio familiar agrícola el terreno cultivable con su casa, si la hubiere en él, que puede estar constituido por una o varias parcelas colindantes o no, y que sea poseído y cultivado por una familia, cuya explotación sea suficiente para el sustento de la misma y para la absorción de su capacidad de trabajo.

Artículo 53.

Las Juntas provinciales de Reforma Agraria determinarán en cada caso, a

instancia de parte interesada, la superficie y características constitutivas del patrimonio, atendidos el grado de fertilidad del suelo, el número de miembros de la familia de tipo medio en la localidad y las demás circunstancias que deban tener en cuenta.

Artículo 54.

La porción de terreno integrante del patrimonio familiar, constituirá una finca indivisible a perpetuidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta provincial de Reforma Agraria podrá autorizar la división del patrimonio cuando por el gran aumento de fertilidad del mismo o por otras causas, puedan obtenerse dos o más porciones suficientes cada una de ellas para el sustento de una familia y para la absorción de su capacidad de trabajo.

Artículo 55.

Podrán ser titulares de un patrimonio los que por sí o sus ascendientes lleven cultivando directamente una o varias parcelas más de seis años consecutivos, tengan, por lo menos, dos hijos y no tengan ni hayan tenido asignada durante los cinco años anteriores más de 50 pesetas por cuota del Tesoro de contribución territorial rústica.

Artículo 56.

El patrimonio familiar se entregará libre de cargas al titular. Este no podrá enajenarlo, ni afectarlo a responsabilidad alguna, y pagará su valor en cincuenta años como máximo, sin interés por el precio o parte del precio debido.

El patrimonio y sus aperos de labor serán inembargables.

Artículo 57.

El procedimiento sucesorio del patrimonio familiar se regirá por lo preceptuado en el artículo 50 de esta Ley. El heredero de dicho patrimonio tendrá la obligación de abonar a sus coherederos en metálico y en diez anualidades, como máximo, la parte que pueda corresponder a éstos en las mejoras que el causante hubiere hecho en el patrimonio; y en los aperos y capital móvil de su explotación.

Artículo 58.

El patrimonio familiar sólo podrá enajenarse en el caso de imposibilidad por parte de la familia para el cultivo del mismo.

Para proceder a la enajenación, el

cabeza de familia deberá tener el consentimiento del cónyuge, de los hijos mayores de edad y del defensor judicial de los menores en su caso y además la autorización de la Junta provincial de Reforma Agraria.

La enajenación sólo podrá hacerse a favor de una familia apta para constituirse en beneficiaria de un patrimonio familiar.

Artículo 59.

Sobre las fincas integrantes del patrimonio queda prohibida la constitución de arrendamientos, censos, aparcerías y cargas reales. Los derechos que de estos pactos pudieran derivarse no tendrán acceso al Registro de la Propiedad.

Artículo 60.

En caso de contravención manifiesta de lo dispuesto en este capítulo, el Instituto de Reforma Agraria tendrá derecho a incautarse del patrimonio, con abono de las mejoras útiles realizadas en el mismo, si previamente apercibirá sobre la infracción la familia beneficiaria no se subsanaren, si ello fuera posible, las contravenciones indicadas. Si éstas fueren insubsanables, el Instituto procederá sin demora a la incautación del patrimonio, y lo entregará a otra familia para su posesión.

Artículo 61.

Los patrimonios familiares gozarán de las exenciones tributarias establecidas en el artículo 47 de la Constitución.

Artículo 62.

Las fincas integrantes del patrimonio familiar serán objeto de inscripción especial, bajo un solo número, en el Registro de la Propiedad correspondiente.

CAPITULO IX

ACCESO A LA PROPIEDAD Y EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 63.

Todo ciudadano español que lleve por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge el cultivo directo de una o varias fincas ajenas desde hace diez o más años, tendrá derecho a adquirir en dominio una o más parcelas de terreno en los términos y condiciones que se especifican en los artículos siguientes.

Se entenderá que no lleva por sí el cultivo directo de una finca quien la haya cedido en aparcería a otra persona.

Artículo 64.

El derecho a la adquisición de pro-

piedad a que se refiere el artículo anterior no lo tendrá quien posea en propiedad o usufructo vitalicio dos hectáreas de tierra en regadío o 50 hectáreas en secano.

Los propietarios o usufructuarios que no posean dichas extensiones de tierra tendrán derecho a completarlas con arreglo a los preceptos de este capítulo.

Artículo 65.

El Instituto adjudicará las parcelas a que se refiere el artículo 63 en extensión adecuada a la capacidad de explotación de la familia del cultivador sin que puedan exceder de 50 hectáreas en secano ni de dos en regadío.

Artículo 66.

La parcela o parcelas que hayan de ser cedidas para los efectos de este capítulo se tomarán de las que voluntariamente ofrezcan los propietarios, o de las que sean expropiadas por el Instituto de Reforma Agraria de entre las del término municipal de la residencia de los solicitantes, que sean susceptibles de expropiación, con arreglo al artículo 10 de esta Ley. Cuando no las haya en el término municipal se tomarán en los más próximos dentro de la comarca.

Artículo 67.

El propietario de una finca, o de diversas fincas, integrantes de una unidad económica de explotación agrícola, de la que intente segregarse una o más parcelas, a los efectos de esta Ley, podrá exigir que la expropiación alcance a la totalidad de la finca o fincas que integren dicha unidad económica de explotación.

Artículo 68.

Cuando un cultivador desee aquirir parte de una finca o fincas cuya expropiación haya de hacerse en totalidad por exigencia del propietario, deberá ponerse de acuerdo con otros cultivadores que tengan derecho al acceso a la propiedad. En este caso se expropiará la totalidad de la finca, adjudicándose en comunidad de bienes a los solicitantes, quienes podrán explotarla en común o dividiéndola en las parcelas que crean convenientes.

Artículo 69.

La valoración y pago al propietario de las fincas expropiadas, a los efectos de este capítulo, se realizará en la forma dispuesta en el capítulo IV de esta Ley.

Artículo 70.

Los cultivadores adquirentes paga-

rán al Estado el precio de la finca en cincuenta años, en cada uno de los cuales se abonará el 4 por 100 de interés y la cantidad necesaria para la amortización del precio.

El plazo establecido de cincuenta años lo es en beneficio del adquirente, pero éste podrá anticipar todos o parte de los plazos pendientes de pago, obteniendo en este caso la reducción correspondiente de los intereses.

El pago se efectuará en el mes de Diciembre, comenzando a realizarse cuando haya transcurrido un año entero desde la toma de posesión de la finca por el cultivador accedente.

Artículo 71.

Cuando los cultivadores adquieran la finca, voluntariamente asociados o colectivamente, responderán con carácter solidario al pago del precio de la venta, y todas sus responsabilidades para el cumplimiento de la obligación tendrán dicho carácter solidario. Por el contrario, cuando cada uno adquiera parcela o parcelas determinadas individualmente para sí o su familia, la responsabilidad para el pago del precio y para el cumplimiento de las obligaciones tendrá carácter mancomunado, respondiendo exclusivamente cada titular adquirente de aquello que incumba a la parcela que adquiera.

Artículo 72.

Hasta que esté pagada la mitad del precio de venta de las fincas o parcelas adquiridas, por virtud de esta Ley, no podrán ser enajenadas ni gravadas, ni podrá cortarse su arbolado, a menos que autorice las cortas el Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 73.

El adquirente que hubiese ejercido el derecho de adquisición de la propiedad, conforme a lo preceptuado en esta Ley, y dejare de satisfacer alguna anualidad del precio aplazado a su vencimiento, no perderá su derecho a la propiedad hasta que transcurra un año desde que hubiere incurrido en mora, sin perjuicio del derecho del Estado para exigir el cobro de la parte del precio no pagada.

Transcurrido el indicado plazo de un año sin satisfacer el importe de los atrasos vencidos, quedará resuelto el derecho de propiedad adquirido por el cultivador, pudiendo éste continuar, en concepto de tal, en la posesión de la finca, siéndole de abono para la renta las cantidades entregadas a cuenta del precio, con deduc-

ción del 5 por 100, que quedará a beneficio del Estado.

Artículo 74.

Los cultivadores que adquieran la propiedad de fincas conforme a este capítulo, no podrán arrendarlas durante un período de seis años, por lo menos, computados desde la fecha de la adquisición, haciéndose constar necesariamente en los títulos que para ella se formalicen, esta restricción.

Artículo 75.

Quando la parcelación tenga lugar, como consecuencia de convenios entre los titulares de las fincas y los colonos o arrendatarios de las mismas o con adquirentes de las parcelas para cultivarlas directamente, el Instituto de Reforma Agraria podrá cooperar a la adquisición, facilitando a los compradores de las parcelas para su pago, con primera hipoteca sobre las mismas, al interés del 4 por 100 anual, hasta el total del valor de adquisición, siempre que compruebe por sus técnicos que el verdadero valor de la finca corresponde al precio concertado. Estos préstamos deberán ser amortizados en cincuenta años. El Instituto podrá destinar a esta cooperación para la parcelación del suelo hasta el 50 por 100 de la cantidad de que pueda disponer anualmente para pago de expropiación de fincas.

Artículo 76.

Todos los actos y títulos jurídicos relacionados con la adquisición de la propiedad conforme a los artículos precedentes de este capítulo y al artículo 48, estarán exentos del pago de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, Utilidades y Timbre.

Artículo 77.

Las Sociedades constituidas con el fin de transformar tierras de cultivo de secano en regadío, sin auxilio del Estado, o con objeto de asentar campesinos, facilitándoles vivienda adecuada y los medios necesarios para su sostenimiento hasta llegar al pleno rendimiento de su trabajo, con intervención directa del Instituto de Reforma Agraria, así como los particulares que cumplan aquellos fines, gozarán de exenciones tributarias en consonancia con la función social que realicen.

Las exenciones se determinarán en cada caso, y podrán comprender los impuestos de Derechos reales, Timbre y Utilidades, éstas incluso para los

tenedores de sus títulos por los actos de su constitución y cuantos contratos otorguen y operaciones realicen, así como los impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas y derechos del Estado, de la Provincia o del Municipio.

Dichas exenciones se concederán por un período máximo de veinte años, a partir del comienzo de la explotación, salvo en los casos en que la continuidad y ejemplaridad del asentamiento justificara prórrogas excepcionales. Las acciones de estas Sociedades se admitirán como fianza en los contratos con el Estado, la Provincia o el Municipio.

CAPITULO X

PRESTACIONES, CENSOS Y FOROS

Artículo 78.

Quedan abolidas, sin derecho a indemnización, todas las prestaciones en metálico o en especies provenientes de derechos señoriales, aunque estén ratificadas por concordias, laudos o sentencias. Los Municipios y las personas individuales o colectivas, que vienen siendo sus pagadores, dejarán de abonarlas desde el 21 de Septiembre de 1932, día en que se publicó la primitiva Ley.

Las inscripciones o menciones de dichos gravámenes serán canceladas en los Registros de la Propiedad, a instancia de todos o de cualquiera de los actuales pagadores, y por acuerdo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 79.

Se declaran revisables todos los censos, foros y subforos impuestos sobre bienes rústicos, cualquiera que sea la denominación con que se los distinga en todo el territorio de la República.

El contrato verbal o escrito de explotación rural, conocido en Cataluña con el nombre de "rabassa morta", se considerará como un censo y será redimible a voluntad del "rabassaire".

Una Ley, de inmediata promulgación, regulará la forma y tipos de capitalización y cuantos extremos se relacionen con tales revisiones y redenciones.

CAPITULO XI

BIENES RÚSTICOS MUNICIPALES

Artículo 80.

Son bienes rústicos municipales las fincas rústicas o Derechos reales so-

bre las mismas cuya propiedad, posesión o aprovechamiento pertenezca al común de vecinos, Municipios, Entidades locales menores y a sus Asociaciones y Mancomunidades en todo el territorio nacional.

Estos bienes son inalienables, salvo lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 10 de esta Ley. No serán susceptibles de ser gravados ni embargados, ni podrá alegarse contra ellos la prescripción.

Artículo 81.

Las Entidades mencionadas en el artículo anterior podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia. Para ello formularán la relación de los poseídos y perdidos, siguiendo la tramitación oportuna y acreditándose la propiedad a su favor. Los particulares ejercerán su acción reivindicatoria actuando como demandantes. Si su derecho fuese declarado por los Tribunales, se les expropiará con arreglo a los preceptos de la Ley.

Artículo 82.

El Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las Juntas Provinciales y previo informe técnico, podrá, por motivos sociales, declarar obligatoria la refundición de los derechos sobre bienes rústicos municipales a favor de las Entidades a que se refiere el artículo 80 que posean alguno de ellos.

Artículo 83.

Los Ayuntamientos podrán adquirir en propiedad las fincas que consideren necesarias para crear o aumentar su patrimonio comunal.

Artículo 84.

El Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de la entidad municipal o de la Junta titular correspondiente, y previo informe de los Servicios Forestal y Agronómico, resolverá si el aprovechamiento de los bienes comunales debe ser agrícola, forestal o mixto.

Artículo 85.

En el aprovechamiento agrícola de los bienes comunales tendrá preferencia la forma de explotación común.

Quando no fuere posible la explotación en común, se verificará mediante cesión a los vecinos por sor-

teo de lotes o en la forma que la Corporación municipal estime conveniente.

Sobre dichos lotes o parcelas, los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales; los pastos, hierbas y rastrojeras serán siempre de aprovechamiento comunal.

Cada vecino percibirá su parte de aprovechamiento en proporción directa al número de domiciliados que tenga a su cargo y en proporción inversa a su situación económica.

Cuando el aprovechamiento vecinal fuera impracticable por la índole del mismo, podrá acordar el Ayuntamiento el arrendamiento en subasta pública del disfrute de tales bienes, excepción hecha del aprovechamiento de leña, que en todo caso ha de ser gratuito para los vecinos. En la subasta se preferirá a los vecinos, en igualdad de condiciones.

En caso de subasta o arriendo de los esquilmos a que se refiere el párrafo tercero, su producto neto ingresará en las arcas municipales.

En todos los casos, el cultivo será siempre efectuado por el vecino y su familia directamente.

Artículo 86.

Cuando el aprovechamiento de los bienes comunales sea de carácter forestal, la explotación se realizará en común y bajo la ordenación e inspección técnica de los Servicios oficiales correspondientes. Los terrenos catalogados como de utilidad pública seguirán rigiéndose por la legislación especial del ramo, en cuanto afecte a su explotación, defensa y mejora.

Artículo 87.

Cuando el aprovechamiento de bienes comunales sea mixto, es decir, agrícola y forestal simultáneamente, se aplicarán en la medida precisa las disposiciones de los artículos precedentes.

Artículo 88.

Las entidades dueñas de bienes municipales, cuya riqueza forestal hubiera sido destruida o maltratada, tendrán la obligación de atender a la restauración arbórea de dichos bienes.

Artículo 89.

La ordenación y disfrute de los bienes comunales de los Municipios de Navarra seguirán atribuidos a la excelentísima Diputación foral y provincial, con arreglo a la Ley paccionada en 1841 y concordantes y a la de 6

de Septiembre de 1931, sin perjuicio de mantener los principios básicos de la ley de Arrendamientos de 15 de Marzo de 1935, en cuanto sean aplicables.

Para aplicación de cuanto queda dicho en el párrafo anterior, el Gobierno establecerá unas Bases, de acuerdo con la Excm. Diputación foral y provincial de Navarra.

Respecto a los mismos bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo, conservarán su régimen jurídico actual las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Quedarán subsistentes las ocupaciones temporales practicadas de hecho con anterioridad a la publicación de esta Ley, aunque se hallen realizadas en virtud de los apartados de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, que quedan suprimidos.

Segunda.

Las expropiaciones realizadas de hecho hasta la fecha quedan anuladas y convertidas en ocupaciones temporales, que se regirán por los preceptos de la base novena de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, satisfaciéndose a los propietarios la renta correspondiente desde el día de la incautación de las fincas, y caducando la ocupación a los nueve años, si antes no se hubiere efectuado la expropiación.

Si la expropiación se efectuase, del precio que haya de satisfacerse al propietario se deducirá el importe de las mejoras útiles no amortizadas que le hubieran sido indemnizadas conforme a lo dispuesto en la base octava de la Ley de 15 de Septiembre de 1932; caso de no efectuarse la expropiación, el propietario devolverá lo que por el mismo concepto de mejoras útiles hubiera percibido.

Si el propietario enajenase la finca a persona distinta del Instituto y tuviera recibida de éste indemnización por dichas mejoras útiles no amortizadas, se entenderá, por precepto de esta Ley, que la finca enajenada responderá, cualquiera que sea su dueño, de la cantidad importe de dicha indemnización de mejoras, excepción hecha del caso en que en el acto de otorgamiento de la escritura de enajenación se acredite, con certificación del Instituto, haber quedado liquidada con el mismo la cantidad importe de dichas mejoras.

Tercera.

El Instituto de Reforma Agraria procederá a la revisión de la obra realizada en materia de asentamientos hasta la promulgación de esta Ley, resolviendo las reclamaciones que se le presenten por elementos interesados acerca de la vulneración de lo ordenado por la base 11 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Cuarta.

Queda anulado el Inventario formado por el Instituto de Reforma Agraria en cumplimiento de la base séptima de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y asimismo las declaraciones de fincas hechas por los titulares en virtud de la Orden del 30 de Diciembre de dicho año, debiendo cancelarse de oficio los asientos y anotaciones en los libros del Registro de la Propiedad.

Quinta.

El Instituto de Reforma Agraria queda especialmente autorizado para proceder a la revisión de toda la obra realizada por los Servicios de Colonización y Parcelación, modificándola y acomodándola a las normas establecidas en esta Ley.

Sexta.

El Gobierno, oyendo a la Dirección de los Registros y al Banco Hipotecario, procederá a dictar las disposiciones que desenvuelvan y detallen el contenido de esta Ley y el alcance de la Reforma Agraria, en cuanto se relacione con el crédito territorial, que quedará debidamente garantizado.

Las Cortes conocerán de cuanto se decrete sobre esta materia.

Séptima.

Se creará un Banco Nacional de Crédito Agrícola que, respetando e impulsando la acción de los Pósitos existentes, coordine las actividades dispersas, difunda por todo el territorio de la República los beneficios del crédito y facilite las relaciones directas entre la producción y el consumo.

En las provincias donde estuvieren los Pósitos constituidos en Federación, se utilizará ésta como organismo de crédito.

Dado en Priego a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JUAN USABIAGA LASQUIBAR,

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo noveno del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 del actual, se concede a D. Eligio de Mateo Souza, Director del Instituto de Ronda (Málaga), y a D. Rubén Landa Vaz, del de San Lorenzo de El Escorial, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, así como la de primera clase, de igual Orden y distintivo, con cuotas reducidas, a D. José Pérez Ramírez, Secretario del segundo de los citados Institutos, por la cooperación y facilidades prestadas con motivo de las prácticas de fin de curso de Táctica y de Topografía celebradas en dichas localidades por el personal de la Escuela Superior de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error material en la inserción de la siguiente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada,

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto de 28 de Septiembre último, refundiendo en un solo Centro las Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial, y señalar las normas a que han de atenderse los Servicios provinciales en lo que resta del año en curso, para la percepción de fondos con que atender a las necesidades de los mismos y la rendición de cuentas correspondientes, he tenido a bien disponer:

1.º El personal facultativo del Servicio de Valoración agrícola del Catastro no podrá devengar más de noventa módulos al año, y no se abonarán más que los que correspondan, dentro de ese límite, al rendimiento útil.

2.º El importe del módulo será de 55 pesetas para los Ingenieros Agrónomos en trabajos de registro fiscal, y de 42 para los Peritos agrícolas en los mismos trabajos, y de 42 pesetas para los Ingenieros y 35 para los Peritos en trabajos de avance, parcelario, conservación y revisión.

3.º La tarifa de módulos figurada

en la regla 1.ª, apartado I, relativo a Enero último, se entenderá redactada en la forma siguiente:

Módulo en relación con la superficie agrícola que existe en cada término municipal.

TÉRMINOS MUNICIPALES — HECTÁREAS	T A R I F A	
	Módulo	Notación
Hasta 250.....	125	1-R
Más de 250 a 1.000	142	2-R
Más de 1.000 a 2.000	177	3-R
Más de 2.000 a 5.000	219	4-R
Más de 5.000 a 9.000	260	5-R
Más de 9.000 a 15.000	302	6-R
De 15.000 en adelante	333	7-R

4.º La regla 5.ª, apartado II, de dicha Orden, relativo a trabajos de Avance y Catastro parcelario, se entenderá redactada en la forma siguiente:

“Los trabajos de croquización, calificación, clasificación de parcelas y subparcelas, y recogidas de declaraciones para formar el Avance catastral, y los de clasificación para el Catastro parcelario, que realice el personal de Peritos agrícolas en cada término municipal, y los derivados hasta que que-

den ultimadas las relaciones de características parcelarias, en cuya redacción podrá intervenir el personal auxiliar, si preciso fuere, se liquidarán conjuntamente por módulos que estén en relación con la superficie media de la parcela agrícola, entendiéndose por parcela media la que resulte de dividir la superficie en hectáreas hechas en cada campaña bimestral por el número de parcelas obtenidas.

Su liquidación se hará conforme a las cifras siguientes:

Módulo en relación con la superficie de la parcela media por campaña.

PARCELA MEDIA — HECTÁREAS	T A R I F A			
	PARA PARCELARIO		PARA AVANCE	
	Módulo — Hectáreas	Notación	Módulo — Hectáreas	Notación
Hasta 0,25.....	73	1-P	14	1-A
Más de 0,25 a 0,50	90	2-P	17	2-A
Más de 0,50 a 0,75	108	3-P	22	3-A
Más de 0,75 a 1,50	150	4-P	30	4-A
Más de 1,50 a 3,00	208	5-P	42	5-A
Más de 3,00 a 5,00	292	6-P	58	6-A
Más de 5,00 a 8,00	371	7-P	74	7-A
Más de 8,00 a 12,00	479	8-P	96	8-A
De 12,00 en adelante	521	9-P	104	9-A

La labor del Ingeniero Agrónomo en trabajos de avance o parcelario será análoga a la asignada para los de registro fiscal.

5.º La tarifa contenida en la regla novena, apartado IV, relativa a reglas comunes y transitorias de la repetida Orden, se sustituirá por la siguiente:

	NÚMERO DE DECLARACIONES	
	Módulo	Notación
Si la croquización o clasificación se hizo por el mismo funcionario que recoja las declaraciones.....	133	1-D
Si la recogida se lleva a efecto por funcionario distinto del que realizó la croquización o clasificación.....	100	2-D
Si se trata de recoger declaraciones aisladas para cuadrar o completar algún polígono.....	50	3-D

Así como también las cantidades figuradas en la regla 10, referentes a trabajos topográficos y mediciones que se computan como un módulo, se considerarán sustituidas por las siguientes:

a) Cada 37 estaciones de aparato topográfico.

b) Cada 112 puntos visados a más de los de la línea de estación.

c) Cada 1.500 metros de línea poligonal medidos con cinta.

6.º Cada Perito agrícola deberá rendir 15 módulos por campaña bimestral en toda clase de trabajos, y las liquidaciones se harán en la forma determinada en la Orden ministerial de 26 de Enero último, que queda en vigor con las modificaciones establecidas en las reglas precedentes. Asimismo queda en vigor lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio del corriente año, respecto al rendimiento o cómputo del trabajo realizado por los Ingenieros del Servicio de Valoración agrícola, en los casos en que las brigadas a su cargo estén constituidas por mayor o menor número de Peritos que el dispuesto en caso normal, o sea de un Ingeniero y tres Peritos.

7.º Por los Servicios provinciales de Valoración agrícola se formulará, con los requisitos prevenidos en la Orden de 4 de Octubre próximo pasado, propuesta de los trabajos que ha de realizar el personal durante el bimestre actual, incluyendo en éste, cuando se trate de las provincias en régimen de avance, parcelario y registro fiscal, además de los propios del mismo, los que debieron practicar en el bimestre Septiembre-October.

8.º Con el fin de que el personal pueda efectuar oportunamente los trabajos que para dicho período de tiempo se acuerden, acelerando en lo posible la expedición de los libramientos a justificar, necesarios para la realización de aquéllos, los presupuestos calculados con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 28 de Septiembre último se formularán, por excepción, para el repetido bimestre por el Servicio central.

9.º Las provincias en régimen de conservación, para las cuales se ordenó oportunamente la salida del personal a trabajos de campo en el bimestre Septiembre-October, deberán observar al rendir la cuenta, en justificación de las cantidades libradas para atender a los gastos que se ocasionaron durante el expresado período de tiempo, que los correspondientes a los trabajos efectuados por dicho personal en el mes de Septiembre, que deben ajustarse estrictamente a los itinerarios aprobados por este Centro, se abonarán en la forma que estableció la Orden de 12 de Febrero último, en re-

lación con la de 26 de Enero anterior, y los efectuados durante el mes de Octubre se justificarán de conformidad con lo determinado en esta Orden.

10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a los preceptos de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública en materia de concursos,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 14 de Diciembre próximo se celebre en todas las localidades cabeceras de unidades administrativas del Instituto de la Guardia civil, y previos los trámites legales, el oportuno concurso para el suministro de raciones de pienso al ganado de aquél, durante el ejercicio económico de 1936, y cuyo pliego de condiciones estará expuesto en las oficinas de las referidas unidades administrativas, Compañías, Líneas y puestos del Instituto.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayudantes meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios, solicitando que en la convocatoria que apareció en la GACETA del día 9 del actual mes, para proveer por oposición varias plazas de Auxiliares de Dibujo artístico, no se les exija la posesión efectiva y real del título de Profesor de Dibujo, para solicitar su admisión en tales oposiciones, pero sí que prueben durante el plazo de la convocatoria que han terminado los estudios necesarios para la obtención del título aludido, y que aquellos que lleguen a obtener plaza no puedan tomar posesión de ella sin

la presentación del título expresado o de la Orden equivalente al mismo.

Y teniendo en cuenta que dichas peticiones se hallan en armonía con lo prevenido en la condición cuarta del artículo 6.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910,

Este Ministerio ha acordado aclarar la convocatoria de referencia en el sentido de que para solicitar la admisión en las oposiciones que por la misma se convocan es condición necesaria que se debe reunir hasta la terminación del plazo marcado para solicitar, tener el título de Profesor de Dibujo o el certificado de aprobación de los estudios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido o de la Orden equivalente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Cirujano del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa y de Cirujano residente del de Torremolinos, dotadas con el haber anual de 4.000 y 6.000 pesetas respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso de traslado entre Médicos de la Lucha antituberculosa, pertenecientes al grupo tercero del artículo 34 del Decreto de 29 de Agosto último, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso voluntario de traslado convocado en 25 de Mayo último entre Médicos puericultores de los Servicios provinciales de Higiene infantil de esa Subsecretaría, para la provisión de una

plaza de dicha especialidad, vacante en Vigo:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han concurrido al concurso D. Eduardo Verástegui Fraile, D. Enrique Iturriaga González Jurado, D. Jesús Rodríguez Pedreira, D. José Barón Fernández, D. Leopoldo Moreno Rodríguez, D. Mariano Maeceín Rodríguez, D. Mariano Tarongi Sarti y D. Ceferino Rodríguez Rodríguez:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso de que se trata:

Considerando que en el apartado primero de la expresada convocatoria se valora para la adjudicación de dicha plaza la residencia habitual y ejercicio prolongado de la profesión en la localidad, y que el único concursante que justifica esta residencia es D. Ceferino Rodríguez Rodríguez,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido por conveniente resolver el presente concurso, nombrando Jefe de los Servicios de Higiene infantil de Vigo y pueblos limítrofes a D. Ceferino Rodríguez Rodríguez, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo 1.º, grupo 15, concepto 12, sección novena, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Ministros y ante la persistente demanda de las entidades y elementos interesados en la aplicación de la Ley de 11 de Julio de 1934, para la Coordinación sanitaria, y pareciendo adecuado y conveniente hacer un balance de los datos y experiencias recogidos por la aplicación de dicha Ley y sus Reglamentos durante los cuatro meses de su ejecución,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya una Comisión, integrada por el excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, el cual podrá delegar cuando lo estime conveniente, como Presidente. Los Subsecretarios de Sanidad y Gobernación, dos Presidentes de Diputaciones provinciales, dos Alcaldes, cuyos nombramientos serán propuestos a la Superioridad por

acuerdo de las indicadas Corporaciones; dos representantes de la Unión de Municipios; tres Inspectores provinciales de Sanidad, de nombramiento del Sr. Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y tres representantes de las Asociaciones oficiales de sanitarios municipales, designados por acuerdo de sus organizaciones.

2.º Los elementos que han de constituir esta Comisión estarán designados, por quienes queda indicado, en el plazo máximo de siete días hábiles, desde la aparición de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º La finalidad única de esta Comisión será la recopilación de todos los datos referentes al cumplimiento de la Ley de 11 de Julio de 1934 y las dificultades observadas en su ejecución.

4.º La ordenada compilación de dichos datos será entregada a la Superioridad, para su conocimiento y determinaciones oportunas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial, con fecha 22 de Diciembre de 1934, presentó escrito en solicitud de que se declare sin efecto la Orden ministerial de 22 de Mayo de 1931 (GACETA del 27), por la que se declaró ilimitado el número de Agentes que había de integrar el expresado Colegio.

Alega la entidad solicitante, en apoyo de sus pretensiones, el excesivo aumento de inscripciones de Agentes en estos últimos tiempos y la repercusión que de la crisis general y mundial viene notándose en el ejercicio de aquella profesión, que produce una mayor languidez en el desenvolvimiento de los negocios, a cuya agravación contribuye el citado aumento.

Este hecho fácilmente comprobable puede llegar a constituir, en efecto, un peligro para la dignificación de la clase, de cuyo prestigio tiene la responsabilidad, en cierto modo, la entidad solicitante, y ya en la Orden ministerial de 22 de Mayo de 1931, cuya suspensión se solicita, se reconocía la necesidad de rodear del ma-

yor número de garantías la actuación de los Agentes, no sólo en sus funciones mediadoras cerca del Registro de la Propiedad Industrial, sino en la realización de sus funciones técnicas jurídico-facultativas respecto a sus clientes y que justificó la colegiación obligatoria.

El artículo 282 del Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial faculta al Ministro del ramo para ampliar o disminuir el número de Agentes de que ha de componerse el Colegio, y la citada Orden de 22 de Mayo de 1931, al aplicar este precepto con un sentido de gran amplitud no determinando número, señalando el carácter de "ilimitado", interpretaba el sentir y la necesidad de aquel momento en el que, por ser muchos los aspirantes inscritos y los solicitantes, respondía a una razonada demanda que las circunstancias y el lapso de tiempo transcurrido han ido modificando, según las alegaciones que consigna el propio Colegio en su escrito y reconociendo que la restricción del número no puede ocasionar perjuicio alguno inmediato ni directo, respetando los derechos adquiridos, y en cambio puede ser beneficioso a los intereses generales de la clase, de acuerdo con el espíritu que informó la disposición que contiene el artículo 282 del Estatuto sobre Propiedad Industrial.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que haciendo uso de las facultades que al Ministro reconoce el párrafo segundo del artículo 282 del Estatuto sobre Propiedad Industrial, se declara sin efecto la Orden ministerial de 22 de Mayo de 1931 y se fija en 80 el número de Agentes de la Propiedad Industrial que habrá de constituir el Colegio, y en cumplimiento del mismo precepto y para respetar los derechos adquiridos, serán comprendidos como tales Agentes todos los inscritos al presente y aquellos que tuvieren formalizada la demanda de inscripción ante el Registro en la fecha de publicación de la presente Orden, incluidos los que figurasen como baja provisional.

El excedente de colegiados que se fija en la presente Orden ministerial se irá amortizando a medida que vayan ocurriendo bajas definitivas hasta quedar completo aquél.

2.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 287 del referido Estatuto, se formará un escalafón de aspirantes, por orden rigurosamente cronológico de presentación de instancias en el Registro de la Propiedad Industrial y que acrediten las condi-

ciones señaladas en el artículo 276 de dicho cuerpo legal.

3.º Que se mantenga en todo su vigor la prohibición del número 2.º de la Orden ministerial de 1931, en relación con el artículo 299 del citado Estatuto, respecto a los funcionarios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio o dependientes del mismo.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de fecha 11 del presente mes, relativo al crédito que la Banca privada puede facilitar a los propietarios de trigo, modifica el de igual origen de 22 de Octubre último, determinando con ello la necesidad de reflejar los nuevos aspectos de que trata dicho Decreto en la póliza de préstamo, cuyo modelo aprobó este Ministerio por Orden ministerial comunicada a V. I. en 24 de Octubre pasado.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto aprobar como modelo único de póliza, con arreglo al que deben redactarse los préstamos a que dichos Decretos se refieren, el siguiente:

de trigo.

Número Vencimiento
 Préstamo por pesetas
 Don, domiciliado en, entrega en calidad de prenda al Banco el trigo, cuya clase, cantidad y circunstancias se expresan al dorso de esta póliza, importante, al precio de tasa que rige actualmente en esta localidad, pesetas
 Dicha mercancía queda depositada en el almacén sito en, a disposición de, y cuyas llaves se hallan en poder de, al objeto de garantizar pignoratíamente el pago de pesetas, equivalente al 66 por 100 del precio de tasa del expresado trigo, y que dicho don recibe en préstamo, del Banco, así como de los intereses y gastos, que son de cuenta del prestatario.

La duración del préstamo es de seis meses, y, por tanto, vencerá el día de de También se reputará vencido en el caso de quiebra, concurso o suspensión de pagos del deudor. Si el prés-

tamo fuere colectivo, el vencimiento se limitará a la parte que en el mismo tome el deudor que se encuentre en esas circunstancias.

El interés del préstamo es de cuatro y medio por ciento anual sobre la cantidad debida.

Los gastos de transporte, almacenaje, conservación, timbre, seguros e impuestos, así como los de ejecución de la prenda, en su caso, serán de cuenta del prestatario.

El Banco no responde del menoscabo, falta, merma o deterioro que sufra la mercancía depositada, ya provenga de la naturaleza o vicio de la misma, como el gorgojo, o de cualquiera otra causa no imputable a su culpa o negligencia.

Vencido el préstamo por haber expirado el plazo estipulado o por incumplimiento de las condiciones del contrato, el Banco podrá proceder a la ejecución de la prenda en pública subasta, utilizando, a su elección, el procedimiento judicial o extrajudicial autorizado por las leyes, y siempre después de haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Noviembre de 1935, respecto a la necesidad de poner en conocimiento del Comité provincial regulador del mercado del trigo su propósito de proceder a la ejecución de la prenda en los términos y condiciones que en dicho precepto se contienen.

El testimonio de adjudicación, debidamente autorizado por el funcionario ante quien se haya celebrado la subasta, servirá de guía para la libre circulación y disposición del trigo adjudicado al rematante.

En la primera subasta registrá, necesariamente, el precio de tasa a la sazón vigente en la localidad, dada la clase de trigo que se trate de enajenar. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo.

Caso de que el producto de la venta no llegase a cubrir las cantidades garantizadas por la prenda, el prestatario responderá al Banco de la diferencia con los demás bienes de su propiedad. En los préstamos colectivos, la responsabilidad a que se alude será mancomunada.

Un ejemplar de esta póliza, que se extiende por triplicado, se remitirá, en término de ocho días, al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Sección de Intervención y Regulación de las producciones agropecuarias), en cumplimiento de lo

dispuesto en el Decreto de 22 de Octubre de 1935, con sujeción al que se concierta este préstamo.

Hecho por triplicado en a de de (Firmas de los contratantes.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Exteriorizado ante este Departamento el deseo de numerosas entidades económicas, confederadas, en principio, en un organismo naciente, de celebrar una Asamblea en Madrid que sirva de base para compulsar la opinión pública acerca de la necesidad de dotar a la Administración de un organismo de consulta representativo del interés directo de los sectores de la economía privada nacional.

Estimando tal propósito digno de la ayuda oficial en cuanto haga referencia al patrocinio del Ministerio y a dar oportunidad para que se acuerden conclusiones, si hubiera caso, que sirvan de ilustración al Gobierno, consiguiéndose, al propio tiempo, el contacto directo con las genuinas representaciones de la riqueza patria por parte del Departamento gestor e impulsor de las actividades de la Economía nacional,

Este Ministerio se ha servido acceder a la solicitud formulada por el Comité organizador de la Confederación española de la Producción y del Comercio, cediendo al efecto como local para la constitución de la Asamblea que pretende celebrar en Madrid el día 28 de los corrientes, a las diez de la mañana, el salón de actos de este Departamento, encomendando al propio tiempo a las Autoridades que del Ministerio dependen—Subsecretarios y Directores generales—que presten su apoyo y asistencia a dichos actos, delegando, si no pudieran concurrir a él personalmente, en los funcionarios que, respectivamente, designen para que puedan elevar a la resolución oportuna, mediante el precedente informe, las aspiraciones y conclusiones, si las hubiere, que en dicho acto se puedan acordar.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Subsecretarios, Directores generales, Oficial Mayor y Jefes de los Servicios Centrales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden ministerial de 30 de Octubre último, publicada en la GACETA del 2 del corriente, sobre aplicación del Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924 en las comisiones de servicio desempeñadas por funcionarios de este Ministerio, procede rectificarla en el sentido de considerar anulada, no derogada, la de 15 de Febrero de 1935, ya que al estimar, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, que las normas establecidas por el citado Reglamento sólo podrán ser modificadas por acuerdo del Gobierno, publicado con expresión de su fundamento en la GACETA DE MADRID, es forzoso reconocer que la citada Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935 no debió en momento alguno regular aquellas percepciones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio, Jefe de los Servicios de Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

SECRETARIA GENERAL DE COLONIAS

Pliego de condiciones de adquisición de material de curación y sanitario para los Servicios correspondientes de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 4 del actual, se anuncia la adquisición del siguiente material:

100 agujas hipodérmicas bisel largo, inoxidable, de 20 por 6/10.

100 ídem ídem, ídem, de 25 por 6/10.

100 ídem ídem, ídem, de 25 por 7/10.

100 ídem ídem, ídem, de 30 por 6/10.

100 ídem ídem, ídem, de 30 por 7/10.

100 ídem ídem, ídem, de 40 por 8/10.

100 ídem ídem, ídem, de 50 por 10/10.

100 agujas hipodérmicas bisel corto, inoxidable, de 20 por 6/10.

100 ídem ídem, ídem, de 20 por 7/10.

100 ídem ídem, ídem, de 25 por 6/10.

100 ídem ídem, ídem, de 25 por 8/10.

150 agujas punción lumbar, 100 por 10/10. (Modelo Tuffer.)

200 ídem ídem, 100 por 12/10. (Modelo Tuffer.)

500 kilogramos algodón hidrófilo, en paquetes de 1.000 gramos.

500 ídem ídem, en ídem de 500 gramos.

500 ídem ídem, en ídem de 250 gramos.

500 ídem ídem, en ídem de 100 gramos.

100 kilogramos algodón fenicado, en paquetes de 1.000 gramos.

100 ídem ídem, en ídem de 500 gramos.

100 ídem ídem, en ídem de 250 gramos.

100 kilogramos algodón yodofórmico, en paquetes de 1.000 gramos.

100 ídem ídem, en ídem de 500 gramos.

100 ídem ídem, en ídem de 250 gramos.

1.000 compresas de gasa de 10 por 11 hilos, 9 por 12 centímetros.

1.000 ídem ídem, de 10 por 11 hilos, 20 por 20 centímetros.

1.000 ídem ídem, de 10 por 11 hilos, 20 por 40 centímetros.

100 tubos crin de Florencia, de una hebra, fino.

100 ídem ídem, de una hebra, mediano.

100 ídem ídem, de una hebra, grueso.

100 ídem ídem, de 10 hebras, finos.

100 ídem ídem, de 10 hebras, medianos.

100 ídem ídem, de 10 hebras, gruesos.

500 rollos esparadrado adhesivo en frío, de 1 por 1 centímetro.

55 ídem ídem de 1 metro por 25 milímetros.

500 ídem ídem de 5 metros por 25 milímetros.

500 ídem ídem de 5 metros por 5 centímetros.

20 piezas de gasa hidrófila, 100 por 1 metro, de 10 por 11 hilos.

500 paquetes ídem ídem de 10 por 11 hilos, de 1 por 10 metros.

500 ídem ídem ídem de 10 por 11 hilos, de 1 por 5 metros.

1.000 ídem ídem ídem de 10 por 11 hilos, de 1 por 1 metro.

500 ídem ídem ídem de 10 por 11 hilos, de 1 por 0,50 metros.

250 ídem ídem ídem de 10 por 11 hilos, de 1 por 0,200.

500 metros gasa en tiras de 2 centímetros, con reborde, en rollos de 5 metros.

500 ídem ídem ídem de un centímetro, con reborde, en rollos de 10 metros.

250 tubos de seda estéril número 00.

250 ídem ídem ídem número 0.

250 ídem ídem ídem número 1.

250 ídem ídem ídem número 2.

250 ídem ídem ídem número 3.

250 ídem ídem ídem número 4.

250 ídem ídem ídem número 5.

250 ídem ídem ídem número 6.

250 trozos de seda protectora de 1 por 0,20 metros, cada uno en su sobre.

100 metros tubo de goma roja drenaje número 1.

100 ídem ídem ídem número 2.

100 ídem ídem ídem número 3.

100 ídem ídem ídem número 4.

100 ídem ídem ídem número 5.

100 ídem ídem ídem número 6.

100 cajas de 5 tubos de Tri-Crin.

200 kilogramos de yeso alabastro, latas de 1 kilogramo.

100 ídem ídem ídem, latas de 2 kilogramos.

5.000 vendas gasa hidrófila, de 5 por 5 metros.

2.000 ídem ídem ídem, de 5 por 7.

1.000 ídem ídem ídem, de 5 por 10.

2.000 ídem ídem ídem, de 10 por 10.

5.000 vendas tela Cambric, de 5 por 5 metros.

2.000 ídem ídem ídem, de 5 por 7.

1.000 ídem ídem ídem, de 5 por 10.

1.000 ídem ídem ídem, de 10 por 10.

200 ídem escayola, en latas, de 5 por 5 metros.

200 ídem ídem ídem, de 10 por 10.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de Colonias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios para el cumplimiento de este pliego de condiciones, antes de las doce horas del día 6 de Diciembre próximo, en pliegos cerrados y lacrados, en los que se hará constar que son ofertas para la adquisición de material de curación anunciada en la GACETA DE MADRID de la fecha en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... y de las condiciones de adquisición a que dicho anuncio se refiere, se comprometo a efectuar el suministro de los artículos y a los precios que a continuación se detallan, en las expresadas condiciones.

Se les acompañará el poder o documento que acredite la personalidad de quien la firme como representante o apoderado, cuando no sean suscritas por la persona en cuyo nombre se haga la oferta.

Artículo 3.º Los pliegos se abrirán públicamente a las doce y media del día 6 de Diciembre próximo, y de su resultado se levantará acta en la que se hagan constar las proposiciones presentadas.

Esta apertura de pliegos se efectuará ante una Mesa compuesta por el Secretario general de Colonias o funcionario en quien delegue, como Presidente; el técnico-farmacéutico, el Interventor del mismo Centro, como Vocales, y un funcionario administrativo que actuará como Secretario con voz y voto.

La adjudicación se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Mesa, verificándola a la proposición o proposiciones que crea más convenientes, pudiendo rechazarlas todas ellas y declarar desierta la adquisición, sin que contra esta resolución quepa reclamación alguna por parte de los concursantes, cualquiera que sea el motivo en que la funden.

Artículo 4.º La entrega de los productos se efectuará libre de todo gasto en los locales de la Secretaría general de Colonias, en un plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adjudicación.

Si transcurrido este plazo no hubiese entregado algún adjudicatario todo o parte del material adjudicado, la Administración podrá imponerle una multa no inferior a 25 pesetas o de un tanto por ciento sobre el valor del material que no podrá exceder del 5 por 100. El importe de esta multa se deducirá del depósito constituido para optar a la adquisición.

Artículo 5.º Para optar al suministro

tro será condición indispensable el constituir un depósito en la Tesorería de la Secretaría general de Colonias antes de que termine el plazo de presentación de proposiciones, por un importe del 5 por 100 del total de la oferta.

Artículo 6.º Los productos serán entregados embalados en cajas fuertes de madera que resistan la travesía de Madrid a la Colonia. El tamaño de las cajas no excederá de un metro de largo por sesenta centímetros de ancho.

Acompañarán a cada una de las cajas, que deberán ir numeradas correlativamente, una relación duplicada del contenido de cada una de ellas.

Artículo 7.º El incumplimiento de plazo de entrega por parte del adjudicatario dará derecho a la Administración a rescindir libremente el compromiso con el mismo en la parte no entregada del objeto de la adjudicación, sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 4.º

Artículo 8.º Esta adquisición se hará con arreglo a lo estipulado en la base 16 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos de producción nacional, salvo en aquellos casos comprendidos en la relación de productos para los que se admite la concurrencia extranjera, publicada con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de Mayo de 1935 (Gaceta número 158).

Artículo 9.º Los adjudicatarios quedarán sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y territorios españoles del golfo de Guinea en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos del compromiso, y en caso preciso se procederá contra ellos ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios ocasionen.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935. El Secretario general, Antonio Vaquero.

Pliego de condiciones para la adquisición de inyectables para el Servicio Sanitario de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 5 del actual, se anuncia la adquisición de los siguientes inyectables:

- 20 cajas a 100 ampollas cloruro morfíco, 0,01 gramo en 1 c. c.
- 20 idem a 100 idem ergotina, 0,10 en un c. c.
- 10 idem a 100 idem aceite alcanforado al 10 por 100, de 1 c. c.
- 20 idem a 100 idem id. id. al 10 por 100, de 2 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. id. al 10 por 100, de 5 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. id. al 10 por 100, de 10 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. id. al 20 por 100, de 1 c. c.
- 20 idem a 100 idem id. id. al 20 por 100, de 2 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. id. al 20 por 100, de 5 c. c.

- 10 idem a 100 idem id. id. etéreo al 10 por 100, de 1 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. gomenolado al 10 por 100, de 1 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. id. al 10 por 100, de 2 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. d. al 10 por 100, de 3 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. id. al 20 por 100, de 1 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. gris al 40 por 100, de 1 c. c.
- 20 idem a 100 idem id. gomenolado-alcanforado 0,20-0,20, en 2 c. c.
- 20 idem a 100 idem id. id. 0,10-0,10 en 1 c. c.
- 20 idem a 100 idem id. id. guayacolado 0,10-0,10 en 1 c. c.
- 10 idem a 100 idem adrenalina al 1 por 1.000 de 1 c. c.
- 100 idem a 100 idem agua bidestilada de 10 c. c.
- 50 idem a 100 arrhenal al 5 por 100 de 1 c. c.
- 50 idem a 100 idem id. al 10 por 100 de 1 c. c.
- 50 idem a 100 idem cacodilato sosa al 5 por 100 de 1 c. c.
- 50 idem a 100 idem id. id. al 10 por 100 de 1 c. c.
- 20 idem a 100 idem id. id. al 15 por 100 de 1 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. id. al 20 por 100 de 1 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. id. al 30 por 100 de 1 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. hierro al 5 por 100 de 1 c. c.
- 50 idem a 100 idem id. sódico, 0,05 grs. Glicerofosfato sódico, 0,10 grs. Nucleinato sódico, 0,05 grs. Sulfato de estricnina, 0,001 grs. en 1 c. c.
- 10 idem a 100 idem cafeína al 10 por 100 de 1 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. al 20 por 100 de 1 c. c.
- 20 idem a 100 idem cianuro mercuríco al 1 por 100 de 1 c. c.
- 500 idem a 1 idem citrato sódico al 10 por 100 de 25 c. c.
- 10 idem a 100 idem cloruro cálcico 0,20 en 2 c. c.
- 10 idem a 100 idem id. id. 0,50 en 5 c. c.
- 20 idem a 100 idem id. quínico 0,10 de 1 c. c.
- 20 cajas a 100 ampollas cloruro quínico 0,25 de 1 cc.
- 20 idem a 100 idem id. id. 0,50 en 2 cc.
- 5 idem a 100 idem id. cocaína 0,01 de 1 cc.
- 5 idem a 100 idem id. cocaína y adrenalina 0,01-0,001 gramos en 1 cc.
- 10 idem a 100 idem id. morfíco 0,01 en 1 cc.
- 10 idem a 100 idem id. id. 0,02 en 2 cc.
- 5 idem a 100 idem id. morfíco y atropina 0,01 y 0,0005 en 1 cc.
- 10 idem a 100 idem id. de emetina 1 por 100 de 1 cc.
- 10 idem a 100 idem id. 2 por 100 de 1 cc.
- 10 idem a 100 idem id. 3 por 100 de 1 cc.
- 10 idem a 100 idem id. 4 por 100 de 1 cc.
- 5 idem a 100 idem colargol 0,05 en 5 cc.
- 5 idem a 100 idem colessterina al 5 por 100 de 5 cc.
- 5 idem a 100 idem id. y alcanfor 0,10-0,20 en 2 cc.

- 10 idem a 100 idem id. alcanfor y gomenol 0,10-0,20-0,10-0,10 en 3 cc.
- 5 idem a 100 idem éter sulfúrico 66º de 1 cc.
- 5 idem a 100 digitalina cristalizada 0,0001 en 1 cc.
- 10 idem a 100 idem guayacol cristalizado 0,05 gr. en 1 cc.
- Lecitina 0,05 idem en 1 cc.
- Gomenol 0,05 idem en 1 cc.
- Alcanfor 0,05 idem en 1 cc.
- 2 cajas a 100 ampollas nitrito de amilo 0,50 grs.
- 1 idem a 100 novocaina 0,01 gramos en 1 cc.
- 1 idem a 100 idem id. 0,03 idem en 1 cc.
- 1 idem a 100 idem id. 0,05 idem en 1 cc.
- 1 idem a 100 idem id. 0,04 idem en 2 cc.
- 1 idem a 100 idem id. 0,10 idem en 5 cc.
- 1 caja a 100 ampollas Novocaina 0,05 en 5 cc.
- 1 idem a 100 idem id. 0,10 en 5 cc.
- 1 idem a 100 idem id. 0,01, adrenalina 1/4 mg. de 2 cc.
- 1 idem a 100 idem id. 0,01 idem 1/4 mg. de 5 cc.
- 5 cajas a 100 idem piperacina al 5 por 100 de un cc.
- 10 idem a 100 idem salicilato sódico 0,25 en un cc.
- 10 idem a 100 idem id. 0,50 en 2 cc.
- 500 idem a una suero gelatinizado de 25 cc.
- 500 idem a una idem id. 50 cc.
- 500 idem a una idem id. 100 cc.
- 200 idem a una idem suero glucosado hipertónico de 25 cc.
- 200 idem a una idem id. de 50 cc.
- 200 idem a una idem id. de 100 cc.
- 200 idem a una idem id. de 300 cc.
- 200 idem a una idem suero glucosado isotónico de 25 cc.
- 200 idem a una idem id. de 50 cc.
- 200 idem a una idem id. de 100 cc.
- 200 idem a una idem id. de 300 cc.
- 2 idem a 100 idem suero hayem de 10 cc.
- 200 idem a una idem id. de 25 cc.
- 200 idem a una idem id. de 50 cc.
- 1.000 idem a una idem id. de 100 cc.
- 1.000 idem a una idem id. de 300 cc.
- 2 idem a 100 idem sulfato atropico 0,0005 en 1 cc.
- 5 idem a 100 idem sulfato de quinina 0,10 en 1 cc.
- 10 idem a 100 idem id. 0,25 en 1 cc.
- 10 idem a 100 idem id. 0,50 en 2 cc.
- 2 idem a 100 idem sulfato de estricnina 0,001 en 1 cc.
- 10 idem a 100 idem urotropina 0,25 en 1 cc.
- 10 idem a 100 idem biioduro mercuríco 0,01 en 1 cc.
- 10 idem a 100 idem urotropina 0,50 en 1 cc.
- 5 cajas a 100 ampollas biioduro mercuríco, 0,01 en 1 cc., solución oleosa.
- 5 idem a 100 idem id. id. 0,02 gramos, en 2 cc. solución oleosa.
- 2 idem a 100 idem ioduro potásico al 25 por 100 en 1 cc.
- 5 idem a 100 idem iodopeptona de 1 cc.
- 10 idem a 100 idem iodobismutato de quinina de 3 cc.
- 10 idem a 500 idem canfocarbonato de bismuto.
- 500 ampollas cloruro de tito de 30 gramos.

500 idem id., de 60 gramos.
500 ampollas cloruro de etilo de 30 gramos.

500 idem id. de 50 gramos.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de Colonias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios para el cumplimiento de este pliego de condiciones, antes de las doce horas del día 5 de Diciembre próximo, en pliegos cerrados y lacrados, en los que se hará constar que son ofertas para la adquisición de inyectables anunciada en la GACETA DE MADRID de la fecha en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... y de las condiciones de la adquisición a que dicho anuncio se refiere, se compromete a efectuar el suministro de inyectables y a los precios que a continuación se detallan en las expresadas condiciones.

Se les acompañará el poder o documento que acredite la personalidad de quien la firme como representante o apoderado cuando no sean suscritas por la persona en cuyo nombre se haga la oferta.

Artículo 3.º Los pliegos se abrirán públicamente a las doce y media del día 5 de Diciembre próximo, y de su resultado se levantará un acta en la que se haga constar las proposiciones presentadas.

Esta apertura de pliegos se efectuará ante una Mesa compuesta por el Secretario general de Colonias o funcionario en quien delegue, como Presidente; el Asesor farmacéutico, el In-

terventor del mismo Centro, como Vocales, y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, con voz y voto.

La adjudicación se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Mesa, verificándola a la proposición o proposiciones que crea más convenientes, pudiendo rechazarlas todas ellas y declarar desierta la adquisición, sin que contra esta resolución quepa reclamación alguna por parte de los concurrentes, cualquiera que sea el motivo en que la funde.

Artículo 4.º La entrega de los inyectables se efectuará libre de todo gasto en los locales de la Secretaría general de Colonias en un plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la Orden de adjudicación.

Estos inyectables reunirán las características de máxima pureza, perfecta esterilización y dosificación, y el vidrio de las ampollas será neutro.

Si transcurrido el plazo de entrega no hubiese entregado algún adjudicatario todo o parte de lo adjudicado, la Administración podrá imponerle una multa no inferior a 25 pesetas, con un tanto por ciento sobre el valor del material, que no podrá exceder del 5 por 100. El importe de esta multa se deducirá del depósito constituido para optar a la adquisición.

Artículo 5.º Para optar al suministro será condición indispensable el constituir un depósito en la Tesorería de la Secretaría general de Colonias antes de que termine el plazo de presentación de proposiciones, por un importe del 5 por 100 del total de la oferta.

Artículo 6.º Los inyectables serán

entregados embalados en cajas de madera que resistan la travesía de Madrid a la Colonia. El tamaño de las cajas no excederá de un metro de largo por 50 centímetros de ancho.

Acompañarán a cada una de las cajas, que deberán ir numeradas correlativamente, una relación duplicada del contenido de cada una de ellas.

Artículo 7.º El incumplimiento del plazo de entrega, por parte del adjudicatario, dará derecho a la Administración a rescindir libremente el compromiso con el mismo en la parte no entregada de los inyectables objeto de la adjudicación, sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 4.º

Artículo 8.º Esta adquisición se hará con arreglo a lo estipulado en la base 16 del Reglamento para aplicación de la Ley del 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos de producción nacional, salvo en aquellos casos comprendidos en la relación de productos para los que se admite la concurrencia extranjera, publicada con el Decreto de Industria y Comercio de 31 de Mayo de 1935 (GACETA número 158).

Artículo 9.º Los adjudicatarios quedarán sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y territorios españoles del Golfo de Guinea, en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos del compromiso, y, en caso preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios ocasionen.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—
El Secretario general, Antonio Vaqueiro.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 26 de Agosto y 10 de Septiembre de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de la contribución de Utilidades, emisión 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan, distinguiendo las que corresponden a los títulos presentados a reembolso y a conversión.

Carpetas aplicadas a la suscripción pública abierta con motivo del reembolso de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.

NUMERO DE CARPETAS	VALOR	SERIE	NUMERACION	IMPORTE — Pesetas nominales
13.007	500	A.	1 al 13.007.....	6.503.500
3.500	2.500	B.	1 al 3.500.....	8.750.000
3.000	5.000	C.	1 al 3.000.....	15.000.000
321	12.500	D.	1 al 321.....	4.012.500
220	25.000	E.	1 al 220.....	5.500.000
127	50.000	F.	1 al 127.....	6.350.000
20.175				46.116.000

Carpetas aplicadas a la suscripción pública abierta con motivo del reembolso de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.

NUMERO DE CARPETAS	VALOR	SERIE	NUMERACION	IMPORTE — Pesetas nominales
14.000	500	A.	13.078 a 27.077.....	7.000.000
2.500	2.500	B.	3.501 a 6.000.....	6.250.000
2.211	5.000	C.	3.001 a 5.211.....	11.056.000
341	12.500	D.	324 a 664.....	4.262.500
158	25.000	E.	221 a 378.....	3.950.000
101	50.000	F.	129 a 229.....	5.050.000
19.311				37.568.500

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.

NUMERO DE CARPETAS	VALOR	SERIE	NUMERACION	IMPORTE — Pesetas nominales
144.233	500	A.	13.008 al 13.077, 27.078 al 30.000, 30.041 al 160.000, 410.001 al 421.280.....	72.116.500
4.506	2.500	B.	8.007 al 38.000, 100.001 al 114.512.....	111.265.000
38.196	5.000	C.	6.008 al 36.000, 85.001 al 93.203.....	190.980.000
9.264	12.500	D.	702 al 9.965.....	115.800.000
7.760	25.000	E.	379 al 7.250 y 9.251 al 10.138.....	194.000.000
3.007	50.000	F.	276 al 3.282.....	150.350.000
224	100.000	G.	1 al 224.....	22.400.000
72	250.000	H.	1 al 72.....	18.000.000
247.262				874.911.500

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.

NUMERO DE CARPETAS	VALOR	SERIE	NUMERACION	IMPORTE — Pesetas nominales
203.565	500	A.	160.039 a 333.236, 333.238 a 363.599 y 398.437 a 398.441.....	101.782.500
45.790	2.500	B.	38.023 a 75.627 y 75.629 a 83.813.....	114.475.000
45.798	5.000	C.	36.012 a 81.809.....	228.990.000
2.264	12.500	D.	11.001 a 13.264.....	28.300.000
1.207	25.000	E.	7.251 a 8.457.....	30.175.000
651	50.000	F.	3.501 a 4.151.....	32.550.000
99	100.000	G.	1.501 a 1.599.....	9.900.000
17	250.000	H.	501 a 517.....	4.250.000
299.391				550.422.500

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Oposiciones a plazas de Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Los Tribunales examinadores han acordado:

1.º Publicar la lista de opositores que, como resultado del sorteo verificado el día 16 del corriente, determina el orden en que han de actuar aquéllos y el Tribunal que les corresponde.

2.º Que el reconocimiento médico dará comienzo a las ocho horas del 20 del actual, fijado ya por el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 del mismo mes, en los locales del Gimnasio de la antigua Escuela de PPolicía, sito en el paseo de la Dirección, núms. 44 y 46 (entrada por la ave-

nida de Pablo Iglesias), debiendo presentarse a verificarlo los 200 opositores primeros correspondientes a cada Tribunal.

3.º Que el primer ejercicio principiará a las dieciocho horas del día 2 de Diciembre próximo, y tendrá lugar en el Instituto de Calderón de la Barca, sito en esta capital, en la calle de Mártires de Alcalá, 3, convocándose para dicho día, en primer llamamiento, a los primeros 500 opositores correspondientes a cada Tribunal. Para las sucesivas convocatorias se fijarán

los oportunos anuncios, tanto para la práctica de los ejercicios como para el reconocimiento médico, en la Dirección general de Seguridad y en los locales del indicado Instituto de Calderón de la Barca; y

4.º Los opositores acreditarán su personalidad como tales en el acto del reconocimiento médico y en los ejercicios de oposición, exhibiendo el recibo de presentación de documentos para tomar parte en la misma.—El Secretario del primer Tribunal, Agustín Ripoll.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Villoslada.—El Secretario del segundo Tribunal, Francisco Adán.—V.º B.º: El Presidente, José María Méndez.

Opositores que actuarán ante el primer Tribunal durante los tres ejercicios.

- Número 1.—D. Hilario Gómez Gómez.
 2.—D. Alfredo Carreras Carrera.
 3.—D. Rafael Toscano Arroyo.
 4.—D. Enrique Serrano Almoquera.
 5.—D. Juan Martínez Ucedo.
 6.—D. Carlos Yáñez García.
 7.—D. Manuel Piñero Corredoira.
 8.—D. Domingo Rodrigo Martínez.
 9.—D. Rafael Galán Ruiz.
 10.—D. Francisco Peña Márquez.
 11.—D. José Santiago Navarro Altemir.
 12.—D. Luis de Zárate Muñoz-Cobo.
 13.—D. Francisco Falagán González.
 14.—D. Fermín Echevarría Olvarrieta.
 15.—D. Segundo Bárcena Arzubietta.
 16.—D. José Fernández Fela.
 17.—D. Julián de Blas Casasola.
 18.—D. Mariano Cañas Baquero.
 19.—D. Julio Medina Castillejo.
 20.—D. Gregorio Navarro Leciana.
 21.—D. José González Rodríguez.
 22.—D. José Luis Ayala y García-Duarte.
 23.—D. Miguel San Martín Paz.
 24.—D. Jaime Pérez Fernández.
 25.—D. Isaac Martínez López.
 26.—D. Alfonso Tortosa Alvarez.
 27.—D. Faustino Escolar Filleruelo.
 28.—D. Carlos Fernández Beltrán.
 29.—D. Saturnino Torrado Beltrán.
 30.—D. José Baracaldo Marcos.
 31.—D. Angel Nieto Gómez.
 32.—D. Carlos Díaz Lamiable.
 33.—D. Saturnino González Fuertes.
 34.—D. Maximino Fernández Solís.
 35.—D. José Vicente Zato.
 36.—D. Eduardo Moreno Pérez.
 37.—D. Luis Carbajo Oterino.
 38.—D. Serafín Almeida Erro.
 39.—D. Andrés Carbajo Villa.
 40.—D. Emilio Rebollo Esguevillas.
 41.—D. Antonio Gómez Piñuela.
 42.—D. Enrique Márquez Rodríguez.
 43.—D. Vicente Güemes Sáez.
 44.—D. Cayo García Cristín.
 45.—D. Salvador Pedro Esteve.
 46.—D. Angel Lambea Luengo.
 47.—D. Mariano Martín González.
 48.—D. José Usoz Soteras.
 49.—D. Carmelo Alejandro Ayerra Franco.
 50.—D. Nonito Santa María y Ruiz de Copegui.
 51.—D. Francisco Muñoz Jiménez.
 52.—D. José Fernández Valentín.
 53.—D. Ernesto Fernández Boz.
 54.—D. Pablo Lobo Martín.
 55.—D. Román Barranco Aparicio.
 56.—D. Luis de la Cruz Vicente.

- 57.—D. Manuel Vilas Corbacho.
 58.—D. Vicente Sierra Bringas.
 59.—D. Luis Ruiz Díaz.
 60.—D. Salvador León Gómez.
 61.—D. Fernando Hernández Alcántara.
 62.—D. Román Fernández Caballero.
 63.—D. Antonio Albarracín Linares.
 64.—D. Cándido Sañudo Echevarría.
 65.—D. Luis Aguirre González.
 66.—D. Pedro Gómez Gómez.
 67.—D. José Velasco González de la Rivera.
 68.—D. Rodolfo Rodríguez Mondelo.
 69.—D. Nicolás Ballesteros.
 70.—D. Pedro Martínez Magro.
 71.—D. José García Pérez.
 72.—D. Miguel Moreno Félix.
 73.—D. José María Pintado Onsaló.
 74.—D. Antonio García Montero.
 75.—D. Francisco Lorente Mariscal.
 76.—D. Emilio Arroyo Fernández.
 77.—D. Luciano Pinos Sánchez.
 78.—D. Juan de Micheo y Casado de Amézua.
 79.—D. Angel Gumiel Hernández.
 80.—D. Jesús Lea Navas.
 81.—D. Federico Domingo Blanco.
 82.—D. Camilo Lopesino Ruiz.
 83.—D. Carlos Begué González de Canales.
 84.—D. Mariano Villar Manzanares.
 85.—D. Ciriaco Cuesta Sanz.
 86.—D. Timoteo Montero Pérez.
 87.—D. Manuel Soto Sánchez Guerrero.
 88.—D. Ladislao Veiga Pita.
 89.—D. Segundo Vázquez López.
 90.—D. Emilio García León.
 91.—D. Teodoro Barranco Aparicio.
 92.—D. Fernando Ramos Arribas.
 93.—D. Alberto Chamón de la Cruz.
 94.—D. Antonio Núñez Ráez.
 95.—D. José Pellicer Muñoz.
 96.—D. Ventura Moreno Sanz.
 97.—D. Fernando Martínez Hernández.
 98.—D. Alonso Doblado Rosa.
 99.—D. Manuel Trujillo Avilero.
 100.—D. Felipe Burgos Andueza.
 101.—D. Agustín Mascareñas Barros.
 102.—D. Antonio Fernández Rodríguez.
 103.—D. Juan de la Cruz Aspe y Ortiz de la Tierro.
 104.—D. Juan Ajuria Pérez.
 105.—D. Rafael Duce Salesa.
 106.—D. Pedro Giral Albarellos.
 107.—D. Pedro Mieza Martín.
 108.—D. Luis Marchamalo Meléndez.
 109.—D. Luis García Campillo.
 110.—D. Pedro Díaz Piñán.
 111.—D. Santiago Bueno Lo.
 112.—D. Gonzalo Carreño Cano.
 113.—D. Emilio Sánchez García.
 114.—D. Julio Conejo Espinosa de los Monteros.
 115.—D. Víctor Federico del Pino Gil.
 116.—D. Leovigildo Capulino García.
 117.—D. Felipe Berenguer Juan.
 118.—D. Joaquín Calado Guerrero.
 119.—D. Carlos Jiménez Serrano.
 120.—D. Conrado Valdizán Ruiz.
 121.—D. Manuel Ballester López.
 122.—D. Luis Casas Rivero.
 123.—D. Angel Celdrán Conesa.
 124.—D. Sebastián Lara Souvirón.
 125.—D. Ricardo Sastre Nuño.
 126.—D. Domingo Portela Ciges.
 127.—D. Angel Alcalde Nieto.
 128.—D. Miguel Cabrero de Anta.
 129.—D. Eladio Rosique Rosique.
 130.—D. Félix Cornejo Sanz.
 131.—D. Jesús Valdés Fernández.
 132.—D. José García Pinto.
 133.—D. Adolfo Sebastián García.
 134.—D. Mariano García Cristín.
 135.—D. Julio Lage Cid.
 136.—D. Maximino Conesa Esparza.
 137.—D. Luis Cayón Fernández.
 138.—D. Rafael Martínez Pérez.
 139.—D. Manuel Ruiz Molina.
 140.—D. Pedro José Eito Longaron.
 141.—D. José Navarro Herrero.
 142.—D. Isaac Blanco Morales.
 143.—D. Antonio España Mesones.
 144.—D. Gregorio Porras Moreno.
 145.—D. Pascual Vidal Fernández.
 146.—D. Ruperto Rodríguez Lorenzana.
 147.—D. Salvador Pardo Sánchez.
 148.—D. Antonio Sánchez Marzocco.
 149.—D. Francisco Sanz Jimena.
 150.—D. Antonio Rosón Ibáñez.
 151.—D. Juan Antonio Lorenzo Ventosa.
 152.—D. Indalecio Luis García Aguado.
 153.—D. Rafael Muñoz Atienza.
 154.—D. Antonio Mullor García.
 155.—D. Timoteo Ferrer Lex.
 156.—D. Fernando de Castro Fernández.
 157.—D. Ramón Mediano Real.
 158.—D. Fernando León Moreno.
 159.—D. Antonio Vera Paz.
 160.—D. Andrés Morales Fernández.
 161.—D. Isaac García Fernández.
 162.—D. José Bayán Moreno.
 163.—D. León González Rodrigo.
 164.—D. Francisco García Mezquita.
 165.—D. Luis Domenech García.
 166.—D. Rafael Donate de la Barreira Caro.
 167.—D. José María de Iturriaga González Jurado.
 168.—D. Basilio Herrero Robledano.
 169.—D. Francisco García Borjabad.
 170.—D. Emilio Santamaría Agudo.
 171.—D. José Antonio Bilbao Dueñas.
 172.—D. Emilio Quílez Pados.
 173.—D. José Sánchez Trasancos.
 174.—D. Doroteo Hernández Viñas.
 175.—D. Pablo Martín Aparicio.
 176.—D. Modesto Manzano Ruiz.
 177.—D. José Fernández de los Ríos.
 178.—D. Pedro Díaz García.
 179.—D. Vicente Llopis Sevilla.
 180.—D. José Pena Tizón.
 181.—D. Juan Antonio Miranda Muñoz.
 182.—D. Rosendo Insa Mora.
 183.—D. Teófilo Ruiz de Arcaute y Pérez de Arrilucea.
 184.—D. Waldo López Mazaira.
 185.—D. Donato León Corrales Espada.
 186.—D. Angel Rodríguez Arias.
 187.—D. Antonio Chivite León.
 188.—D. Secundino Hermida Pereira.
 189.—D. Francisco Vázquez Rodríguez.
 190.—D. Luis Cano Llorente.
 191.—D. Francisco Indalecio Fernández López.
 192.—D. Angel Dieguez Lorenzo.
 193.—D. Luis Alvarez Méndez.
 194.—D. Clodoaldo Valdecantos del Pozo.
 195.—D. José Emiliano Gómez Buján.
 196.—D. José Suárez Menéndez.
 197.—D. Saturnino Sarria Rodríguez.
 198.—D. Juan Poyatos Poyatos.

- 199.—D. José Gómez Vázquez.
 200.—D. Carlos Lusson López.
 201.—D. Arturo Suárez Noguero.
 202.—D. Manuel Gago Bascónes.
 203.—D. Manuel González Díez.
 204.—D. Andrés Suárez Madruga.
 205.—D. Matías Barrio Cuadrillero.
 206.—D. Fabio Hernández Díez.
 207.—D. Benito Martínez Salazar.
 208.—D. Luis López Martín.
 209.—D. Lucio Casero García.
 210.—D. Teófilo Curieres del Agua.
 211.—D. Mauricio Ramo Simón.
 212.—D. Amadeo Estévez Rodríguez.
 213.—D. Justiniano Rodríguez Pe-
 laz.
 214.—D. Agustín Pasquau Pasquau.
 215.—D. Ignacio Pasquau y Ruiz.
 216.—D. Juan Antonio Gallego Her-
 nández.
 217.—D. Eloy Torán Rodríguez.
 218.—D. Eustaquio Fernández Du-
 rán.
 219.—D. Ramón José González Fer-
 nández.
 220.—D. Amando Mudarra Mudarra.
 221.—D. Antonio Rodríguez Fon-
 tana.
 222.—D. Fernando del Corro Vidal.
 223.—D. Cosme Pérez Cuadrado.
 224.—D. Antolín Burrieza Vega.
 225.—D. Juan José Moro Luengo.
 226.—D. José Domínguez Sánchez.
 227.—D. Luciano Sanchas Martín.
 228.—D. Juan Hernández Manzano.
 229.—D. Antonio Andrada Vaquero.
 230.—D. Andrés Sofío Gorgé.
 231.—D. D. Antonio Bernal Puigcer-
 ver.
 232.—D. Cándido López Fernández.
 233.—D. José Amat García.
 234.—D. Francisco Sánchez-Biezma
 Toledo.
 235.—D. Indalesio Sanz Ruiz.
 236.—D. Luis Teodoro Monte Re-
 gato.
 237.—D. Vicente Zorrilla Cano.
 238.—D. Francisco Martín Carrera.
 239.—D. Miguel Santolrúa Alcaide.
 240.—D. Florentino Ramos Borrachero.
 241.—D. Emilio Sánchez-Barbudo
 Freixa.
 242.—D. Ricardo Fernández García.
 243.—D. Luis Gracián Tous.
 244.—D. Antonio Martín González.
 245.—D. Manuel Checa González.
 246.—D. Manuel Puerto Atanasio.
 247.—D. Juan Martínez Pérez.
 248.—D. Angel Fuentes Bartolomé.
 249.—D. Jesús Aller Robles.
 250.—D. José Hernández Rodríguez.
 251.—D. José Simarro Talavera.
 252.—D. Procopio Motos Serrano.
 253.—D. Juan Ferrer Martínez.
 254.—D. Diego López Moreno.
 255.—D. Francisco Vilaboa Buela.
 256.—D. Mauricio Iglesias Soakun.
 257.—D. Melitón Rollán Rollán.
 258.—D. Manuel Lamas Rojo.
 259.—D. Francisco Ordás Ordás.
 260.—D. Guillermo Pol Bennaser.
 261.—D. Jesús Godet Rufas.
 262.—D. Ramón Jiménez Aguilar.
 263.—D. José Pérez de Guzmán Me-
 dina.
 264.—D. Alfredo Carpintero Muñoz.
 265.—D. Alfonso Vázquez Borja.
 266.—D. Patricio Ruano García.
 267.—D. José Luis Barriuso Herre-
 ría.
 268.—D. Manuel Tomás Remón Ma-
 rin.
 269.—D. Gabriel Ibáñez Blasco.
 270.—D. Eligio Rodríguez Domín-
 guez.
 271.—D. José Sánchez Val.
 272.—D. Manuel Martínez Molina.
 273.—D. Antonio Rodríguez Agus-
 tín.
 274.—D. Jerónimo de Cubas López.
 275.—D. José Pelufo Castany.
 276.—D. Perfecto Paraldo Suárez.
 277.—D. Juan Francisco Gómez de
 Albacete Paya.
 278.—D. Antonio Guisado Rodríguez.
 279.—D. Sebastián Lleó Ferrer.
 280.—D. Francisco José González
 Martínez.
 281.—D. Julián Sánchez Céspedes.
 282.—D. Joaquín Bravo Flores.
 283.—D. Nicolás Lamas Rojo.
 284.—D. Antonio Martínez Ferrán-
 diz.
 285.—D. José Martínez Leal.
 286.—D. Miguel de Lis y Tordesi-
 llas.
 287.—D. Andrés Barceló Meroño.
 288.—D. Julio Borrajo Díaz.
 289.—D. Jesús Castrillejo Cordero.
 290.—D. Domingo Otero Iraola.
 291.—D. Carlos García de Ibar.
 292.—D. Lorenzo Pérez Veruñ.
 293.—D. Francisco Moya Martínez.
 294.—D. Antonio Tome Alonso.
 295.—D. Francisco Urones García.
 296.—D. Félix González Adanero.
 297.—D. Germán González Méndez.
 298.—D. Antonio Moreno Moreno.
 299.—D. Higinio González Pescador.
 300.—D. Jesús Salas Herrero.
 301.—D. Manuel Rey González.
 302.—D. Vicente Avila Palacio.
 303.—D. Rafael Lozano Gómez.
 304.—D. Fernando Farinós Ramírez.
 305.—D. Félix Sánchez-Castro Var-
 gas.
 306.—D. Juan Lladó Lara.
 307.—D. Inocencio Esteban García.
 308.—D. Eugenio Sastre Nuño.
 309.—D. Ignacio Muñoz Coussolle.
 310.—D. Antonio Fernández Villa-
 verde.
 311.—D. Delfín Pérez Anieva.
 312.—D. Francisco Gutiérrez Ramos.
 313.—D. Tomás Juez Zamora.
 314.—D. Jesús Sanz Ruiz.
 315.—D. Miguel Montejano Villa-
 verde.
 316.—D. Valeriano G. García Le-
 cina.
 317.—D. Sebastián Jiménez Martí-
 nez.
 318.—D. Lorenzo Correa Riva.
 319.—D. Rafael Santonja Alemañy.
 320.—D. Emiliano Lorenzo Esteban.
 321.—D. Luis Martín Amrein.
 322.—D. Nicanor Iñesta Calabuig.
 323.—D. Alfonso Fernández Lorenzo.
 324.—D. Antonio Rus Muñoz.
 325.—D. Indalecio García Cayol.
 326.—D. Manuel López López.
 327.—D. José Campiña Agudo.
 328.—D. Francisco Muñoz y Gómez
 del Olmo.
 329.—D. José María Martínez Pérez.
 330.—D. Secundino Angulo Ortiz.
 331.—D. Eduardo Medina López.
 332.—D. Antonio López Pérez.
 333.—D. Jaime Vidal Isern.
 334.—D. Enrique Herrero Matéu.
 335.—D. Evaristo Asensio Alpera.
 336.—D. José Medina Rodríguez.
 337.—D. Tomás Serveto Raluy.
 338.—D. Daniel Lebrero Montes.
 339.—D. Manuel Pino Serrano.
 340.—D. Luis Carrascosa Torres.
 341.—D. Emilio Mir Fernández.
 342.—D. José Gil Pedraza.
 343.—D. Valentín Borrego González.
 344.—D. José Molina Bibiana.
 345.—D. Angel Gutiérrez y García.
 346.—D. Francisco Albares Barroso.
 347.—D. Miguel Sánchez Hernández.
 348.—D. Pedro Jaraba Baena.
 349.—D. Matías Alonso Martínez.
 350.—D. Juan Muñoz Redondo.
 351.—D. Enrique de Castro Campiña.
 352.—D. Fermín García y García.
 353.—D. Angel Ramírez Chacón.
 354.—D. Fernando Díaz Rodríguez.
 355.—D. Manuel Lavin López.
 356.—D. Antonio Cano Martínez.
 357.—D. Benjamín García y García.
 358.—D. Manuel Membrado Aranda.
 359.—D. Martín Esteban de Torres
 García.
 360.—D. Jesús Coca García.
 361.—D. José Espinosa Hormiga.
 362.—D. Joaquín Paz y Rocha.
 363.—D. Luis Ubago Pascua.
 364.—D. Antonio Delgado Sánchez.
 365.—D. Alberto Zamora Martínez de
 Lahidalga.
 366.—D. José María Ruiz Albornoz
 Escuin.
 367.—D. José Domínguez Lázaro.
 368.—D. Angel Lázaro Luis.
 369.—D. Secundino Gallego Ruiz.
 370.—D. Juan Bas Pino.
 371.—D. Alfonso Albarrán Chacón.
 372.—D. Nicolás Díaz Garcés.
 373.—D. Andrés Sánchez Rico.
 374.—D. Andrés González Echeverri.
 375.—D. Gonzalo García Bravo.
 376.—D. Leopoldo Colorado Arévalo.
 377.—D. Angel Domínguez Terrones.
 378.—D. Germán Antonio González
 Rodríguez.
 379.—D. Alvaro Alvarez de la Con-
 cha y González de Candamo.
 380.—D. Miguel Ruiz Tizón.
 381.—D. Antonio Chamorro Carrillo.
 382.—D. José Sestelo Zúñiga.
 383.—D. José María Aller González.
 384.—D. Luis Medina Garrido.
 385.—D. Fernando García-Merás y
 Rodrigo.
 386.—D. Adolfo Vázquez Tolín.
 387.—D. Maximino Baldellón Mín-
 guez.
 388.—D. Antonio Martín Mora.
 389.—D. Gonzalo Martín Mora.
 390.—D. Antonio López Moreno.
 391.—D. Francisco Llorca Galiana.
 392.—D. Elías Villoria Rodríguez.
 393.—D. Manuel Rois Froján.
 394.—D. Felipe Escudero Romero.
 395.—D. Rafael Abienzo Gómez.
 396.—D. Manuel Pérez Soriano.
 397.—D. David Martínez de la Fuente.
 398.—D. Diego Fernández de Moya
 González de Lara.
 399.—D. Juan Marco Huerta.
 400.—D. Francisco de P. Cortés Ro-
 vira.
 401.—D. Luis Argüelles Solano.
 402.—D. Federico Sanfrutos Hervás.
 403.—D. José María Enríquez Caubín.
 404.—D. Antonio Pérez López.
 405.—D. Félix González Pérez.
 406.—D. Ramón Suárez Menéndez.
 407.—D. Honorio Collado de León.
 408.—D. Andrés Matías Martínez.
 409.—D. Valentín Villa del Río.
 410.—D. Luis Prieto Ortiz.
 411.—D. Pablo Hurtado Beato.
 412.—D. Domingo de Robles Encinas.
 413.—D. Alfredo Vázquez Suárez.

- 414.—D. Rafael Tremul Puertas.
 415.—D. Santiago Roselló Ochoa.
 416.—D. Ernesto Batallar Alapont.
 417.—D. Eugenio Nograro Segura.
 418.—D. Luis Martínez Carrasco.
 419.—D. Ernesto Barea Sabás.
 420.—D. Ezequiel García Sánchez.
 421.—D. Jorge Beitia Alonso.
 422.—D. Francisco Sanz Mozas.
 423.—D. Tomás Deogracias Anchuelo.
 424.—D. José Gómez Iglesias.
 425.—D. Antonio Chalona Jiménez.
 426.—D. Marcos Morcillo Gandía.
 427.—D. Ricardo Escobar Ares.
 428.—D. Felipe Presmanes Muñoz.
 429.—D. José Quesada Pomares.
 430.—D. José Medina Arroyo.
 431.—D. Joaquín Matey Martín.
 432.—D. Francisco Castellano Masca-
 raque.
 433.—D. Luis Jorge Pecker del Agua.
 434.—D. José María Alonso Pérez.
 435.—D. Santiago Basca Barañano.
 436.—D. Angel Ruiz Arenado.
 437.—D. Francisco Poveda Romero.
 438.—D. Carlos Morazo Cavia.
 439.—D. Domingo Martínez Sánchez.
 440.—D. José María Jiménez Hernán-
 dez.
 441.—D. Antonio Salguero Ubeda.
 442.—D. Antonio Valverde Garrido.
 443.—D. Jerónimo Orenes Nicolás.
 444.—D. Pedro Ruedas Madrigal.
 445.—D. Benigno Echeverría Elizalde.
 446.—D. Luis Borja Milena.
 447.—D. Antonio Jerez Beas.
 448.—D. Félix Fernández Mourelo.
 449.—D. José Luis Figuerola Vázquez
 de Parga.
 450.—D. Julio Vázquez de Parga Gar-
 cía.
 451.—D. Antonio Triana Casas.
 452.—D. José María Palau Estruch.
 453.—D. Epifanio López Martín.
 454.—D. Francisco Heredero Tina-
 quero.
 455.—D. Antonio Fernández Gallego.
 456.—D. Hermenegildo Camacho
 Ollero.
 457.—D. Félix Paniagua Domínguez.
 458.—D. Leandro José María Talave-
 ra Piquerás.
 459.—D. Félix Esteve González.
 460.—D. Luis García Santalla.
 461.—D. Venancio Barrios Pérez.
 462.—D. César Augusto López Porto.
 463.—D. Pablo Argote Cremades.
 464.—D. Ciriaco Irene Sánchez-He-
 rreira López.
 465.—D. Manuel Lizarza Cortés.
 466.—D. Félix Tornero Ortega.
 467.—D. Antonio Garay Ferrándiz.
 468.—D. Basilio Jiménez Perruca.
 469.—D. Luis Gracia Gasca.
 470.—D. Lorenzo Sanz Bracamonte.
 471.—D. Angel Chillón del Olmo.
 472.—D. Pedro de Tena Martín.
 473.—D. Francisco Cerezo Navarro.
 474.—D. Julián Gómez Jubera.
 475.—D. Francisco Alcaraz Samper.
 476.—D. Angel del Campo Gómez.
 477.—D. Asterio González García.
 478.—D. César Contel Salvador.
 479.—D. Luis Ocasar Blanco.
 480.—D. Juan José Latova Amo.
 481.—D. Pascual Berlanga Sierra.
 482.—D. Francisco González Muñoz.
 483.—D. Enrique Placer Aguado.
 484.—D. Pascual Benito Pérez.
 485.—D. David Guerra González.
 486.—D. José María Félix de Vargas
 de Diego.
 487.—D. Vicente Coma Cerqueira.
 488.—D. Vicente Fernández-Oliva y
 Torres.
 489.—D. Andrés Piñeiro Santos.
 490.—D. Amador Carlos Sánchez Ló-
 pez.
 491.—D. Manuel Buñuel y García-Mo-
 reno.
 492.—D. Pedro Soler de Cornellá y
 Estévanez.
 493.—D. José Barcina Aguilar.
 494.—D. Juan Mateu Martínez.
 495.—D. Lorenzo Quintario Bermú-
 dez.
 496.—D. Antonio Martín Bravo.
 497.—D. Emilio Santander Salvador.
 498.—D. Mauro Vega Campazas.
 499.—D. Antonio Manzano Ramos.
 500.—D. Ramón Astudillo Menéndez.
 501.—D. German Martínez Cabero.
 502.—D. Víctor Vidaurre Ganuza.
 503.—D. José María Falop Marín.
 504.—D. Rafael Ruiz González.
 505.—D. Luis Maté Gómez.
 506.—D. Tomás Abella Blanco.
 507.—D. Angel Aparicio Juan.
 508.—D. Manuel López de la Infanta.
 509.—D. Manuel Albarrán Martín.
 510.—D. Aurelio Paz Rubio.
 511.—D. Manuel García López.
 512.—D. Jerónimo de Santos Mar-
 tín.
 513.—D. Antonio Jiménez Fernández
 de Córdoba.
 514.—D. Juan Gil González.
 515.—D. Carlos de Sanjuán y Mon-
 tes.
 516.—D. Angel García García.
 517.—D. José Burgo Otero.
 518.—D. José Ródenas Abietar.
 519.—D. Juan de Mata Alberca y
 Manzanedo.
 520.—D. Manuel Grajal Rubio.
 521.—D. Sergio Torvisco Márquez.
 522.—D. Angel Corobés Triguero.
 523.—D. Albino Frías Espinach.
 524.—D. Maximino Martín Ortiz.
 525.—D. Diódoro García Redondo.
 526.—D. Máximo Gordillo Catalina.
 527.—D. Luis Carrasco Almazán.
 528.—D. Emilio Morgado Fuentes.
 529.—D. Vicente Ortega Noves.
 530.—D. Fernando Camacho Gis-
 bert.
 531.—D. Adrián Sanz Llanos.
 532.—D. José García Puig.
 533.—D. Ramón Alvarez Sánchez.
 534.—D. Benjamín Dorrego García.
 535.—D. Alfonso Ochando Aranda.
 536.—D. Víctor Castelló Ramirez.
 537.—D. Emilio Milán Pisoneo.
 538.—D. Manuel Quintín Martín
 Manrique.
 539.—D. Antonio Gallego Picazo.
 540.—D. Santiago Calvo Valencia.
 541.—D. Antonio Cirvián Alonso.
 542.—D. José Miguel Martín-Serra-
 no y Díaz-Crespo.
 543.—D. Jesualdo Martín-Serrano y
 Díaz-Crespo.
 544.—D. Octavio Villanueva Royo.
 545.—D. Francisco Jiménez Maestre.
 546.—D. Carlos Ayat González.
 547.—D. José Villa Vázquez.
 548.—D. José Morales Coca.
 549.—D. Manuel Carvajal Murciano.
 550.—D. Alfonso Mancheño Toro.
 551.—D. José Esparza Goñi.
 552.—D. Luis Pérez Cantabrana.
 553.—D. Francisco Yébenes Frías.
 554.—D. Mariano Guedeja-Marrón
 Millán de Priego.
 555.—D. José Dopico Vázquez.
 556.—D. Lino García Cobelo.
 557.—D. Antonio Portolés López.
 558.—D. Juan Belzunces García.
 559.—D. Francisco García Góngora.
 560.—D. Gabriel Belcunes García.
 561.—D. Leoncio Martín Pérez.
 562.—D. Rogelio Torres Martínez.
 563.—D. Juan José de Puras de la
 Rasilla.
 564.—D. Julián Gómez Gutiérrez.
 565.—D. Mauricio Moreno Rincón.
 566.—D. Angel Aguilera Ruiz.
 567.—D. Francisco Larrondobuno y
 Yera.
 568.—D. José María Larrondobuno y
 Yera.
 569.—D. Francisco Angulo y de Mi-
 chelena.
 570.—D. Manuel Pena Ferro.
 571.—D. Cándido Soto de Orbaneja.
 572.—D. Jesús Mariátegui Sánchez.
 573.—D. Mauro Rodríguez Gil.
 574.—D. Mario Alfaya Blanco.
 575.—D. Luis López Motos.
 576.—D. Eugenio de la Hermosa
 Méndez.
 577.—D. Enrique de Lara del Cas-
 tillo.
 578.—D. Jorge de Lara del Castillo.
 579.—D. Felipe Ruiz Clemente.
 580.—D. Fausto Vidal Mora.
 581.—D. Amador Domingo Gutié-
 rrez.
 582.—D. Eugenio González Carot.
 583.—D. Honorato Basanta Llende-
 rrozos.
 584.—D. Rogelio Roncero Vidal.
 585.—D. Antonio Solana Martín.
 586.—D. Miguel González Pérez.
 587.—D. Francisco Gautier García.
 588.—D. José Osquiguilea de Ronca-
 le y Román.
 589.—D. Rafael Labrador Izquierdo.
 590.—D. Luis Rodríguez Chas.
 591.—D. Hernando Pérez Urtubia.
 592.—D. Luis Morell López.
 593.—D. Fernando Palazuelos Gar-
 cía.
 594.—D. Angel Pasagali Jiménez.
 595.—D. José Bargañeo Ortega.
 596.—D. Alberto García García.
 597.—D. Emeterio Encinas Ponce.
 598.—D. Guillermo Fernández de la
 Cruz.
 599.—D. Honorio Pavón Rodríguez.
 600.—D. Ignacio Pérez Martón.
 601.—D. José Gamito Galante.
 602.—D. José Tomás Verga.
 603.—D. Francisco Gómez de la
 Fuente.
 604.—D. Gregorio Marín Domínguez.
 605.—D. Ernesto Gijón Arias.
 606.—D. Francisco Teatino Cazaña.
 607.—D. Luis Macías Soto.
 608.—D. Antonio López y Ruiz de
 Somavia.
 609.—D. Joaquín Pérez-Alarcón Sán-
 chez.
 610.—D. Federico Alonso Comes.
 611.—D. Miguel Gil Hernández.
 612.—D. José Fernández Martín.
 613.—D. Gabino Mateo Luengo.
 614.—D. Gervasio Lastra Godón.
 615.—D. Victoriano Gómez Vergara.
 616.—D. Asensio García Saura.
 617.—D. Víctor Benito Sáenz.
 618.—D. Gonzalo Sancho Ariza.
 619.—D. Antonio Cerro Moreno.
 620.—D. Eligio Moro Coronel.
 621.—D. Juan Sánchez Henández.
 622.—D. Francisco Colomer Sempere.
 623.—D. Alejandro Velao Vélez.
 624.—D. Carlos Millán Román.

- 625.—D. Jesús González de la Fuente.
 626.—D. Angel Pardo López.
 627.—D. Antonio Martínez García.
 628.—D. José Manuel Borrero Ortiz.
 629.—D. Tomás de la Morena Sanz.
 630.—D. José Polo Martínez.
 631.—D. Antonio Ureña López.
 632.—D. Nestorio Esparrells Ferrer.
 633.—D. Leopoldo Tortosa González.
 634.—D. Rafael Pageo Camacho.
 635.—D. Fausto Fernández de Moya y Sicilia.
 636.—D. Francisco Alvarez Fernández.
 637.—D. Manuel Ferreiro Zambrano.
 638.—D. Matias Martínez Martín.
 639.—D. Luis Maroto Valdivielso.
 640.—D. Juan Pablo Santos Benito.
 641.—D. Manuel Rodríguez Riesco.
 642.—D. Fidel García Pérez.
 643.—D. Sergio Tomás Perea Cambrero.
 644.—D. José Gómez Velasco.
 645.—D. Mariano Trinchant Ferrero.
 646.—D. Joaquín de Bergia y Torres.
 647.—D. Pablo de Bergia y Torres.
 648.—D. José Estarás López.
 649.—D. Vicente Martínez de Benito.
 650.—D. Ramón Pena Soler.
 651.—D. Marcelino Calvo Polidura.
 652.—D. Antonio Fernández Heredia.
 653.—D. Valentín Castro Rivadulla.
 654.—D. Juan Francisco Lorenzo García.
 655.—D. Juan Faraldor García.
 656.—D. Jesús Benito Pérez.
 657.—D. José Huertas Ramírez.
 658.—D. Emilio Freire Gago.
 659.—D. José Mosquera Rodríguez.
 660.—D. Andrés Humberto Montaner Pérez Trocha.
 661.—D. José Pascual Soler.
 662.—D. Santiago Lorenzo Pérez.
 663.—D. Constancio Fernández Lorenzo.
 664.—D. José Porcel Casares.
 665.—D. Manuel Jimeno Martínez.
 666.—D. Juan José Faus Rodelgo.
 667.—D. Zacarías Rodríguez Peña.
 668.—D. José Fúnez Cabello.
 669.—D. Gabriel López Olivás y Vilalonga.
 670.—D. Luis Botello Gally.
 671.—D. José J. Isaac Fernández Sanmartino.
 672.—D. Urbano Pérez del Campo.
 673.—D. Luis Muñoz López.
 674.—D. José Domínguez España.
 675.—D. Manuel Soste Ortiz.
 676.—D. Francisco Escrivá Sanchis.
 677.—D. Krafft Simmross Fiebig.
 678.—D. Manuel Castell Castilla.
 679.—D. Honorino Gómez Fernández.
 680.—D. Manuel Medina Frias.
 681.—D. Ramiro Herrero Blanco.
 682.—D. Emiliano Gutiérrez García.
 683.—D. Manuel Molero Gómez.
 684.—D. Rafael Ortiga López.
 685.—D. Teodoro Hernando Hernández.
 686.—D. Antonio Benítez Lima.
 687.—D. Diego Jimena Medina.
 688.—D. Arsenio Gutiérrez Rodríguez.
 689.—D. Modesto Ruiz Ganuza.
 690.—D. Rafael Pérez Quintana.
 691.—D. Alejandro Perla Goñi.
 692.—D. Vicente Ruiz Barrera.
 693.—D. Amadeo Honorio Vicente Muñoz.
 694.—D. Juan Bautista María Castillo.
 695.—D. Enrique de Castro Arduengo.
 696.—D. Juan Rodríguez Montón.
 697.—D. Cecilio Rodríguez Tricio.
 698.—D. Florencio Gil de Muñoz Otaño.
 699.—D. Alberto Jaén de las Heras.
 700.—D. Joaquín Tejero Remón.
 701.—D. José Luis Jiménez Escalada.
 702.—D. Luis Gamito Estévez.
 703.—D. Braulio Gallo Ortega.
 704.—D. Ramón García-Barraca y Vargas-Machuca.
 705.—D. José Luis Laporta Andrés.
 706.—D. Antonio Ballester Contesti.
 707.—D. Antonio Agulló Díaz.
 708.—D. Julio Huidobro Vázquez.
 709.—D. Elías Ferreira Arias.
 710.—D. José García Vallejo.
 711.—D. Miguel Guijarro Sempere.
 712.—D. Francisco Sendra Fernández.
 713.—D. José Rubí Fernández.
 714.—D. Ramón Contreras Soria.
 715.—D. Francisco Romero de Haro.
 716.—D. Antonio Abrij Torres.
 717.—D. Julián Fernández Amigo.
 718.—D. José Arredondo Álvarez.
 719.—D. Andrés Arias Bordés.
 720.—D. Tomás Remartínez Mancholas.
 721.—D. Manuel Gosálvez Zanón.
 722.—D. Fernando Cerdá Cerdá.
 723.—D. Heliodoro García de la Ceca.
 724.—D. Antonio Membrive Carreño.
 725.—D. Pedro Forníes Barrios.
 726.—D. Francisco de la Fuente Hinojosa.
 727.—D. Lorenzo Pérez Caballero.
 728.—D. Eugenio Padraza Rodríguez.
 729.—D. Carlos García-Verdugo Garrido.
 730.—D. Leopoldo Heredia Vilechez.
 731.—D. Juan Angel García López.
 732.—D. Eduardo Montero Gutiérrez.
 733.—D. Luis Ambrós de Juan.
 734.—D. Julio Méndez Sio.
 735.—D. Julián Sebastián Miguel.
 736.—D. Rafael Domínguez de Coloma.
 737.—D. Lorenzo Iniestra Huertas.
 738.—D. Antonio López Pozas.
 739.—D. José Antonio Sánchez Rincón.
 740.—D. Luis Gómez Diezma.
 741.—D. Luis Cardós Martín.
 742.—D. Ricardo Gómez Gutiérrez.
 743.—D. Luis Bravo García.
 744.—D. César Díez Carbaño.
 745.—D. Pedro Martínez Paz.
 746.—D. Julio Arbizu y Pró.
 747.—D. José Pan Viqueira.
 748.—D. Francisco Serra Cardona.
 749.—D. Jacinto Pedro García Pérez.
 750.—D. Carlos Pérez Fernández.
 751.—D. Edmundo Francés Núñez de Arenas.
 752.—D. Gregorio Martín San José.
 753.—D. Raúl Rojo Muñoz.
 754.—D. Pablo Malfaz Camazón.
 755.—D. Ricardo de la Calle del Río.
 756.—D. Rafael de Orozco y Mascieu.
 757.—D. Pedro González de Uzqueta Cerrillo.
 758.—D. Ezequiel Alvarez Lara.
 759.—D. Miguel Sánchez Rubio.
 760.—D. Eduardo Lorenzo Cifuentes.
 761.—D. Federico Santos Alvarez.
 762.—D. Fernando Lías Hernández.
 763.—D. José Blasco Herrero.
 764.—D. Antonio Godoy Aguilar.
 765.—D. Manuel Cabezas Caracuel.
 766.—D. Saturnino Valencia Arroyo.
 767.—D. Gonzalo Palomo Pérez.
 768.—D. Valentín Gómez Autillo.
 769.—D. Pedro Lajara Montes.
 770.—D. Agustín Antequera Palomino.
 771.—D. Fernando Rodríguez García.
 772.—D. Antonio Arnedos Vergara.
 773.—D. Ismael González López.
 774.—D. Luis Fernández Martín-Caro.
 775.—D. Eusebio Gutiérrez Churrua.
 776.—D. Manuel Jiménez García.
 777.—D. Aquilino Hernández Blázquez.
 778.—D. Francisco Sánchez Carrete.
 779.—D. Bernardo González Teruel.
 780.—D. José Piñeiro Santos.
 781.—D. Francisco Pérez Tejerina.
 782.—D. Emiliano Compadre Martiñez.
 783.—D. Bernardo Torres Oliveros.
 784.—D. Joaquín Sanz García.
 785.—D. Francisco Carmena Santiago.
 786.—D. Fernando Pedrero Soler.
 787.—D. Abdón Alcoz Crespo.
 788.—D. Juan Ramos Cuevas.
 789.—D. Marcelino Mondedeu Flores.
 790.—D. Salvador Blázquez Moreno.
 791.—D. Francisco García Martínez.
 792.—D. Higinio Esteban Díaz.
 793.—D. José Mañas Escribano.
 794.—D. Demetrio Testillano Blocon.
 795.—D. Lorenzo González Gil.
 796.—D. José Boullón Rubio.
 797.—D. Angel Medrano Britos.
 798.—D. Federico del Castillo Martín.
 799.—D. Manuel del Castillo Martín.
 800.—D. Antonio Torres Aguilar Tablada.
 801.—D. Isaias de la Rosa Robles.
 802.—D. Arturo Hernando Atienza.
 803.—D. Guillermo Sánchez Fernández.
 804.—D. Antonio Sierra Anel.
 805.—D. Luis Pomar Ubeda.
 806.—D. Hilario Baquedano Juder.
 807.—D. Joaquín Lacambra Pocino.
 808.—D. Bertin Vicente Garzarán.
 809.—D. Francisco Sierra Anel.
 810.—D. Tomás Casas Trazobares.
 811.—D. José María Lerín López.
 812.—D. Abel Aguilar Sáenz.
 813.—D. Paulino Manuel Brito Abadía.
 814.—D. José García Sola.
 815.—D. Fernando Torrens de Béjar.
 816.—D. Conrado Pérez Rodríguez.
 817.—D. Julián Bazán Lobera.
 818.—D. Juan Martín Sebastián.
 819.—D. Matias Antón Ocaña.
 820.—D. Anastasio Tejero Aparicio.
 821.—D. Juan Pérez Tormo.
 822.—D. Fausto Herrera Roca.
 823.—D. Angel Martín González.
 824.—D. Luis Cornide Alberola.
 825.—D. Enrique Molist Izard.—Condicional.
 826.—D. Andrés Molist Izard.—Condicional.
 827.—D. Juan Legaz Martín.
 828.—D. Maximiano Cilla Llamo.
 829.—D. Valentín Zarco García.
 830.—D. Jesús José Carreiras Perenas.
 831.—D. Glicerio Antoranz de Antonio.
 832.—D. Eduardo Oserio Ruiz.
 833.—D. Sorvideo de las Heras Romera.
 834.—D. Francisco Padial García.

- 835.—D. Víctor Díez Cuadrado.
 836.—D. Gregorio García García.
 837.—D. Francisco Herrero Tapia.
 838.—D. Juan Manuel González de la Iglesia.
 839.—D. Diego Manuel Cabello Mena.
 840.—D. Godofredo Martínez García.
 841.—D. Donaciano del Rincón Estefanía.
 842.—D. Simón Fernández Sánchez.
 843.—D. Francisco Mariano Vecino Rubio.
 844.—D. Antonio Martil Pérez.
 845.—D. Francisco Zubieta Aguirre.
 846.—D. Rafael Giner Falceto.
 847.—D. Juan Luna Menditte.
 848.—D. Mariano Criado Arribas.
 849.—D. Florencio Rodríguez de Arce Fernández-Cereceda.
 850.—D. Juan Antonio Bermejo Bermejo.
 851.—D. José María Mateos Robles.
 852.—D. Manuel Mariño Carballada.
 853.—D. Félix Pedro Heras Heras.
 854.—D. Joaquín Hurtado Mayoralgo.
 855.—D. Emilio Amador Fernández Ceballos.
 856.—D. Manuel Jiménez Villaverde.
 857.—D. Antonio Avilés Martínez.
 858.—D. Darío Acinas Lasa.
 859.—D. Fernando Jimeno Madrigal.
 860.—D. Mariano Jimeno Madrigal.
 861.—D. Antonio Pujalte Sánchez.
 862.—D. Francisco Pujalte Molina.
 863.—D. Juan Martín Marina.
 864.—D. Eduardo Dávila Sala.
 865.—D. Carlos Arellano López.
 866.—D. José Enrique Cao Dovale.
 867.—D. Rafael Sánchez Méndez.
 868.—D. Bernardino González Rivera.
 869.—D. Cándido Cid López.
 870.—D. Mariano Tabernero Herrero.
 871.—D. Manuel Hilario Choque.
 872.—D. Rodolfo de Soto y Sánchez.
 873.—D. Santiago Alañón Flox.
 874.—D. José Abizanda Calvo.
 875.—D. José María Nebot y Soldán.
 876.—D. Jaime Díaz Amelibia.
 877.—D. Roberto Álvarez Gilolmo.
 878.—D. Francisco Mena Gómez.
 879.—D. Joaquín Martínez Peiró.
 880.—D. Enrique Gutiérrez Fernández.
 881.—D. Fernando Martínez Encinas.
 882.—D. Manuel Vidal Martínez.
 883.—D. Félix Merediz Llanes.
 884.—D. Teodoro Escalona Martín.
 885.—D. Andrés Zamora Barroso.
 886.—D. Fernando Manzano Moreno.
 887.—D. Ricardo Pous Carrió.
 888.—D. Nicolás Sánchez Arellano.
 889.—D. Angel García y García Borallo.
 890.—D. José Montenegro González.
 891.—D. Martín Tomás Vázquez Rodríguez.
 892.—D. Antonio Contreras Serrano.
 893.—D. Diego Herrero Galdón.
 894.—D. Juan Puch Hidalgo.
 895.—D. Severiano García Andrés.
 896.—D. Cesáreo Jesús Andrés.
 897.—D. Aurelio González Perrino.
 898.—D. Manuel Aréncibia García.
 899.—D. Fausto Higelmo Martín.
 900.—D. Rafael Díaz-Regañón Fernández.
 901.—D. Jerónimo Román Rodríguez García.
 902.—D. Gaudencio Calvo Esteban.
 903.—D. César Campos Muñoz.
 904.—D. José Travieso Puig.
 905.—D. Angel Gervás Cano.
 906.—D. Francisco Santos Vázquez.
 907.—D. Fermín Prado Montero.
 908.—D. Honorio Palomar Molinero.
 909.—D. Joaquín Ubeda de San Andrés.
 910.—D. Miguel Berdayes Berdayes.
 911.—D. Mónico Sosa Orduña.
 912.—D. Fermín Noriega García.
 913.—D. Emiliano Pindado de Juan.
 914.—D. José Ochando Chumillas.
 915.—D. Manuel Santos Martínez.
 916.—D. Juan León Triay.
 917.—D. José Francisco Silvela Seijas.
 918.—D. Serafín Gómez Martín.
 919.—D. Crescencio Díez Ramos.
 920.—D. Alfonso González Ferreiros.
 921.—D. Salustiano Arechaga Belooso.
 922.—D. José Antonio Guerrero Fuenzalida.
 923.—D. Luis Casino Sánchez.
 924.—D. Vicente Calvo Bosque.
 925.—D. Antonio Fernández Martínez.
 926.—D. Pablo Roch Sánchez.
 927.—D. Adolfo Chumilla Martínez.
 928.—D. José Gil de Pareja y Gómez de Albacete.
 929.—D. Joaquín Doggio Ruipérez.
 930.—D. Ismael Víctor Vilaplana Miralles.
 931.—D. Mariano Rubio Amor.
 932.—D. Federico Simón García.
 933.—D. Luis Sánchez Hortal.
 934.—D. Francisco Carpio Correcher.
 935.—D. Luis Martínez González.
 936.—D. Celestino Fernández y Fernández-Condiciona.
 937.—D. Ildefonso Rubio de Andrés.
 938.—D. José Rodríguez Pelaz.
 939.—D. Miguel Jiménez Carruesco.
 940.—D. Joaquín Calatrava Carranza.
 941.—D. Carlos Suárez de Deza y López.
 942.—D. José Calatrava Carranza.
 943.—D. Juan Valle Sanz.
 944.—D. Víctor Urizar Álvarez.
 945.—D. Jesús Díez Cortijo.
 946.—D. Justo Sanz Camarillo.
 947.—D. Blas Candan Gil.
 948.—D. Simón Candan Gil.
 949.—D. Teodoro Jiménez Ezquerro.
 950.—D. José Reyes Viciana.
 951.—D. Luis Pardilla Arias.
 952.—D. Rafael García Jiménez.
 953.—D. Antonio Delgado Moreno-Manzanero.
 954.—D. Elías Molina Panadero.
 955.—D. Pío Fernando González Ruiz.
 956.—D. Sebastián Correa Encabo.
 957.—D. Angel González Prieto.
 958.—D. Serafín Hernán Espinosa.
 959.—D. Pablo Rubio Romero.
 960.—D. Manuel Molina de la Vega.
 961.—D. Francisco Lozano Gil.
 962.—D. José Meneses Turégano.
 963.—D. Cayetano Más y Más.
 964.—D. Julio Cortés Franco.
 965.—D. Cirilo Junco Puga.
 966.—D. Próspero de Bofarull Aguilera.
 967.—D. Juan Garrido Holgado.
 968.—D. Gabino Ruiz Mózos.
 969.—D. Epifanio García-Romeral y de la Guía.
 970.—D. Eusebio Rosillo Bermúdez.
 971.—D. Jesús Gil Gascón.
 972.—D. Isidro Manuel García Calles.
 973.—D. Antonio González Armesto.
 974.—D. María-Cristino Marco-Aurelio Méndez de Vigo y Bernaldo de Quirós.
 975.—D. Juan José Blázquez Jiménez.
 976.—D. José Cano Despierto.
 977.—D. Gonzalo Aguado Cid.
 978.—D. Ramón Sancho Fauste.
 979.—D. Carlos García-Miranda Fernández Gallardo.
 980.—D. Luis Artigas Riera.
 981.—D. José Pretel Moreno.
 982.—D. Antonio Perdígón Esmóriz.
 983.—D. Pedro Castanedo Clusa.
 984.—D. Gaspar Corchón Sánchez.
 985.—D. Clemente Sánchez Benito.
 986.—D. Rafael Ferrá Arbós.
 987.—D. Rafael Solana Jiménez.
 988.—D. Jesús Negral Pastor.
 989.—D. Francisco Romero de Aguilera.
 990.—D. José Rodríguez Hita.
 991.—D. Gregorio Trigo Fernández.
 992.—D. Evaristo Martínez López.
 993.—D. Leopoldo Jiménez Espinosa.
 994.—D. Joaquín Fernández Ruiz.
 995.—D. Carmelo Cortés Aparicio.
 996.—D. Honorato Barcenilla Ruiz.
 997.—D. Francisco Barja Vázquez.
 998.—D. Esteban Manuel Casado-Morán.
 999.—D. Luis Guirado Pastor.
 1.000.—D. Gregorio Arias Díez.
 1.001.—D. José Fernández Fernández.
 1.002.—D. Antonio Fernández Fernández.
 1.003.—D. Miguel Pérez del Mármol.
 1.004.—D. Francisco Guío López del Pozo.
 1.005.—D. Francisco Villalba y López del Pozo.
 1.006.—D. Daniel Díaz Martínez.
 1.007.—D. Juan José Nebot Moreno.
 1.008.—D. Marcos Gómez Rincón.
 1.009.—D. Luis Mellid Saco.
 1.010.—D. Pedro Fernando Catalán Jiménez.
 1.011.—D. Juan Shelly y Ruiz.
 1.012.—D. Remigio Mestre Clavero.
 1.013.—D. Angel García Moyano.
 1.014.—D. Argimiro de la Gándara Ríos.
 1.015.—D. Herminio Fernández Fernández.
 1.016.—D. José Piñas Rodríguez.
 1.017.—D. Pedro Luis Callejón López.
 1.018.—D. Enrique Mera Mera.
 1.019.—D. Fernando Motilla Galán.
 1.020.—D. Angel Mendoza Martín.
 1.021.—D. Carlos Domingo Sánchez Yepes.
 1.022.—D. Julio Sassegui Céspedes.
 1.023.—D. Julio Sánchez Fernández.
 1.024.—D. Jesús Sánchez Fernández.
 1.025.—D. Francisco Ledesma Jiménez de Enciso.
 1.026.—D. Victorino Baños Bravo.
 1.027.—D. Antonio Merino del Río.
 1.028.—D. Eugenio Sagrado Vicente.
 1.029.—D. Manuel Taboada Benés.
 1.030.—D. Enrique de la Cerda Carmona.
 1.031.—D. José Peláez Jiménez.
 1.032.—D. Miguel Beltrán Linares.
 1.033.—D. Francisco Jareño Angulo.
 1.034.—D. Luis Bonal Lanuza.
 1.035.—D. Francisco José Varela Fernández.
 1.036.—D. Angel Santodomingo Marín.
 1.037.—D. Francisco de la Llama Rívera.
 1.038.—D. Manuel García Arroyo.
 1.039.—D. Luis Corral Puig.
 1.040.—D. Moisés Robles Carpintero.
 1.041.—D. Juan Díaz Rodríguez.

- 1.042.—D. Antonio Pelayo Valles.
 1.043.—D. Tomás Filoso Martínez.
 1.044.—D. Vicente Rodilla Picón.
 1.045.—D. Antonio Chaparro Rodríguez.
 1.046.—D. David García Fernández.
 1.047.—D. Francisco Maroto Meno.
 1.048.—D. Alfredo Monasterio Compañy.
 1.049.—D. Pablo Santiago Sánchez Gijón.
 1.050.—D. José Otal Lanaspá.
 1.051.—D. Manuel Fernández Jiménez.
 1.052.—D. Fernando Gutiérrez Compte.
 1.053.—D. Antonio Millán Jiménez.
 1.054.—D. Rafael Resina Ruiz.
 1.055.—D. Gabriel Martínez López.
 1.056.—D. Joaquín Vázquez de Puga y Pereira.
 1.057.—D. Francisco Clemente Valdivia.
 1.058.—D. Juan Flores Rodríguez.
 1.059.—D. Francisco Amat Llópiz.
 1.060.—D. Manuel Martín Martín.
 1.061.—D. José Cárdenas Cuesta.
 1.062.—D. Dionisio Castillo Gázquez.
 1.063.—D. Aquilino Velasco García.
 1.064.—D. Ernesto Navarrete Montero.
 1.065.—D. Rafael Avila López.
 1.066.—D. Mateo Cavanna Benito.
 1.067.—D. Fernando Hernanz González.
 1.068.—D. Emilio López Torregrosa.
 1.069.—D. Antonio García del Olmo.
 1.070.—D. Juan de Mata Hortelano Leal.
 1.071.—D. Alejandro Espinel López.
 1.072.—D. Jesús Marchante Alvarez de Lara.
 1.073.—D. Emilio Rosado Pavón.
 1.074.—D. Félix Alvarado Gómez.
 1.075.—D. Pedro Naranjo Elías.
 1.076.—D. Leandro Castro González.
 1.077.—D. Eugenio Fernández de Landa y Ruiz de Erenchu.
 1.078.—D. Manuel Marchand Sobrino.
 1.079.—D. Valentín Celada Sevilla.
 1.080.—D. Luis Castro Adelantado.
 1.081.—D. Luis Oca del Valle.
 1.082.—D. Luis Saldaña Ortega.
 1.083.—D. Manuel Sáenz Vivanco.
 1.084.—D. Emilio Moratilla Revuelta de Guzmán.
 1.085.—D. Francisco Hernanz García.
 1.086.—D. Emilio Hernanz García.
 1.087.—D. Ramón Miguez Maquieira.
 1.088.—D. Simón Nieto-Sandoval Ruiz.
 1.089.—D. Manuel Caumel Blanco.
 1.090.—D. Luis Díaz Casillas.
 1.091.—D. Rafael Bueno González.
 1.092.—D. Agustín Muela Moreno.
 1.093.—D. Antonio Castilla Pérez.
 1.094.—D. Manuel Felipe Rodríguez.
 1.095.—D. Alfonso Pérez-Batallón López.
 1.096.—D. Augusto Díaz Retamal.
 1.097.—D. Fernando Pineda Pascual.
 1.098.—D. Santos García Velasco.
 1.099.—D. Acacio López Sacristán.
 1.100.—D. Eusebio Pinedo Torija.
 1.101.—D. Gerardo Freire Fernández.
 1.102.—D. Teodoro Saa Aldir.
 1.103.—D. Ambrosio Rosado Rubio.
 1.104.—D. Luis Pujol Luque.
 1.105.—D. Federico Valero Rubert.
 1.106.—D. Miguel Guzmán García.
 1.107.—D. Florencio Seco Mansilla.
 1.108.—D. Alfonso González Valcárcel.
 1.109.—D. Antonio Sobrino Serrano.
 1.110.—D. Juan Antonio Sánchez García.
 1.111.—D. Ramón Sánchez García.
 1.112.—D. Santiago Hidalgo Santidrián.
 1.113.—D. Agustín Villa Zofio.
 1.114.—D. Luis Courel Pardo.
 1.115.—D. Enrique Manuel Vedoya Sáiz.
 1.116.—D. Manuel Acero Gómez.
 1.117.—D. Martín Alvarez Gutiérrez.
 1.118.—D. Nicolás José de la Fuente Velasco.
 1.119.—D. José Moreno Soria.
 1.120.—D. Antonio Mozos Altozano.
 1.121.—D. Rafael Garrido Vergara.
 1.122.—D. Fernando Talavera Talavera.
 1.123.—D. Hilario García González.
 1.124.—D. Angel Adolfo Pintos Santorun.
 1.125.—D. Fermín Ugarte Díez.
 1.126.—D. Marcial Sequiera Simón.
 1.127.—D. Jesús María Bueno Chinchilla.
 1.128.—D. Rafael Fernández Merino.
 1.129.—D. Luis Illa de Vivero.
 1.130.—D. Gerardo Pastor Martínez.
 1.131.—D. Laurentino González Anzoso.
 1.132.—D. Vicente Mónico Yébenes Frias.
 1.133.—D. Avelino Paricio Domingo.
 1.134.—D. José Ortega Nicolás.
 1.135.—D. Emilio Pablo Becerra Hidalgo.
 1.136.—D. Francisco Barna de León y Molina.
 1.137.—D. Cipriano Osuna Fernández-Lanza.
 1.138.—D. Pedro A. Jaime Etreros Guntín.
 1.139.—D. Marcelo Manuel Martín.
 1.140.—D. Carlos de Vicente Pere-march.
 1.141.—D. Francisco Sola Mamely.
 1.142.—D. Antonio Valsera Casco.
 1.143.—D. Pedro Barquero Martín.
 1.144.—D. Manuel Hervás Galindo.
 1.145.—D. José Méndez Iglesias.
 1.146.—D. José María Martín Mesonero.
 1.147.—D. Luis García-Abienzo y Colmenares.
 1.148.—D. Julián Gordo Núñez.
 1.149.—D. Blas Basilio Pérez-Olivares Guerrero.
 1.150.—D. Bonifacio Cervera Delgado.
 1.151.—D. Manuel Abréu Roldán.
 1.152.—D. Angel Ayuso Gonzalo.
 1.153.—D. Lino Galán Lacroix.
 1.154.—D. Alejandro López Zamora.
 1.155.—D. Venancio López Arias.
 1.156.—D. Isidro Fuentes Tejerina.
 1.157.—D. Mariano Pedreño Decler.
 1.158.—D. Martín Juárez Alonso.
 1.159.—D. Alfonso González Cogolludo.
 1.160.—D. Luis González Cogolludo.
 1.161.—D. Alejandro Garzón Villada.
 1.162.—D. Hilario Sombrero Lázaro.
 1.163.—D. Juan Rodríguez Martín.
 1.164.—D. Vicente Martínez Sapiña.
 1.165.—D. Miguel Ruiz Trillo-Figueroa.
 1.166.—D. José Ferrer Montes.
 1.167.—D. Antonio Segovia Saveiro.
 1.168.—D. Jesús Salazar Ruiz.
 1.169.—D. Lorenzo Ramírez Díaz.
 1.170.—D. Ernesto Gómez López.
 1.171.—D. Pedro Siervo Palomo.
 1.172.—D. Angel Vígara Mateos.
 1.173.—D. Eugenio Martínez Alonso.
 1.174.—D. José María Carmona Fernández.
 1.175.—D. Antonio González-Posada González.
 1.176.—D. Santiago Sáinz Peña.
 1.177.—D. Simón González Galache.
 1.178.—D. Antonio Jurado Matute.
 1.179.—D. Agustín Moreno Muñoz.
 1.180.—D. José Tejada Barceló.
 1.181.—D. Luis Cantó Busquet.
 1.182.—D. Tomás Prieto Vilches.
 1.183.—D. Miguel Molina López.
 1.184.—D. José Falla Delgado.
 1.185.—D. Antonio Benítez y García del Busto.
 1.186.—D. Fernando Romeral Martín.
 1.187.—D. Juan Bautista Cañero Parejo.
 1.188.—D. Crisanto Aparicio Mimoso.
 1.189.—D. Francisco Díaz Priego.
 1.190.—D. Francisco Martín de Vesés Jiménez.
 1.191.—D. Felipe González Hernando.
 1.192.—D. Rafael Zurita Chacón.
 1.193.—D. Manuel González Llopis.
 1.194.—D. Emilio Rey Gómez.
 1.195.—D. Enrique Ozaeta Velasco.
 1.196.—D. Juan López Fernández.
 1.197.—D. Luis Baltasar García García.
 1.198.—D. Odolino Antonio Prieto Hernández.
 1.199.—D. Avelino Quintana Uriarte.
 1.200.—D. Benjamín Hernández Miguel.
 1.201.—D. Leonardo Muñoz Alvarez.
 1.202.—D. Miguel Ituarte y Alonso de Celada.
 1.203.—D. Antonio Carrasco Calderón.
 1.204.—D. Ramón Alonso Briñas.
 1.205.—D. Francisco Lobato Valle.
 1.206.—D. Santiago Millán González.
 1.207.—D. Máximo Dédipo Molano.
 1.208.—D. Benito Buztos Barcenilla.
 1.209.—D. Angel López Gómez.
 1.210.—D. Pedro Pablo Soriano.
 1.211.—D. Aureliano Cejudo Huete.
 1.212.—D. Antonio Bolea Gorgonio.
 1.213.—D. Heliodoro López Domínguez.
 1.214.—D. Feliciano Gonzalo Gallego.
 1.215.—D. Antonio Fernández Prado.
 1.216.—D. José María Guimaraens Carruncho.
 1.217.—D. José Bouzas Rubiero.
 1.218.—D. Francisco Sal González.
 1.219.—D. Manuel Macías Delgado.
 1.220.—D. Santiago Jurquera Gamazo.
 1.221.—D. José González Damaré.
 1.222.—D. Pedro Martín Serra.
 1.223.—D. Isidoro Gómez Hanzanaras.
 1.224.—D. Julio Camacho Chalons.
 1.225.—D. Antonio Albacete Albacete.
 1.226.—D. Miguel Lucas Rebollo.
 1.227.—D. Pedro Linares Ruiz.
 1.228.—D. Andrés Geza Córcoles.
 1.229.—D. Alfonso Rivadulla Rial.
 1.230.—D. Luis Díez Pardo.
 1.231.—D. José María Pérez Jiménez.
 1.232.—D. José Garza Nieto.
 1.233.—D. Justo Flores de Pedro.
 1.234.—D. Adrián Doncel Martín.
 1.235.—D. Jerónimo Maza de Lizona Caballero.
 1.236.—D. Rafael Gómez Arenas.
 1.237.—D. Jacinto Vidal Rivas.
 1.238.—D. Rafael Lizcano Barco.

- 1.239.—D. Emigdio-Julio Román Garzón.
 1.240.—D. Eduardo de la Rasa Gómez.
 1.241.—D. Alfonso Pablos Queralto.
 1.242.—D. Victorino Rubio Milla.
 1.243.—D. Antonio Caba Brea.
 1.244.—D. Manuel Romo Ledesma.
 1.245.—D. Miguel Pizarro de Rojas.
 1.246.—D. Cristóbal Ballesta Ruano.
 1.247.—D. Vicente Parra Rodríguez.
 1.248.—D. Amadeo Macía Rodríguez.
 1.249.—D. Antonio Cervantes Garrido.
 1.250.—D. Diego López Cea.
 1.251.—D. José María Julia Barrio.
 1.252.—D. Antonio Ortiz Galisteo.
 1.253.—Enrique Santamarina Becerra.
 1.254.—D. Domingo Ferriera Rodríguez.
 1.255.—D. Luis Amandi Pérez de la Veada.
 1.256.—D. Manuel García Gómez.
 1.257.—D. Carlos García Alcaraz.
 1.258.—D. José Joaquín Pisón y Díez del Corral.
 1.259.—D. Pedro López Valera.
 1.260.—D. Jesús Láinez Lorbes.
 1.261.—D. Jacinto Vizmanos Lázaro.
 1.262.—D. José Pérez Cortés.
 1.263.—D. Antoni Lage Sánchez.
 1.264.—D. Francisco del Pozo Mufilvas.
 1.265.—D. Graciliano Arechávala Etchegaray.
 1.266.—D. Sixto Gutiérrez Checa.
 1.267.—D. José Antonio Alvarez de Toledo Amela.
 1.268.—D. Juan García García.
 1.269.—D. Ramón Blanc Salvatierra.
 1.270.—D. Antonio Alonso Mencía.
 1.271.—D. Ramón López Otero.
 1.272.—D. José Ruano Losa.
 1.273.—D. José Gómez Zapatero.
 1.274.—D. Emilio Sánchez Fraile.
 1.275.—D. Mariano García Gárate.
 1.276.—D. José Montoya Lirola.
 1.277.—D. José España Vals.
 1.278.—D. Recaredo Marin Iborra.
 1.279.—D. Emilio Alvarez Gutiérrez.
 1.280.—D. Rafael de Tolosa y Sanchis.
 1.281.—D. Antonio Moreno García.
 1.282.—D. Luis Alonso Pinillos.
 1.283.—D. Francisco Alonso Pinillos.
 1.284.—D. Aurelio del Pino Santamaría.
 1.285.—D. Pedro José Espinosa Aguilar.
 1.286.—D. Aurelio Sánchez de las Heras.
 1.287.—D. Vicente Cudeiro Loureiro.
 1.288.—D. Luis Martínez Doval.
 1.289.—D. Serapio Ramírez Martínez.
 1.290.—D. José González Villameitide.
 1.291.—D. Angel Gómez Montero.
 1.292.—D. Luis Pérez Mosquera.
 1.293.—D. Camilo Montero Rodríguez.
 1.294.—D. Manuel Díaz Fernández.
 1.295.—D. Eladio Goicoechea Martínez de Ordoñana.
 1.296.—D. Antonio Hermida González.
 1.297.—D. Bernardo García-Rojo y Ruiz-Castellanos.
 1.298.—D. Federico Sáiz Acero.
 1.299.—D. Jesús Moreno de Latorre.
 1.300.—D. José María López Roig.
 1.301.—D. Manuel Ares López.
 1.302.—D. Francisco Maestro Novella.
 1.303.—D. José María García Gómez.
 1.304.—D. Aurelio Abis Cundin.
 1.305.—D. Joaquín Daban y de la Icha.
 1.306.—D. José Luis Vergillos Ayila.
 1.307.—D. Adolfo Merelles de Eguiluz.
 1.308.—D. Julián Fortea Ezquerro.
 1.309.—D. Elías Sierra Alvarez.
 1.310.—D. Manuel Villegas Fernández.
 1.311.—D. Antonio Holgado Holgado.
 1.312.—D. Ricardo González-Llanos Dalac.
 1.313.—D. Mariano Muñoz Maroto.
 1.314.—D. Constantino Rubio Blanes-Palmer.
 1.315.—D. Bernardo Herrera Herrera.
 1.316.—D. Angel Llinás Jiménez.
 1.317.—D. Luis Llinás Jiménez.
 1.318.—D. Luis Díaz Martín.
 1.319.—D. Jesús García Estefanía.
 1.320.—D. Benigno Quintero Rodríguez.
 1.321.—D. José Castro López.
 1.322.—D. Angel Muslera Arroyo.
 1.323.—D. José Ramón Bertomeu Mestre.
 1.324.—D. José Gómez Casanovas.
 1.325.—D. Román Heras Gutiérrez.
 1.326.—D. Florencio Fernández Escudero.
 1.327.—D. Alberto Martín de Hijas Palacios.
 1.328.—D. Alfonso Novalbos Prieto.
 1.329.—D. Julián Oñate Medinilla.
 1.330.—D. Agustín de la Torre Rodríguez.
 1.331.—D. Vicente Torres Urbina.
 1.332.—D. Francisco Ludeña García.
 1.333.—D. José Boira Allú.
 1.334.—D. Pablo José Luis Hernández Gómez.
 1.335.—D. Ramón Madán Lange.
 1.336.—D. José Usón Los Arcos.
 1.337.—D. Antonio Labrot Moreno.
 1.338.—D. Angel Valenciano Herranz.
 1.339.—D. Ruperto Lorenzo Moral Martínez.
 1.340.—D. Lorenzo Moya del Val.
 1.341.—D. Miguel Catalán Azcutia.
 1.342.—D. Angel Miguel López.
 1.343.—D. Victor González Pedregal.
 1.344.—D. José María Sánchez Ochoa.
 1.345.—D. Pedro Marzo Forcén.
 1.346.—D. Ramón Sánchez Roche.
 1.347.—D. Ceferino Ramos Guerrero.
 1.348.—D. Gabriel Ramos Guerrero.
 1.349.—D. Vicente Mendoza del Pozo.
 1.350.—D. Francisco Cáceres Zurita.
 1.351.—D. Julián Berrocal Montes.
 1.352.—D. Francisco Torrado Boza.
 1.353.—D. José María Sáinz de los Terreros y Carasa.
 1.354.—D. Santiago Rodeiro Amado.
 1.355.—D. José Covo Arcos.
 1.356.—D. César González García.
 1.357.—D. José Sánchez Sánchez.
 1.358.—D. Alfredo García Sánchez.
 1.359.—D. Alejo Sánchez Villar.
 1.360.—D. Emilio Sánchez Sánchez.
 1.361.—D. José Miracle Martínez.
 1.362.—D. Ignacio Toledano Toledano.
 1.363.—D. Manuel Agea Porras.
 1.364.—D. Nicolás Calvo Polo.
 1.365.—D. Honorio José Molina Cerrero.
 1.366.—D. Rafael Serrano-Alcázar Franco.
 1.367.—D. Angel Alvarez Baquerín.
 1.368.—D. Cesáreo Tomás Pérez San Martín.
 1.369.—D. Andrés Rodríguez Povedano.
 1.370.—D. Fernando Delgado González.
 1.371.—D. Dionisio Cabarga González.
 1.372.—D. José Navas Domínguez.
 1.373.—D. Jesús Escartin Ferrer.
 1.374.—D. Alfonso Mazón Torres.
 1.375.—D. Rafael Rodríguez del Castillo.
 1.376.—D. José Rosa Fernández.
 1.377.—D. Fernando de Colmenares Espín.
 1.378.—D. José María Marín Ocón.
 1.379.—D. Francisco López Fernández.
 1.380.—D. Francisco Díaz Rodríguez.
 1.381.—D. Fidel Fernández Patiño.
 1.382.—D. Fernando Pueyo del Val.
 1.383.—D. Eduardo Cano de Lis.
 1.384.—D. Serafín Fernández Aldama.
 1.385.—D. Miguel Sánchez Gómez.
 1.386.—D. Carlos Rossi Agudo.
 1.387.—D. José Silvano Sariego Muñiz.
 1.388.—D. Angel Vargas Herráiz.
 1.389.—D. Ildelfonso Zuloaga Román.
 1.390.—D. Domingo Ramírez Román.
 1.391.—D. Hipólito Nieto Rosales.
 1.392.—D. Félix Antonio Bustillo Bustillo.
 1.393.—D. Félix Reyes García.
 1.394.—D. Quintiliano Jiménez Jiménez.
 1.395.—D. Alfredo López Hidalgo.
 1.396.—D. Víctor Funes Aguilera.
 1.397.—D. Valentín de Prado Gil.
 1.398.—D. Julio Herrero Sendín.
 1.399.—D. Margarito Antonio García Delgado.
 1.400.—D. Bautista Rodríguez del Olmo.
 1.401.—D. Ramón Cabanillas Alvarez.
 1.402.—D. Javier Rúa Bermúdez.
 1.403.—D. José Prieto Domínguez.
 1.404.—D. Serafín Prieto Domínguez.
 1.405.—D. Amadeo Martín Acuña.
 1.406.—D. Manuel Rodríguez Medrano.
 1.407.—D. Arsenio García Robledo.
 1.408.—D. Antonio Fernández-Corugedo y Ablanedo.
 1.409.—D. Enrique del Castillo Cebeira.
 1.410.—D. José Sánchez Guerrero.
 1.411.—D. Guillermo Pérez González.
 1.412.—D. Manuel Abajo Yusta.
 1.413.—D. Manuel Abal López Rodríguez.
 1.414.—D. Fidel González-Bárcena y Fonsdeviela.
 1.415.—D. Enrique Ochando Agamunt.
 1.416.—D. Francisco Romero González.
 1.417.—D. José Camargo Galván.
 1.418.—D. Fernando de Jorge y Freyre.
 1.419.—D. Antonio García Fernández.
 1.420.—D. Adolfo Faes Villaverde.
 1.421.—D. José Cisneros Gutiérrez.
 1.422.—D. Juan Pedro Bravo Izquierdo.
 1.423.—D. Fermín Zamora González.
 1.424.—D. Manuel Hernández Morínigo.
 1.425.—D. Manuel Gil Martínez.
 1.426.—D. Carlos Merín Burgaz.

- 1.427.—D. Manuel Santana Galindo.
 1.428.—D. Luis López de Medrano García.
 1.429.—D. Adolfo Sancho Conde.
 1.430.—D. Julián Martínez Ortega.
 1.431.—D. Constantino Nieto Carmona.
 1.432.—D. Pedro Martínez Díaz.
 1.433.—D. Antonio Gómez - Vallejo Blas.
 1.434.—D. Luis Pérez Pérez.
 1.435.—D. Antonio Hernández Botia.
 1.436.—D. Antonio Martínez Rubio.
 1.437.—D. Manuel Salcedo Correa.
 1.438.—D. Emilio Cuenca Foronda.
 1.439.—D. Nemesio Arroyo Tabarés.
 1.440.—D. José Joaquín Borrué Calvo.
 1.441.—D. Antonio Jarque Príncipe.
 1.442.—D. Angel Arranz Mangas.
 1.443.—D. Secundino Gómez Calvo.
 1.444.—D. Miguel Tonkín Garzón.
 1.445.—D. Andrés Espín Díaz.
 1.446.—D. Fernando Prado Unanue.
 1.447.—D. Ernesto Muñoz Valero.
 1.448.—D. Juan Garríguez Adalid.
 1.449.—D. Angel Palomar Palomar.
 1.450.—D. Angel Ramos Alonso.
 1.451.—D. Eduardo de Luis Cuevas.
 1.452.—D. Antonio Alvarez Salcedo.
 1.453.—D. Saturnino Ortiz de Jóceno y Martínez.
 1.454.—D. José Félix del Alcázar y López de Calle.
 1.455.—D. Alfonso del Alcázar y López de Calle.
 1.456.—D. Enrique Briones Carrera.
 1.457.—D. Guillermo Caballero Rubio.
 1.458.—D. José Barbero Baños.
 1.459.—D. José Munnera Paradis.
 1.460.—D. Gonzalo Andréu de Montgay.
 1.461.—D. Enrique Salazar Robredo.
 1.462.—D. José Olivas Campos.
 1.463.—D. Manuel González Martínez.
 1.464.—D. Manuel Fernández López.
 1.465.—D. Juan Fernández Hernández.
 1.466.—D. José María Campos Beaubé.
 1.467.—D. Manuel Suárez García.
 1.468.—D. Jaime Quintana Blanco.
 1.469.—D. Antolín Luis Gutiérrez Herreros.
 1.470.—D. Julián González Prieto.
 1.471.—D. José Félix Gómez Lázaro Hernáiz.
 1.472.—D. José Juan Martiano.
 1.473.—D. Rafael Caracena y Collado.
 1.474.—D. Enrique Pérez Hando.
 1.475.—D. Francisco Rodríguez Callejón.
 1.476.—D. José Mínguez Campos.
 1.477.—D. Miguel Almazán Rubio.
 1.478.—D. Antonio Sánchez Alastrue.
 1.479.—D. Nicasio Salinero Dorado.
 1.480.—D. Luis Quirós Fuentes.
 1.481.—D. Narciso Mayordomo López.
 1.482.—D. Calixto Ríos Arroyo.
 1.483.—D. Mariano de Mesa Pérez.
 1.484.—D. Licinio Bravo García.
 1.485.—D. José María Loscos Loscos.
 1.486.—D. Fernando Ruiz Fernández.
 1.487.—D. José García Echevarría.
 1.488.—D. Juan Sáez de Parayuelo San Juan.
 1.489.—D. José María Fernández de Gamboa y Fernández de las Cuevas.
 1.490.—D. Francisco Olivari Gómez.
 1.491.—D. Eduardo Caballero Rico.
 1.492.—D. Jaime Rotllán Planas.
 1.493.—D. Joaquín Gaona Cantos.
 1.494.—D. Felipe José Frutos Palomares.
 1.495.—D. Francisco Jiménez Mejías.
 1.496.—D. Pedro Barrios Torres.
 1.497.—D. Mnuel de Paz-Osorio y Luciego.
 1.498.—D. José Santacruz Fernández.
 1.499.—D. Valentín Montoya Sastre.
 1.500.—D. Antonio Montoya Sastre.
 1.501.—D. Matias Gómez Felipe.
 1.502.—D. José Barrilero Díaz-Carralero.
 1.503.—D. Francisco Ortiz de Castro.
 1.504.—D. Arturo Ortiz de Castro.
 1.505.—D. José Méndez Luque.
 1.506.—D. Antonio Repoller Moreno.
 1.507.—D. Miguel Calvo Miranda.
 1.508.—D. Enrique Villanova Gata.
 1.509.—D. Antonio Boddallo Gilardi.
 1.510.—D. Mariano Rodríguez Acuña.
 1.511.—D. Palmiro Higuera González.
 1.512.—D. Emilio Cabezas Cea.
 1.513.—D. Emilio Morillas Burgos.
 1.514.—D. Ricardo Benedicto Seco.
 1.515.—D. Juan José Gráu Castaño.
 1.516.—D. Agustín García Gómez.
 1.517.—D. Angel Provencio Gómez.
 1.518.—D. Samuel Calzada López.
 1.519.—D. Jaime López Camarasa.
 1.520.—D. Francisco Rabadán Espartero.
 1.521.—D. Francisco Fernández de Soria y Verjano.
 1.522.—D. José Rabadán Espartero.
 1.523.—D. Angel Lázaro Fornis.
 1.524.—D. Joaquín Ripoll Malón.
 1.525.—D. Juan Pérez Hernández.
 1.526.—D. Manuel Olalla Calleja.
 1.527.—D. Eloy Arquero Martín.
 1.528.—D. José Coll García.
 1.529.—D. Antonio López Gregori.
 1.530.—D. Teodoro Plaza Garrido.
 1.531.—D. Emilio Monge del Castillo.
 1.532.—D. Carlos Lorca Ruvira.
 1.533.—D. Eustaquio Pérez Alfigame.
 1.534.—D. Justiniano Pinto Núñez.
 1.535.—D. Pedro Martínez Ferra.
 1.536.—D. Diego Hernández García.
 1.537.—D. Domingo Bermúdez Jover.
 1.538.—D. José de Castro Medina.
 1.539.—D. Pedro Alvarez de Sotomayor y Gámiz.
 1.540.—D. Antonio Rodríguez Andújar.
 1.541.—D. Luis Almendros Soto.
 1.542.—D. Francisco Cañizares Fernández.
 1.543.—D. Jesús Martínez Pasamar.
 1.544.—D. Francisco Hernández Rosel.
 1.545.—D. Leocadio Palomo Ortigosa.
 1.546.—D. Miguel Alcobendas Sáez.
 1.547.—D. Cesáreo Alierta Perela.
 1.548.—D. José María Rapallo Alonso.
 1.549.—D. Jesús Manuel Jiménez García.
 1.550.—D. Emiliano Martín Ramiro.
 1.551.—D. Manuel Flores Martín.
 1.552.—D. José Guerrero Palomo.
 1.553.—D. Adolfo Vidal Freire.
 1.554.—D. Bonifacio Pascual Rubio.
 1.555.—D. Francisco Roig Fernández.
 1.556.—D. Virgilio Vicente Rivera.
 1.557.—D. Venancio Campos Torrijos.
 1.558.—D. Basilio Pérez Barbazán.
 1.559.—D. Modesto Calvillo Gil.
 1.560.—D. Eladio Parrilla Manchefío.
 1.561.—D. Jesús Conde Dafonte.
 1.562.—D. José Sánchez Jiménez.
 1.563.—D. Juan González Alba.
 1.564.—D. Angel Príncipe López.
 1.565.—D. Luis de la Fuente y Díaz.
 1.566.—D. Juan Mingo Notario.
 1.567.—D. José Alamos Quintana.
 1.568.—D. Manuel Fernández Sánchez.
 1.569.—D. Miguel Posada Gómez.
 1.570.—D. Juan Manuel López Sinsáez.
 1.571.—D. Abeldino Cascajares Yudego.
 1.572.—D. Jesús Pérez de Urrecha Gómez.
 1.573.—D. Jesús Suárez Jiménez.
 1.574.—D. Vidal Novoa Álvarez.
 1.575.—D. Miguel Gallego Garro.
 1.576.—D. Fernando Prieto Pastoriza.
 1.577.—D. Wenceslao Nicieza Villanueva.
 1.578.—D. Guillermo Gelabert Fullana.
 1.579.—D. Francisco Alarcón Cano.
 1.580.—D. Manuel Sánchez Sánchez.
 1.581.—D. Angel Bernabéu Villegas.
 1.582.—D. Jesús Gamó Borja.
 1.583.—D. Jerónimo Carrillo Fernández.
 1.584.—D. Santiago Ramos Navarro.
 1.585.—D. Francisco Carrasco Vázquez.
 1.586.—D. Joaquín de Castro Romero.
 1.587.—D. Mariano Larriba Romero.
 1.588.—D. Miguel Mínguez Simón.
 1.589.—D. Santiago Anselmo Pérez Antolín.
 1.590.—D. Manuel Pérez Rodríguez.
 1.591.—D. José Arias Grahit.
 1.592.—D. Victoriano de Miguel Rodríguez.
 1.593.—D. Francisco García Calle.
 1.594.—D. Francisco Fernández Abeleira.
 1.595.—D. Emilio Martínez López.
 1.596.—D. Luis Calvo Francos.
 1.597.—D. Francisco Acín Puñol.
 1.598.—D. José Zambrano Risco.
 1.599.—D. Juan Sánchez Quintero.
 1.600.—D. Horacio Casas Iglesias.
 1.601.—D. José María Riudavets de Montes.
 1.602.—D. Ricardo González Aragones.
 1.603.—D. Antonio Sanz García.
 1.604.—D. Celestino Casado Bustos.
 1.605.—D. Jesús Chavarino Ladrón de Guevara.
 1.606.—D. José Chavarino Ladrón de Guevara.
 1.607.—D. Esteban Espatolero Soteras.
 1.608.—D. Eladio Sánchez Malmierca.
 1.609.—D. José Ruiz Palacios.
 1.610.—D. Pedro Martín Fernández.
 1.611.—D. Carlos Rubio Fuentes.
 1.612.—D. Bienvenido Parrón Navarro.
 1.613.—D. Pablo Yonte González.
 1.614.—D. Luis López Berrocoso.
 1.615.—D. Juan Juárez Mateos.
 1.616.—D. Angel Arruga Ganchi.
 1.617.—D. Antonio García de Parada.
 1.618.—D. Julián García Alvarez.
 1.619.—D. Eugenio Moriones Armendía.
 1.620.—D. Carlos Población Pardo.
 1.621.—D. Zacarías de Miguel Plascencia.

- 1.622.—D. José María Sanz Rubio.
 1.623.—D. Francisco Gil García.
 1.624.—D. Eduardo Ardura Andrés.
 1.625.—D. Conrado Delso Pérez.
 1.626.—D. Diego García López.
 1.627.—D. Agustín Varela García.
 1.628.—D. Paterniano Trapote García.
 1.629.—D. Esteban Núñez de Arenas y Serrano.
 1.630.—D. Joaquín Castillo Cañadas.
 1.631.—D. Germán de la Peña Ortiz.
 1.632.—D. José Fernández Moya.
 1.633.—D. Francisco Javier Camacho Jiménez.
 1.634.—D. Agustín Zancajo Osorio.
 1.635.—D. Jerónimo Bethencourt Sánchez.
 1.636.—D. Gregorio Redín Cerain.
 1.637.—D. Julián Sánchez Senovilla.
 1.638.—D. Alberto Alcalá Zamora y Matilla.
 1.639.—D. Heliodoro Martínez Molina.
 1.640.—D. Joaquín Usallán Morales.
 1.641.—D. Herminio Roberto Calleja Cavero.
 1.642.—D. Julio Arana García.
 1.643.—D. Luis López Gardoqui.
 1.644.—D. Fidel Fernández Sánchez-Mora.
 1.645.—D. Ciriaco Yáñez Gómez.
 1.646.—D. Cástor Manuel Herráiz Torrijos.
 1.647.—D. Manuel García Manso Agüera.
 1.648.—D. Enrique Orsi Alvarez.
 1.649.—D. Antonino Díaz-Caneja y Díaz-Bulnes.
 1.650.—D. José Mata Galeote.
 1.651.—D. Luis Flórez Sintas.
 1.652.—D. Eloy Asensio Fernández.
 1.653.—D. Andrés Santaella Pérez.
 1.654.—D. Antonio Sánchez García.
 1.655.—D. Pablo Abiol Abellanas.
 1.656.—D. Norberto Jiménez Gómez.
 1.657.—D. Andrés Begué Manero.
 1.658.—D. Jesús Argüés Marcos.
 1.659.—D. Juan Ruiz Ruiz.
 1.660.—D. Florentino Miranda Peña.
 1.661.—D. José Juanes Vicente.
 1.662.—D. Virgilio Martínez Jiménez.
 1.663.—D. Claudio Morante Boada.
 1.664.—D. Valeriano Nieto Hidalgo.
 1.665.—D. Antonio Nieto Hidalgo.
 1.666.—D. José Miguel Mediero.
 1.667.—D. Ramón Salleres Carregal.
 1.668.—D. Felisindo Blanco Prieto.
 1.669.—D. Félix Rodríguez Gómez.
 1.670.—D. Isidoro González González.
 1.671.—D. César Calafate Pallarés.
 1.672.—D. José Barcala Rodríguez.
 1.673.—D. Aurelio López Trinchat.
 1.674.—D. Manuel Pardo Ferrer.
 1.675.—D. Celestino Holgado García.
 1.676.—D. Manuel Merayo González.
 1.677.—D. José Canillas Rodríguez.
 1.678.—D. Pedro Serrano Martínez.
 1.679.—D. Emilio Arés Castro.
 1.680.—D. Arturo Rodríguez Amat.
 1.681.—D. Javier Nicanor Ramón Camino Vázquez.
 1.682.—D. Rafael Ramón González Esbri.
 1.683.—D. Luis Muñoz Cerviño.
 1.684.—D. Luis Lloréns Gil.
 1.685.—D. Adolfo Ramírez Moreno.
 1.686.—D. Andrés Ramírez Moreno.
 1.687.—D. Rafael Vicente Puelo Otero.
 1.688.—D. José Rosique Rovira.
 1.689.—D. Julio Alonso Sacristán.
 1.690.—D. Manuel Alvarez de Almenara.
 1.691.—D. Francisco Ramón Soto Escobar.
 1.692.—D. Julián Marcelino Portillo Pérez.
 1.693.—D. Antonio Vila Camino.
 1.694.—D. Samuel Calzada Rubio.
 1.695.—D. José Guerrero Jurado.
 1.696.—D. Francisco Penedo Cortizas.
 1.697.—D. Jesús de Torres González.
 1.698.—D. Santiago Blanco Castro.
 1.699.—D. José Pérez Lenza.
 1.700.—D. Hilario Suárez Arzúa.
 1.701.—D. Luis Muñoz Quintero.
 1.702.—D. Benigno Gelasio de León Cuadrado.
 1.703.—D. Rafael Pastor Jiménez.
 1.704.—D. Manuel Bueno Lago.
 1.705.—D. Maximino Villarvono Casal.
 1.706.—D. Antonio Cabanillas López.
 1.707.—D. Manuel Bermúdez Esteve.
 1.708.—D. Macario Arróniz Zoronda.
 1.709.—D. Casto Alonso Gómez.
 1.710.—D. Francisco Moreno Soto.
 1.711.—D. Agapito José Salagaray Royo.
 1.712.—D. Domingo Jaime Truyols.
 1.713.—D. Abel López Laguna.
 1.714.—D. Rafael González Ramírez.
 1.715.—D. Baldomero Navarro Lozano.
 1.716.—D. Sebastián Palacios Trujillo.
 1.717.—D. Juan de Gregorio Gómez.
 1.718.—D. José R. Pellicer Mestre.
 1.719.—D. Isidro Diez Sierra.
 1.720.—D. Gabriel García Villaverde.
 1.721.—D. Manuel Alcolea Puentes.
 1.722.—D. Arturo Encinas Martín.
 1.723.—D. Julio Alvarez Ortiz.
 1.724.—D. Ricardo Aguilera Montánchez.
 1.725.—D. Ramón Badía Moret.
 1.726.—D. José Alonso Prado.
 1.727.—D. Joaquín Cajal Lamarca.
 1.728.—D. Luis Suances Pascual.
 1.729.—D. Manuel Carro Alvarez.
 1.730.—D. Juan Cortés Cubero.
 1.731.—D. Robustiano Rubio Flores.
 1.732.—D. Félix Durán García.
 1.733.—D. Isidro Banero Alfonso.
 1.734.—D. Sandalio Alcantub Fernández.
 1.735.—D. Antonio Martínez de Grado.
 1.736.—D. Filomeno Juan Martínez de Grado.
 1.737.—D. Carlos Amalio García-Serrano San Martín.
 1.738.—D. Eduardo Gómez de Salazar y Nieto.
 1.739.—D. Alfredo Rubio Checa.
 1.740.—D. Pedro Calvo Artero.
 1.741.—D. Santiago González Lefler.
 1.742.—D. Vicente Borondo Rodríguez de Guzmán.
 1.743.—D. Eugenio Hernández Guerra.
 1.744.—D. Alejandro José García-Pando Fernández.
 1.745.—D. Leoncio Meléndez Espada.
 1.746.—D. Aquilino Herce del Pino.
 1.747.—D. Enrique Ochoa González Elipe.
 1.748.—D. Sabas Carneros Calero.
 1.749.—D. Gonzalo Toledo Julián.
 1.750.—D. Eduardo de la Cámara Muñoz.
 1.751.—D. Othoniel de Fuentes y Arroyo.
 1.752.—D. Ramón Muñagorri Berraondo.
 1.753.—D. José Peralta Esteban.
 1.754.—D. Santiago Casanova Albesa.
 1.755.—D. Luis Portillo Romero.
 1.756.—D. Antonio López Villena.
 1.757.—D. Pedro Borondo Vega.
 1.758.—D. Francisco López de Pablo Torres.
 1.759.—D. Ramón Fernández de Alba y Carrasco.
 1.760.—D. Bernabé Vidriales Bustamante.
 1.761.—D. Joaquín de Córdoba Fernández.
 1.762.—D. Inocente Candelas Fraguas.
 1.763.—D. Rafael Ramis Matas.
 1.764.—D. Leoncio Velo Nieto.
 1.765.—D. Santiago Saperio Fernández Ruiz.
 1.766.—D. Felipe Peña Flores.
 1.767.—D. Manuel de las Heras Peñayo.
 1.768.—D. Francisco de la Puente Maestre.
 1.769.—D. Manuel Butler Pastor.
 1.770.—D. Angel Martínez Lagarejo.
 1.771.—D. Lucinio Sánchez Poza.
 1.772.—D. Carlos Serrano Navas.
 1.773.—D. Cayo Herrero Llamas.
 1.774.—D. Antonio Salcedo Robles.
 1.775.—D. Ramón Andreu Bosch.
 1.776.—D. Isidro Padilla Salmerón.
 1.777.—D. Francisco Blázquez Fernández.
 1.778.—D. Rafael Alonso Olivera.
 1.779.—D. Eloy Martínez de Prado.
 1.780.—D. Guillermo Cano Moreno.
 1.781.—D. Rafael Infante Prieto.
 1.782.—D. José Jiménez Fernández.
 1.783.—D. Tomás Ruiz Cobos.
 1.784.—D. Mariano Gómez Torres.
 1.785.—D. Félix Durana Menéndez.
 1.786.—D. Hilario Hernández Romero.
 1.787.—D. Cesáreo Sampedro Vázquez.
 1.788.—D. Carlos Torija Calzada.
 1.789.—D. Mariano Martín Herrero.
 1.790.—D. Manuel Velayos Pérez-Cardenal.
 1.791.—D. Alberto Alvarez Melero.
 1.792.—D. Martín Monreal Martínez.
 1.793.—D. Manuel Calvo-Manzano Fernández.
 1.794.—D. Manuel Romero Muñoz.
 1.795.—D. Alfonso Poveda Morales.
 1.796.—D. Félix Alonso Enríquez.
 1.797.—D. Tomás García Escribano.
 1.798.—D. Antonio Gordo Castro.
 1.799.—D. Teófilo Casado Yagüe.
 1.800.—D. Isidro Serrano Serrano.
 1.801.—D. Antonio Gomzáriz Rodríguez.
 1.802.—D. Eusebio López Prieto.
 1.803.—D. Manuel Lucas González.
 1.804.—D. Rafael López Miluy.
 1.805.—D. Aurelio Esteban Carrión.
 1.806.—D. Eustasio Manuel García Castro.
 1.807.—D. Arturo López Estévez.
 1.808.—D. Juan Ruiz Peraza.
 1.809.—D. Eladio Alvarez Guerrero.
 1.810.—D. Mariano San Ildefonso.
 1.811.—D. Pablo Balañac Baldovinos.
 1.812.—D. Pio Arenas del Amo.
 1.813.—D. Francisco Ramírez Molina.
 1.814.—D. Rafael Morayta Canalejas.
 1.815.—D. Antonio Colomer Monfort.

- 1.816.—D. Antonio Pujol Rufino.
 1.817.—D. José Moya García.
 1.818.—D. Longinos Porras Delgado.
 1.819.—D. Manuel Calatrava Morillas.
 1.820.—D. Javier de Rivera Zapata.
 1.821.—D. Adolfo Alvarez Vidal.
 1.822.—D. Teodoro Galeano Bernardo.
 1.823.—D. Francisco Verdasco Garrido.
 1.824.—D. Segundo de la Cruz de Diego.
 1.825.—D. Francisco Moreno Fernández.
 1.826.—D. Carlos Martín de Ellacuriaga.
 1.827.—D. Ignacio Pertica y Ascontó.
 1.828.—D. Facundo Muñoz González.
 1.829.—D. Isabelo Hernández López.
 1.830.—D. Pascual Pérez García.
 1.831.—D. Jaime Grau Verdú.
 1.832.—D. Rafael Mangas Galván.
 1.833.—D. Carlos Estrada Castillo.
 1.834.—D. Nicanor del Pino Alvarez.
 1.835.—D. Roque Martín Ratia.
 1.836.—D. Teófilo López Serrano.
 1.837.—D. Isaías Pérez López.
 1.838.—D. Juan Valenzuela Moreno.
 1.839.—D. Rafael Teutor de Páramo.
 1.840.—D. Félix Palomero Sampederro.
 1.841.—D. Manuel García Martínez.
 1.842.—D. Alberto Yarte Sanz.
 1.843.—D. Cándido de Prada Sáez.
 1.844.—D. Ricardo Vilchez Rodríguez.
 1.845.—D. Felipe Lamparero Fernández.
 1.846.—D. Rafael Gómez García.
 1.847.—D. Adolfo Nieto Comas.
 1.848.—D. Diego Ruiz Mora.
 1.849.—D. Luis Viñas Torró.
 1.850.—D. Manuel Rosario Palomares.
 1.851.—D. Juan Angel Jiménez Boinilla.
 1.852.—D. Juan José Sanz Ezquerro.
 1.853.—D. Francisco Jiménez Pérez.
 1.854.—D. Julio Fernández-Llamazares González.
 1.855.—D. Evaristo Pastor Santos.
 1.856.—D. Rafael Ochando Pérez Monte.
 1.857.—D. Juan García Ecker.
 1.858.—D. Matías Alonso Castillo.
 1.859.—D. Carlos Alestia Orfila.
 1.860.—D. Federico Fernández Verdes-Montenegro.
 1.861.—D. Luis Páramo Sarrasi.
 1.862.—D. Cirilo González Calvo.
 1.863.—D. Narciso Martí Jené.
 1.864.—D. Antonio Perera Escola.
 1.865.—D. Antonio Ferrero Zarzuelo.
 1.866.—D. Feliciano Trujillo Valles.
 1.867.—D. Rafael Juan Alonso Barrachina.
 1.868.—D. Juan Ignacio Alonso Barrachina.
 1.869.—D. Marcelino Alonso Risco.
 1.870.—D. Liberato Olivares Martínez.
 1.871.—D. Armando Llauredó García.
 1.872.—D. Leopoldo Rodríguez Sanz.
 1.873.—D. Alberto Domínguez Hernández.
 1.874.—D. Luis Gómez García-Risco.
 1.875.—D. Julián Román Ruiz.
 1.876.—D. Graciano Díaz Gómez.
 1.877.—D. Eusebio Granizo Rodríguez.
 1.878.—D. Ponciano Rodríguez Rivadeneyra.
 1.879.—D. Agustín Sendra Fernández.
 1.880.—D. Miguel del Río Sánchez.
 1.881.—D. Carlos Manzano Beceda.
 1.882.—D. Vicente Salabert Arnal.
 1.883.—D. Conrado Sánchez Escribano.
 1.884.—D. Emilio López Valles.
 1.885.—D. Valentín García González.
 1.886.—D. Fidel Ruiz Drusell.
 1.887.—D. Ricardo Utrilla Daroca.
 1.888.—D. Pablo Cuenca Muñoz.
 1.889.—D. Constanancio Díez García.
 1.890.—D. Roberto García Vercher.
 1.891.—D. Jesús Jiménez Moreno.
 1.892.—D. Enrique Martínez Márquez.
 1.893.—D. José de la Tajada y de la Llave.
 1.894.—D. Dimas Estébanez Fernández.
 1.895.—D. Hilario Martínez de Azcona.
 1.896.—D. José Sánchez Montero.
 1.897.—D. Vicente Sanz Panicello.
 1.898.—D. Ramón Mohino Valderrama.
 1.899.—D. Francisco Vázquez Romo.
 1.900.—D. Herminio Medina Jiménez.
 1.901.—D. Manuel García Fústér.
 1.902.—D. Eusebio Sánchez Rodríguez.
 1.903.—D. Jerónimo Marín Pérez Ruso.
 1.904.—D. Adrián Berttoluzi Gómez.
 1.905.—D. Manuel García Pérez.
 1.906.—D. Enrique Belmonte Cuartero.
 1.907.—D. Ignacio de la Osa Gómez Calcerrada.
 1.908.—D. Francisco González Lechuga.
 1.909.—D. Lorenzo Abril Antolín.
 1.910.—D. Angel Ojea Sardiña.
 1.911.—D. Felipe Losada de Lucas.
 1.912.—D. Manuel del Pino Osuna.
 1.913.—D. Trinidad Alejandro Ibáñez Hernando.
 1.914.—D. Isidoro Castellanos Lecina.
 1.915.—D. Pedro Cólera González.
 1.916.—D. Mariano Tirado Cariño.
 1.917.—D. Luis Theus Theus.
 1.918.—D. Pedro Jesús Asín Fernández de Arcaya.
 1.919.—D. Mariano Salas Céster.
 1.920.—D. Mariano Luis Marchad García.
 1.921.—D. Jesús Zazo Carrillo.
 1.922.—D. José María Pérez Losa.
 1.923.—D. Basilio Herrero Ortiz.
 1.924.—D. Esteban Rincón Rodríguez.
 1.925.—D. Felipe González Sobrino.
 1.926.—D. Heliódoro Matías Gutiérrez.
 1.927.—D. Antonio Muñoz Martín.
 1.928.—D. Tomás las Navas Zapatería.
 1.929.—D. Teodomiro Valladares Pascual.
 1.930.—D. Lucinio Galicia Martín.
 1.931.—D. Natalio Albaladejo Bernicola.
 1.932.—D. Guillermo Cases Cases.
 1.933.—D. Antonio Alonso Villamediana.
 1.934.—D. Sixto Díaz-Mariblanca Benítez.
 1.935.—D. Estanislao Palomino de Lucas.
 1.936.—D. José Aroca Margaliza.
 1.937.—D. Andrés Adámez García.
 1.938.—D. Manuel la Chica de la Guardia.
 1.939.—D. Mariano Gómez Fernández.
 1.940.—D. Senén Beltrán Iglesias.
 1.941.—D. Gregorio Latorre García.
 1.942.—D. Alejandro del Río López.
 1.943.—D. Agustín García García.
 1.944.—D. Urdarico Manuel Martín.
 1.945.—D. José Angel Benito Miguel.
 1.946.—D. Abelardo del Río Montero.
 1.947.—D. Angel Fernández de Landa y Landa.
 1.948.—D. Manuel Guerra Gallego.
 1.949.—D. Roque Barbero Roldán.
 1.950.—D. Angel Florencio Martínez López.
 1.951.—D. Félix Chércoles Hernández.
 1.952.—D. Manuel Palmas Brandido.
 1.953.—D. Francisco Moll Carbó.
 1.954.—D. Serafín Navarro Menéndez.
 1.955.—D. José María Fuguet Masip.
 1.956.—D. Tomás Mendigutía Andrada Vanderwilde.
 1.957.—D. José Sagastume Almanoz.
 1.958.—D. Florencio Toha Polo.
 1.959.—D. Carlos de la Flor Ruiz.
 1.960.—D. Estanislao Osés Arizaga.
 1.961.—D. Martín Arroyo Zalacain.
 1.962.—D. Mariano Cediél Cañas.
 1.963.—D. Antonio Fernández Castellanos.
 1.964.—D. Lisardo Palacios Castilla.
 1.965.—D. José Sánchez Peremato.
 1.966.—D. Antonio de Blas Sánchez.
 1.967.—D. Teodoro Lázaro de Mingo.
 1.968.—D. Angel Pérez de Baños y Herrero.
 1.969.—D. Alfonso García Miranda.
 1.970.—D. Godofredo Labarga Carbollo.
 1.971.—D. Tiburcio Sánchez Sevilla.
 1.972.—D. Vicente González Rodríguez.
 1.973.—D. Aureliano Artusio Galiano.
 1.974.—D. Félix Pérez de la Manga Martínez.
 1.975.—D. Leopoldo Roales-Nieto Gómez.
 1.976.—D. Mario Cortés de los Ríos.
 1.977.—D. Francisco Murciano Martín.
 1.978.—D. Adrián Martínez Cobo.
 1.979.—D. Antonio Humanes Jiménez.
 1.980.—D. José María Aladrén del Perojo.
 1.981.—D. José Jiménez Rosado.
 1.982.—D. José Llopis Mingarro.
 1.983.—D. Santiago Losada Amor.
 1.984.—D. Manuel Romero Mancilla.
 1.985.—D. Santiago Zorrilla Bonilla.
 1.986.—D. Emiliano Rodríguez Alba.
 1.987.—D. Alfredo Juárez Suárez.
 1.988.—D. Francisco Martínez Aguirre.
 1.989.—D. Jenaro París y Fernández.
 1.990.—D. Alfonso Regúlez Terres.
 1.991.—D. Vicente Carlos Abad Cuesta.
 1.992.—D. José Faus Colungo.
 1.993.—D. Juan Duch Tarinás.
 1.994.—D. Ramón Duch Tarrines (condicional).
 1.995.—D. Miguel Arboleda Ruiz.
 1.996.—D. José Ayarza de Dios.
 1.997.—D. Lorenzo Barrachina Aznar.
 1.998.—D. Antonio Martín Torres.
 1.999.—D. Emilio Ogel-Jaramillo Romero.
 2.000.—D. José Vargas Viana.
 2.001.—D. Manuel Romero Bretones.
 2.002.—D. Miguel del Peral García.
 2.003.—D. Manuel Loire Ruesta.
 2.004.—D. Celsiano Vegas Callejo.

- 2.005.—D. Pedro Pablo Ayuso y Garagarza.
 2.006.—D. Fernando Adam Rivas.
 2.007.—D. Pablo Salvado Santafé.
 2.008.—D. Carlos Lucas Espinosa.
 2.009.—D. Vicente Roig Acosta.
 2.010.—D. Emilio Meiras Castellano.
 2.011.—D. Juan Aycart Suja.
 2.012.—D. Antonio Blanco Morete.
 2.013.—D. Olayo Hornero Hornero.
 2.014.—D. Honorio Manuel Izquierdo Arradio.
 2.015.—D. Emilio Martínez Pinto.
 2.016.—D. Aurelio Sáez Paul.
 2.017.—D. Andrés Bañuelos Prieto.
 2.018.—D. Federico Moreno García.
 2.019.—D. Celestino Díaz Erdociain.
 2.020.—D. Juan Carrasco Morales.
 2.021.—D. Miguel Calero Jiménez.
 2.022.—D. Salvador Garza y Arroyo.
 2.023.—D. Agripino López Lucas.
 2.024.—D. Juan Bautista Rivera.
 2.025.—D. Arturo Ruiz Fernández.
 2.026.—D. Antonio Ruiz Fernández.
 2.027.—D. Ricardo Fernández Lázaro.
 2.028.—D. Isidro Pérez Pedregal.
 2.029.—D. Jorge María Anguera de Sojo Dodero.
 2.030.—D. Félix Coso Langa.
 2.031.—D. Félix Morales Gómez.
 2.032.—D. Luiz Izquierdo de la Cruz.
 2.033.—D. José Luis López Salazar y Almagro.
 2.034.—D. Alberto López Salazar y Almagro.
 2.035.—D. Demetrio Cordero Hernández.
 2.036.—D. Eustaquio Blanco Riaño.
 2.037.—D. José Castillo Mas.
 2.038.—D. Antonio Sarmentera Sanchó.
 2.039.—D. León Carrascosa Vázquez.
 2.040.—D. José María Martínez Durá.
 2.041.—D. Juan José Carro Casanova.
 2.042.—D. Pedro Villaplana Martínez.
 2.043.—D. Juan García Fernández-Villacañas.
 2.044.—D. Eloy García García.
 2.045.—D. Diego Martín García.
 2.046.—D. Antonio Gil Fernández.
 2.047.—D. César Gil Sastre.
 2.048.—D. Augusto Carrillo Béjar.
 2.049.—D. José García Sáinz.
 2.050.—D. Juan Fraile Sánchez.
 2.051.—D. Francisco Sabater Gundín.
 2.052.—D. José Más Norte.
 2.053.—D. Daniel Ríos Puebla.
 2.054.—D. Francisco Segura González.
 2.055.—D. Pedro Pérez Pérez.
 2.056.—D. Manuel Montes Martínez.
 2.057.—D. Miguel Fernández Aldave.
 2.058.—D. Francisco Diéguez Rodríguez.
 2.059.—D. Luis Navarro Martínez.
 2.060.—D. Victoriano Jiménez Martín.
 2.061.—D. Luis Ruiz Arozamena.
 2.062.—D. Manuel Rubio Macías.
 2.063.—D. Jacinto Azuaga Azuaga.
 2.064.—D. Aturo Curiel Moreno.
 2.065.—D. Cristino Barcina Muñoz.
 2.066.—D. Jesús Toledano Cañamaque.
 2.067.—D. Luis Egidio Roca.
 2.068.—D. Abundio Escudero Mena.
 2.069.—D. Manuel Forés Torner.
 2.070.—D. Isidro Sánchez Bergua.
 2.071.—D. Emilio Menéndez Rodríguez.
 2.072.—D. David Fernández Puente.
 2.073.—D. José Luis García Cabezon.
 2.074.—D. Carlos Meziat Rodríguez.
 2.075.—D. Arsenio Nicanor Luna de Zaldívar.
 2.076.—D. Moisés Bravo Aparicio.
 2.077.—D. Florencio Granero Jávega.
 2.078.—D. Eliades López Sagredo.
 2.079.—D. Miguel Díez San Millán.
 2.080.—D. Ramón Roldán Calleja.
 2.081.—D. Tiburcio Arracó Tejedor.
 2.082.—D. Braulio Gómez Tardón.
 2.083.—D. Fernando Reborio Menéndez.
 2.084.—D. Mariano Briones Ruiz.
 2.085.—D. Miguel Alba Bejarano.
 2.086.—D. Pedro Galván Hernández.
 2.087.—D. Manuel Herrero Sánchez.
 2.088.—D. Adolfo Fernández Caivin.
 2.089.—D. Justo Ramos Rodríguez.
 2.090.—D. Demetrio Fernández Pascual.
 2.091.—D. Cristóbal González Aguilar.
 2.092.—D. Ignacio Garrido Rodríguez.
 2.093.—D. Fidel Casol Corvinas.
 2.094.—D. Fernando Montalvo Gutiérrez.
 2.095.—D. Antonio Martínez de Velasco Muñoz.
 2.096.—D. Antonio Moreno Prieto.
 2.097.—D. Luis Rafael Ruiz Hernández.
 2.098.—D. Bienvenido Carrero Alonso.
 2.099.—D. Alfonso Sanz Ezquerria.
 2.100.—D. Valentín González Gutiérrez.
 2.101.—D. José González Rodríguez.
 2.102.—D. Adolfo Gómez Maya.
 2.103.—D. Juan Mesas Galera.
 2.104.—D. Andrés Rodríguez Porredón.
 2.105.—D. Juan Estévez Sanz.
 2.106.—D. Antonio Arias García.
 2.107.—D. Félix Mogio Carro.
 2.108.—D. Enrique Rodríguez-Carricño Peral.
 2.109.—D. José Yagüe Tapia.
 2.110.—D. Antonio Carrozas Varcla.
 2.111.—D. José Ciria Gil.
 2.112.—D. Emilio Trilla Fornell.
 2.113.—D. Miguel Abellán Martínez.
 2.114.—D. Manuel Morillas Crespo.
 2.115.—D. Emilio Segovia Cidiel.
 2.116.—D. Pedro López de Hierro Sánchez.
 2.117.—D. César Fernández Sánchez.
 2.118.—D. Felipe Luis Alonso Taracena.
 2.119.—D. Miguel Lucio Sierra Bustos.
 2.120.—D. Andrés López Dafonte.
 2.121.—D. Francisco Domenech Ibarra.
 2.122.—D. Carlos Gallegos Cano.
 2.123.—D. Juan Bautista Martínez Poveda.
 2.124.—D. Francisco Hernández Blasco.
 2.125.—D. Crispín de Pablo Soláns.
 2.126.—D. Juan José Ester Herrera.
 2.127.—D. Emilio Bibiano Durán Ortiz.
 2.128.—D. Manuel Prado Carrancio.
 2.129.—D. Ramón Sáez Correa.
 2.130.—D. Félix Poza Polo.
 2.131.—D. Manuel Peláez Matesanz.
 2.132.—D. Norberto del Río Pérez.
 2.133.—D. Joaquín Benitez Cotta.
 2.134.—D. Luis Almeida Cabeza.
 2.135.—D. Jaime Cuntín Araujo.
 2.136.—D. Mariano Moratilla Moreno.
 2.137.—D. Víctor García Villoria.
 2.138.—D. Manuel Fidalgo Gómez.
 2.139.—D. Francisco Montes Gómez.
 2.140.—D. Félix Pérez París.
 2.141.—D. Pablo Mayor de Lorenzo.
 2.142.—D. Mariano Sáenz de Cenzano y Villanueva.
 2.143.—D. Fernando Luengo Sánchez.
 2.144.—D. Vicente Asunción Martínez.
 2.145.—D. Ramón Pastor Garrido.
 2.146.—D. Manuel Laguarda Peris.
 2.147.—D. Vicente Mari Diago.
 2.148.—D. Elías Domenech Savall.
 2.149.—D. Domingo Domenech Savall.
 2.150.—D. Ricardo Requena Cabrera.
 2.151.—D. Siro Loscos Lucero.
 2.152.—D. José Martín Ruiz.
 2.153.—D. Carmelo Sánchez-Manzanares Flores.
 2.154.—D. Pascual Ortiz Sanz.
 2.155.—D. Antonio Venll Ruiz.
 2.156.—D. Bonifacio Mallo Corona.
 2.157.—D. Cristóbal Noblejas Higuerras.
 2.158.—D. Manuel Noblejas Higuerras.
 2.159.—D. José Monje Fernández.
 2.160.—D. José Ayuso Yanguas.
 2.161.—D. José Luis Quintero Díez.
 2.162.—D. Agustín Víctor Marín.
 2.163.—D. Eduardo Herrero Carral.
 2.164.—D. Fernando Elvira García.
 2.165.—D. Gregorio Martín Redondo.
 2.166.—D. Andrés Vicente Rebollo.
 2.167.—D. Manuel Rodríguez Ortiz.
 2.168.—D. Francisco Trashorras Barreiro.
 2.169.—D. Hipólito Andrés Antón Carvajal.
 2.170.—D. Manuel Soto Novelle.
 2.171.—D. Benito González Fernández.
 2.172.—D. Alonso de Armas Lecuona.
 2.173.—D. Leandro de Polanco y Dreke.
 2.174.—D. Celso Alvarez Blázquez.
 2.175.—D. Vicente Gordón de la Fuente.
 2.176.—D. Adolfo Carnicero Méndez.
 2.177.—D. José Gómez Velo.
 2.178.—D. Gerardo Martínez Puente.
 2.179.—D. Gabriel Guzmán Jiménez.
 2.180.—D. Saturnino Mufiz García.
 2.181.—D. Carlos Romeu Casado.
 2.182.—D. Juan Meseguer García.
 2.183.—D. Cricerio Gómez Gómez.
 2.184.—D. Evelio Rodríguez-Solano y Tiedra.
 2.185.—D. José Sánchez Ruiz.
 2.186.—D. Carlos Palso Cabrera.
 2.187.—D. Marcelo Escobar Raggio.
 2.188.—D. Jaime Bordoy Bauzá.
 2.189.—D. José Luis del Pino Tomás.
 2.190.—D. Pedro Paris Salvadores.
 2.191.—D. Angel Herranz Torregó.
 2.192.—D. Carlos Oñate de Pedro.
 2.193.—D. Eduardo Abad Blanco.
 2.194.—D. Aurelio Amez González.
 2.195.—D. Antonio Herráiz de la Torre.
 2.196.—D. José Rocafort Ferro.
 2.197.—D. José Matud Molina.
 2.198.—D. Hilario Palacios Palacios.
 2.199.—D. Manuel Rengel Rengel.
 2.200.—D. Teodosio Rodríguez Cubelas.
 2.201.—D. Manuel María Díaz Fraga.
 2.202.—D. José García Pascual.

- 2.203.—D. Mariano Martín de Rijas Muñoz.
 2.204.—D. Aniceto Diana García.
 2.205.—D. Aurelio Juárez Caballero.
 2.206.—D. Elías Muñoz Caballero.
 2.207.—D. Celedonio Piñero Serrano.
 2.208.—D. Juan Francisco Bernaldo de Quirós Camargo.
 2.209.—D. Joaquín Martínez Mula.
 2.210.—D. José María Cadabía Vázquez.
 2.211.—D. Tomás Ayala Toscano.
 2.212.—D. Laureano Castellana Sastre.
 2.213.—D. José Beunza Beunza.
 2.214.—D. Benjamín Serrano Larruda.
 2.215.—D. Joaquín Torres Torrente.
 2.216.—D. Pedro Herrera Rabanal.
 2.217.—D. José Luis Ortega González.
 2.218.—D. José María Alonso de Armiño López.
 2.219.—D. Teófilo Antonio Maroto González.
 2.220.—D. Juan Manuel García-Nieto Rodríguez.
 2.221.—D. Francisco Romero Jiménez.
 2.222.—D. Antonio Romero Jiménez.
 2.223.—D. José María Romero Gámez.
 2.224.—D. Asensio Tendero Martínez.
 2.225.—D. Antonio Moure Baños.
 2.226.—D. Antonio López y Álvarez Sierra.
 2.227.—D. Juan José Moreno Sánchez.
 2.228.—D. Luis García López.
 2.229.—D. Manuel Vázquez Moreno.
 2.230.—D. Juan Antonio Martínez Antón.
 2.231.—D. Martín Merino Chicharro.
 2.232.—D. Manuel Álvarez Vijande.
 2.233.—D. José Gómez Gómez.
 2.234.—D. Emilio Macián Pérez.
 2.235.—D. Luis Delgado Yusta.
 2.236.—D. Adelardo del Alamo Ortega.
 2.237.—D. Juan Breuer Jasger.
 2.238.—D. Pedro Padilla Amat.
 2.239.—D. José María Martínón Tresguerres.
 2.240.—D. Pascual Bos González.
 2.241.—D. Santiago Arroyo Franco.
 2.242.—D. Alberto Sánchez-Rubio Escribano.
 2.243.—D. Simeón Muñoz Sanz.
 2.244.—D. Alberto de Alba Barbanid.
 2.245.—D. Francisco Rodríguez Villaseca.
 2.246.—D. Enrique Martínez García Pando.
 2.247.—D. Emilio Fúster Cerrado.
 2.248.—D. Honorato Otero Lasso.
 2.249.—D. Marcos Cruz Cruz.
 2.250.—D. Francisco Díez Terol.
 2.251.—D. Tomás Fidalgo Fernández.
 2.252.—D. Juan Martínez Martín.
 2.253.—D. Emiliano Chiakes Gil.
 2.254.—D. Joaquín Fúster Bonnin.
 2.255.—D. Ildefonso Mañá Capdevila.
 2.256.—D. Francisco Bartomeus Rovira.
 2.257.—D. José Cotanda Navarro.
 2.258.—D. Julián Lázaro de Frutos.
 2.259.—D. Eustaquio Alonso Sáinz.
 2.260.—D. Eduardo Pavón-Montes.
 2.261.—D. José Briasco Egea.
 2.262.—D. Domingo Martínez Sánchez.
 2.263.—D. Alberto Gómez Carrillo.
 2.264.—D. Miguel Fernández Rocheda.
 2.265.—D. César Pérez Ortega.
 2.266.—D. Santiago Pérez Ortega.
 2.267.—D. Rafael Boluda Esplugues.
 2.268.—D. José Giner Villalba.
 2.269.—D. José Escarrá Liñas.
 2.270.—D. Andrés Fresnadillo Elechosa.
 2.271.—D. Miguel Larrosa López.
 2.272.—D. Pascual Teruel Avila.
 2.273.—D. Juan Miguel Nieto Reyes.
 2.274.—D. Joaquín Vidal Pellicer.
 2.275.—D. Juan Sanz Rodríguez.
 2.276.—D. Tomás García Continenti.
 2.277.—D. Ricardo Vicente Pérez Guardiola.
 2.278.—D. Narciso Murio Ponsa.
 2.279.—D. José Murlo Ponsa.
 2.280.—D. Carlos Gil Monje.
 2.281.—D. Jesús Tarragó Castro.
 2.282.—D. Javier Pascual Adán.
 2.283.—D. Crescencio Moreno Aldecoa.
 2.284.—D. Melchor Calle Guijarro.
 2.285.—D. Enrique Aguadé Rodón.
 2.286.—D. Juan José Arroyo Falla.
 2.287.—D. Antonio Gardiel Capote.
 2.288.—D. Joaquín Felíu Thomas.
 2.289.—D. Ricardo Cuñado Fernández.
 2.290.—D. Germiniano Holgado Pérez.
 2.291.—D. José Luis Lasheras del Campo.
 2.292.—D. José María Juez Vilá.
 2.293.—D. José Moreno López.
 2.294.—D. José Mayol Hernández.
 2.295.—D. Lorenzo López Ferrándiz.
 2.296.—D. Ramón Abella García.
 2.297.—D. Aurelio Armiñana Martínez.
 2.298.—D. José Vallés Martí.
 2.299.—D. Eduardo Sanchis Ferri.
 2.300.—D. Isaías Moral Cejalvo.
 2.301.—D. Rafael Cucarella Marín.
 2.302.—D. Juan García Tolosa.
 2.303.—D. Rafael Nadal Lloréns.
 2.304.—D. José Martínez Fernández.
 2.305.—D. José Herrero Gómez.
 2.306.—D. Enrique Aparico Nager.
 2.307.—D. Luis Villanueva Muñoz.
 2.307.—D. Pascual González Iñiguez.
 2.309.—D. Juan Marcos Galicia.
 2.310.—D. Federico Perales Caldés.
 2.311.—D. Manuel Martínez Barrado.
 2.312.—D. Angel Montón Martínez.
 2.313.—D. Fernando Castellón Rocafull.
 2.314.—D. Joaquín Menéndez de la Vega Jiménez.
 2.315.—D. José María Ben Piñana.
 2.316.—D. Juan García Malo de Molina Rodríguez.
 2.317.—D. Marcelo Royo Benedito.
 2.318.—D. Francisco Mora Montané.
 2.319.—D. Heliodoro Aineto Bimbela.
 2.320.—D. Amador Jiménez Borregá.
 2.321.—D. Saro Garcés Beltrán.
 2.322.—D. Francisco Rodón González.
 2.323.—D. José Villamide Pulido.
 2.324.—D. Pedro Cubi Gari.
 2.325.—D. Conrado Sintas Buxeda.
 2.326.—D. Rodolfo Hernández Márquez.
 2.327.—D. Emilio Luis Velasco Hernández.
 2.328.—D. Juan Tarifa Gómez.
 2.329.—D. Gregorio Aguilera López.
 2.330.—D. Lucio Gómez Uleciá.
 2.331.—D. Francisco Santiago Ortiz.
 2.332.—D. Francisco Gallardo Morales.
 2.333.—D. Gustavo Miranda García.
 2.334.—D. Ramón Díaz Dañobeitia.
 2.335.—D. Dalmacio Martínez Portilla.
 2.336.—D. Aurelio Espinosa González.
 2.337.—D. Rafael Oltra Ripoll.
 2.338.—D. Francisco Jiménez del Amo.
 2.339.—D. Joaquín Blasco Saavedra.
 2.340.—D. Pedro Martos Mollinedo.
 2.341.—D. Juan Francisco Martín García.
 2.342.—D. Elías Rodríguez Rilova.
 2.343.—D. José Ramón Roses Tejada.
 2.344.—D. Francisco Luque Cabello.
 2.345.—D. Rafael García Molina.
 2.346.—D. Ildefonso Mancilla Martín.
 2.347.—D. Julio Madueño Serrano.
 2.348.—D. Tomás González Pastor.
 2.349.—D. Abel Moreno Pérez.
 2.350.—D. Rafael Casteleiro Tellado.
 2.351.—D. Vicente Casares y Fernández de Toledo.
 2.352.—D. José Luis Sartorius Mira.
 2.353.—D. Domingo García de las Bayonas Sánchez.
 2.354.—D. Edelmiro González Álvarez.
 2.355.—D. Manuel de la Vega García.
 2.356.—D. Manuel Lozano Juste.
 2.357.—D. Eugenio Rodríguez Lovera.
 2.358.—D. Vidal de la Llave y Llave.
 2.359.—D. Antonio Gallardo Gutiérrez.
 2.360.—D. Antonio Casall Nacher.
 2.361.—D. Manuel Urracá Rendueles.
 2.362.—D. Miguel Sanchis Alvarez.
 2.363.—D. Guillermo Domínguez Gordo.
 2.364.—D. Eduardo Amoadó Mayora.
 2.365.—D. Eugenio Martos Martínez.
 2.366.—D. Antonio Batalla Altamirano.
 2.367.—D. Miguel Barros González.
 2.368.—D. Antonio Martínez Alcolea.
 2.369.—D. Pascual Martínez Alcolea.
 2.370.—D. Pedro Vidal Gracia Delgado.
 2.371.—D. Andrés Jurado Chinchilla.
 2.372.—D. Baldomero Molinero Clemente.
 2.373.—D. Juan Sobrino Girón.
 2.374.—D. José Campos Sánchez.
 2.375.—D. Dionisio González Casabón.
 2.376.—D. Paulino Carracedo Pérez.
 2.377.—D. Francisco Díez Padró.
 2.378.—D. Luis Rivera Pascual.
 2.379.—D. José Sánchez Saubré.
 2.380.—D. Florentino de Inés Pedroviejo.
 2.381.—D. Juan Mira Mora.
 2.382.—D. Diego Navarro Sánchez.
 2.383.—D. Lino García Samaniego.
 2.384.—D. Inocencio Alonso del Alamo.
 2.385.—D. Carlos Margarit Maestre.
 2.386.—D. José Agote Fernández.
 2.387.—D. Bernardino Tomás Molinero Martín.
 2.388.—D. Angel Asínsolo López.
 2.389.—D. Julián Muñoz Sobrinom.
 2.390.—D. Máximo Tejero Domínguez.
 2.391.—D. José López Rodríguez.

- 2.392.—D. Antonio García Hidalgo.
 2.393.—D. Juan Manuel Alfageme Ruiz.
 2.394.—D. Salvador Martínez Sánchez.
 2.395.—D. Francisco Plasencia Plasencia.
 2.396.—D. Claudio Sanz Garro.
 2.397.—D. Angel Gabaldón Martínez.
 2.398.—D. Pedro José Martínez de la Orden.
 2.399.—D. Antonio Esteve Bonilla.
 2.400.—D. José Marcos Bargas.
 2.401.—D. Rafael Marco Bargas.
 2.402.—D. Alfredo Rius Villar.
 2.403.—D. Julio Martínez Navarro.
 2.404.—D. Constantino Rodríguez Alvarez.
 2.405.—D. Manuel del Hoyo Sánchez.
 2.406.—D. Antonio Paredes Ramos.
 2.407.—D. Leopoldo Alonso Sarmen-
 teros.
 2.408.—D. Federico Martínez Uribe.
 2.409.—D. Félix de Castro Romero.
 2.410.—D. Tolomeo Martín Donoso.
 2.411.—D. José Antonio Pérez Nor-
 tes.
 2.412.—D. Bienvenido Larraz Nuño.
 2.413.—D. Francisco Semperé Ro-
 mán.
 2.414.—D. Sebastián Sánchez Martí-
 nez.
 2.415.—D. Enrique Gormaz Gonzá-
 lez.
 2.416.—D. Rafael Romero García.
 2.417.—D. Emilio Juan Gómez He-
 rrera.
 2.418.—D. José Chamorro Martínez.
 2.419.—D. Antonio Torres Padilla.
 2.420.—D. Domingo Sola Ruiz.
 2.421.—D. Manuel Linares Alcolea.
 2.422.—D. José Navarro González.
 2.423.—D. Carlos Garriga Pato.
 2.424.—D. Jesús González-Nandín
 González.
 2.425.—D. Gonzalo Pancorbo Terce-
 rom.
 2.426.—D. Francisco Medina Mi-
 randa.
 2.427.—D. Angel García Molina.
 2.428.—D. Julio Fernández García.
 2.429.—D. José María Herrero Al-
 caraz.
 2.430.—D. Ricardo García-Vinuesa
 y Llorente.
 2.431.—D. Agustín Juárez González.
 2.432.—D. Santiago Frías Jiménez.
 2.433.—D. Miguel Pérez Molina.
 2.434.—D. Enrique Alvarez Vázquez.
 2.435.—D. Manuel Díaz Echevarría.
 2.436.—D. Miguel Angel García Az-
 cutín.
 2.437.—D. Gerardo Hernández Her-
 nández.
 2.438.—D. José Bartolomé Rodrí-
 guez.
 2.439.—D. Justo Martín Pérez.
 2.440.—D. Miguel Mezquita Fernán-
 dez.
 2.441.—D. Juan Lozano Castaño.
 2.442.—D. Ignacio Toledo Sánchez.
 2.443.—D. Félix Villalba Rodríguez.
 2.444.—D. Fructuoso Toledo Sán-
 chez.
 2.445.—D. Juan Abad Carretero.
 2.446.—D. Amalio Alvarez Domín-
 guez.
 2.447.—D. Estanislao Asensi Planelles.
 2.448.—D. Rafael Carrascosa Parés.
 2.449.—D. Laureano Corte Suárez.
 2.450.—D. Ricardo Capitán León.
 2.451.—D. Darío García Valcárcel.
 2.452.—D. Santiago Díaz de Espa-
 da y López de Armentia.
 2.453.—D. José Domínguez Nava-
 rrete.
 2.454.—D. Quirino Estébanez Abad.
 2.455.—D. Ramón González Rodrí-
 guez.
 2.456.—D. Manuel García Gallardo.
 2.457.—D. Antonio García del Pino.
 2.458.—D. Isidoro González Martín.
 2.459.—D. Segundo Sagarrabay So-
 brón.
 2.460.—D. Pedro Lladó Comas.
 2.461.—D. Juan Martínez Cuenca.
 2.462.—D. Isaac Menéndez Vázquez.
 2.463.—D. Manuel Nadal Abad.
 2.464.—D. Vicente Ortega Martínez.
 2.465.—D. Sebastián del Olmo Ta-
 piador.
 2.466.—D. Luis Poyato Poyato.
 2.467.—D. Heliodoro de Paz Cade-
 nas.
 2.468.—D. José Quintana Nogales.
 2.469.—D. Blas Rosillo Ortín.
 2.470.—D. Tomás Robles Robles.
 2.471.—D. Carlos Rivera Pérez.
 2.472.—D. Daniel Rodríguez Domín-
 guez.
 2.473.—D. Enrique Rodríguez Do-
 mínguez.
 2.474.—D. Antonio Salgado Gómez.
 2.475.—D. José María Varela Paonza.
 2.476.—D. Modesto Villamor Saave-
 dra.
 2.477.—D. Rafael Abolacio Jiménez.
 2.478.—D. José Agreda Mejías.
 2.479.—D. Rafael Alcalá Peñas.
 2.480.—D. Carlos Crespo y Gil-Del-
 gado.
 2.481.—D. Manuel Cidón Tribello.
 2.482.—D. Diego Cerezo Bernal Qui-
 rós.
 2.483.—D. Antonio Cayón Moreno.
 2.484.—D. José Cayón Moreno.
 2.485.—D. Julián Escartín Casasús.
 2.486.—D. Alfredo Espantaleón Car-
 mena.
 2.487.—D. Juan Fontalva Fontalva.
 2.488.—D. Vicente Gil Mato.
 2.489.—D. José Manuel González Cas-
 selles.
 2.490.—D. Severino Guimerá Juan.
 2.491.—D. José González Calvo.
 2.492.—D. Juan Garau Verd.
 2.493.—D. Miguel Bernal Mulet.
 2.494.—D. Rafael González Iz-
 quierdo.
 2.495.—D. Antonio Jiménez Nava-
 jas.
 2.496.—D. Manuel Garde Salido.
 2.497.—D. Antonio García García.
 2.498.—D. Rafael Héreza Fortuño.
 2.499.—D. Manuel Hereza Fortuño.
 2.500.—D. Manuel Jiménez Pérez.
 2.501.—D. José María Sembeat Va-
 lón Frago.
 2.502.—D. Ezequiel López Tabane-
 ros.
 2.503.—D. Elisardo Landín Martí-
 nez.
 2.504.—D. Manuel López Grima.
 2.505.—D. Isaac López Arroyo.
 2.506.—D. Francisco Martínez Car-
 rasco Rodríguez.
 2.507.—D. Jesús Martín Gallinar.
 2.508.—D. José Muñoz Martínez.
 2.509.—D. Octavio Martínez Hi-
 niesta.
 2.510.—D. Jesús Meseguer Mauresa.
 2.511.—D. Roque Mañoso Caballero.
 2.512.—D. Manuel Mayans Laynez.
 2.513.—D. Eugenio Navarro Castilla.
 2.514.—D. Isidoro Nieto Domínguez.
 2.515.—D. Pablo Olalla Izcara.
 2.516.—D. Angel Oto Portolés.
 2.517.—D. Pedro Ortiz Barili.
 2.518.—D. Antonio Otero Pérez.
 2.519.—D. Ambrosio Pinedo Marín.
 2.520.—D. Bonifacio Perales Muñoz.
 2.521.—D. Francisco Portillo y Diez
 de Sollano.
 2.522.—D. Jesús Pérez Ponce.
 2.523.—D. Vidal Peraledá Serrano.
 2.524.—D. Gregorio de Porres Ló-
 pez.
 2.525.—D. José Pozo Moreno.
 2.526.—D. Jesús Robledo Barruio.
 2.527.—D. Francisco Roselló Colom-
 bas.
 2.528.—D. Abelardo Ramcés Santa-
 maría.
 2.529.—D. Francisco Romero de Avi-
 la y Abalos.
 2.530.—D. Santiago Rodríguez Por-
 tela.
 2.531.—D. Juan Sánchez Alonso.
 2.532.—D. Francisco Soria Viejo.
 2.533.—D. Tiburcio Tomillo Magda-
 leno.
 2.534.—D. José Tena Delgado.
 2.535.—D. Francisco Tovar Méndez.
 2.536.—D. Dionisio Ubico Justes.
 2.537.—D. Abelardo Vilches Barra-
 gán.
 2.538.—D. Angel Valencia Pastor.
 2.539.—D. Manuel M. Lozano Rivero.
 2.540.—D. Mario Vázquez-Figueroa
 de Azúa.
 2.541.—D. Julio Ganzo Mediavilla.
 2.542.—D. Raimundo Plaza Grande.
 2.543.—D. Angel Gallego Sáez.
 2.544.—D. Domingo Zaragoza Suárez.
 2.545.—D. Jesús Robles García.
 2.546.—D. José María Fariña Her-
 mida.
 2.547.—D. Juan Delgado Criado.
 2.548.—D. José María Tomás Rubio.
 2.549.—D. José Martínez Pina Ca-
 zador.
 2.550.—D. Ricardo Mateu Adiego.
 2.551.—D. Santiago Martín Alamo.
 2.552.—D. Daniel Rodríguez Sanro-
 mán.
 2.553.—D. Mariano Gamarra Ramí-
 rez.
 2.554.—D. Justo Urbistondo Fajardo.
 2.555.—D. Francisco Moltalvo Miral-
 peiz.
 2.556.—D. Luis Martínez Olivas.
 2.557.—D. Germán Trinidad Mayor-
 domo.
 2.558.—D. Agustín Hernández
 Blanco.
 2.559.—D. Eugenio González Olava-
 rría.
 2.560.—D. Santiago Herráiz Gómez.
 2.561.—D. José López Tella.
 2.562.—D. Francisco Morales An-
 glada.
 2.563.—D. José Miró Calaf.
 2.564.—D. Eugenio Quiroga R. Moya.
 2.565.—D. Francisco López Expó-
 sito.
 2.566.—D. José Isais Gómez.
 2.567.—D. Gerardo Alcañiz Apari-
 cio.
 2.568.—D. Eliseo Sánchez Fernán-
 dez.
 2.569.—D. Antonio Peris Muñoz.
 2.570.—D. Emilio Sánchez Suárez.
 2.571.—D. Gumersindo Rodríguez
 Suárez.
 2.572.—D. Pascual Fornies Ibañez.
 2.573.—D. Francisco Guindo Soria.
 2.574.—D. Jesús Arribas Sánchez.
 2.575.—D. José Pérez Fortes.

- 2.576.—D. Antonio Garanto Sopena.
 2.577.—D. José García García.
 2.578.—D. Pedro Ramón Pino Romo.
 2.579.—D. Francisco Marcos García.
 2.580.—D. Juan Bautista Mataix Ferris.
 2.581.—D. Fructuoso Fuentes Corral.
 2.582.—D. Saul Fernández Vera.
 2.583.—D. Luciano Bellido Amorós.
 2.584.—D. Marcos Andrés Díez.
 2.585.—D. Arturo Pérez Díaz.
 2.586.—D. Carlos González Torre-Fernández.
 2.587.—D. Eduardo Ruiz del Valle.
 2.588.—D. Alfonso Sánchez-Ballesteros Marqués.
 2.589.—D. Vicente Sánchez-Ballesteros Marqués.
 2.590.—D. Juan Francisco Kraso Newport.
 2.591.—D. Francisco Adams Ayala.
 2.592.—D. Santiago Garrido Arnáiz.
 2.593.—D. Francisco Sánchez Almohalla.
 2.594.—D. Juan Sánchez Almohalla.
 2.595.—D. José Lorente López.
 2.596.—D. José Caravaca Rey.
 2.597.—D. José Gómez Moreno.
 2.598.—D. Jesús Blasco Fernández.
 2.599.—D. Luis Sanz Sanz.
 2.600.—D. Julio Jiménez Baso.
 2.601.—D. Delfín Sánchez Caballer.
 2.602.—D. César Mosquera Leirado.
 2.603.—D. Alvaro Amasuno San Emeterio.
 2.604.—D. José Antonio Rubio Remis.
 2.605.—D. Pedro Giganto Ruiz.
 2.606.—D. Andrés Sámano González.
 2.607.—D. Francisco Bahamonde Gordón.
 2.608.—D. Manuel Basterrechea Baraja.
 2.609.—D. José Manuel Gil Senra.
 2.610.—D. Faustino Valero Naranjo.
 2.611.—D. Marcos Méndez García.
 2.612.—D. Conrado García Martín.
 2.613.—D. Manuel San José Sevillano.
 2.614.—D. Vicente Campo Martín.
 2.615.—D. José Seguí Palmer.
 2.616.—D. Juan de Mata Hernández Becerril.
 2.617.—D. Paulino Bustamante Proaño.
 2.618.—D. Nicolás Canedo Mato.
 2.619.—D. Faustino Viña Fernández.
 2.620.—D. Adolfo Sejas Nazabal.
 2.621.—D. Francisco Martínez Pinto.
 2.622.—D. Jaime Sobrecases Viñez.
 2.623.—D. Isidoro Martínez Fernández.
 2.624.—D. Juan Pérez Mora.
 2.625.—D. Juan Miguel Sáez Tatay.
 2.626.—D. Ramón Guillén Casanova.
 2.627.—D. Alfonso Guasp García.
 2.628.—D. José Vicente Alcocer Merenciano.
 2.629.—D. Julio Díaz Téllez de Meneses.
 2.630.—D. Ignacio Lorente Achaval.
 2.631.—D. Dalmacio Geronza Soria.
 2.632.—D. Antonio Pérez Durán.
 2.633.—D. Carlos Llopis Nanhals.
 2.634.—D. Silvino Martínez Algarra.
 2.635.—D. Telesforo Rodríguez Díaz.
 2.636.—D. Cecilio Ignacio Egido Egido.
 2.637.—D. Ramón Vázquez Rodríguez.
 2.638.—D. Miguel Ponsá Ramos.
 2.639.—D. Honorato Gutiérrez Quintana.
 2.640.—D. Juan Núñez Valls.
 2.641.—D. Juan Sellés Calafi.
 2.642.—D. Francisco Castro Cubells.
 2.643.—D. José María Palop Palop.
 2.644.—D. Valentín Pallarés Pallarés.
 2.645.—D. Juan Benloch Jordá.
 2.646.—D. Juan José Liñana Prats.
 2.647.—D. Bautista Paradis Martí.
 2.648.—D. Pascual Plasencia Plasencia.
 2.649.—D. Arturo Lorente Sánchez.
 2.650.—D. Casto Benito Navarro.
 2.651.—D. Vicente Agrait Capilla.
 2.652.—D. Vicente Seguí Palmar.
 2.653.—D. Rafael Estrada Pérez.
 2.654.—D. Constantino Camarasa Torres.
 2.655.—D. Abel Aparicio Pérez.
 2.656.—D. Gregorio Pascual Montoya.
 2.657.—D. Fulgencio Meseguer Pacheco.
 2.658.—D. Luis Sala Fuentes.
 2.659.—D. José Ferrer Fito.
 2.660.—D. Leopoldo Márquez Caparrós.
 2.661.—D. Valentín Rodríguez Reyero.
 2.662.—D. Saturnino Ortiz de Urbina y Fernández de Cano.
 2.663.—D. Rafael Sánchez Sotelo.
 2.664.—D. Anselmo Arcaya Merle.
 2.665.—D. Ignacio Lasa Amézari.
 2.666.—D. Julián Puy Brieba.
 2.667.—D. Manuel Jordana Caballero.
 2.668.—D. Manuel Alvarez Olmo.
- Opositores que actuarán ante el segundo Tribunal durante los tres ejercicios.**
- 2.669.—D. Dionisio Peñarubia Ponce.
 2.670.—D. Edelmiro Izquierdo Burguete.
 2.671.—D. Vicente García Liébana.
 2.672.—D. Arturo Mas Dolz.
 2.673.—D. Juan José Pérez Cantanem.
 2.674.—D. Amadeo Arnáiz Miguel.
 2.675.—D. José Fernando Rodríguez Gómez.
 2.676.—D. Florencio González Blanco.
 2.677.—D. Joaquín Medina Robles.
 2.678.—D. José Olmedo Sánchez Escribano.
 2.679.—D. Enrique Rodríguez Fernández.
 2.680.—D. Jesús del Alamo Ferrín.
 2.681.—D. José Rey Freire.
 2.682.—D. Patricio Gutiérrez Colina.
 2.683.—D. Asensio Guillamón Recio.
 2.684.—D. Manuel Muñoz Navarro.
 2.685.—D. Manuel Cabeza Rojas.
 2.686.—D. Juan Barral y López.
 2.687.—D. Alejandro María Nogueiruela Zabaleta.
 2.688.—D. José Vázquez Richart Richart.
 2.689.—D. Lorenzo Millán Ibáñez.
 2.690.—D. Eusebio Aguilar Samelis.
 2.691.—D. José Paniagua Aguilar.
 2.692.—D. José María Gómez Moreno.
 2.693.—D. José Alonso García.
 2.694.—D. Manuel Rey Seijo.
 2.695.—D. Félix García González.
 2.696.—D. Aquilino Huerta del Río y de Luna.
 2.697.—D. Antonio Díaz Jover.
 2.698.—D. José Torrecilla Cubero.
 2.699.—D. Victoriano Sáenz Antón.
 2.700.—D. José María Lizana Acaide.
 2.701.—D. Hilarión Rubí Sevilla.
 2.702.—D. Valentín Villalba Bréva.
 2.703.—D. Adelaido Gómez Moreno.
 2.704.—D. Cándido Tellería Larrea.
 2.705.—D. Enrique Izquierdo Coreas.
 2.706.—D. Valentín Martín Fernández.
 2.707.—D. Francisco Artés Carrasco.
 2.708.—D. José Anguita Casanova.
 2.709.—D. José Pelegrín Delgado.
 2.710.—D. José Cardona Roselló.
 2.711.—D. Gabriel Lister Maquieira.
 2.712.—D. Francisco Camacho García.
 2.713.—D. Constantino Villero Tinoco.
 2.714.—D. Luis Pardo García.
 2.715.—D. Antonio Toirán Senra.
 2.716.—D. José Martínez Domínguez.
 2.717.—D. Antonio Montes Labrador.
 2.718.—D. Antonio Alvarez de los Corrales y González.
 2.719.—D. José Alcázar García.
 2.720.—D. José Martínez Zoroba.
 2.721.—D. Idefonso Fernández Alvarez.
 2.722.—D. Francisco Manzano Antequera.
 2.723.—D. Luis Gil Galdámez.
 2.724.—D. José Vidal Val.
 2.725.—D. José García Solórzano.
 2.726.—D. Sebastián Guerrero Espinosa.
 2.727.—D. Manuel Daimiel Contreas.
 2.728.—D. José Torrente Valero.
 2.729.—D. Alejandro González Calderó.
 2.730.—D. Melchor Llaona Seguí.
 2.731.—D. Ángel Cremer Alonso.
 2.732.—D. Rafael Querol Alarcón.
 2.733.—D. Francisco Fernández Arango.
 2.734.—D. Antonio Romacho Machado.
 2.735.—D. Pedro Alvarez Lago.
 2.736.—D. Manuel Alvarez Samoere.
 2.737.—D. Arturo Gil y Gil.
 2.738.—D. Carlos Jiménez Vilchez.
 2.739.—D. Luis Moya Escrivá.
 2.740.—D. Joaquín Bish Medina.
 2.741.—D. Ricardo Martínez Urrea.
 2.742.—D. Leonardo Quintana Durán.
 2.743.—D. Manuel Peláez Ojeda.
 2.744.—D. Vicente Nieto Sahagún.
 2.745.—D. Enrique Pujol Rovira.
 2.746.—D. Amadeo Ponce Rodríguez.
 2.747.—D. Alonso Benedetti López.
 2.748.—D. Fernando Rodríguez Aceira.
 2.749.—D. Pedro Alvarez Rodríguez.
 2.750.—D. Florencio Eslava Jiménez.
 2.751.—D. Fermín Domingo Jarrín.
 2.752.—D. Carmelo Barrios Guzmán.
 2.753.—D. Juan Paniagua Aguilar.
 2.754.—D. José Ortiz Martínez.
 2.755.—D. Marcos Cebrían Palencia.
 2.756.—D. José María Guerrero Santana.
 2.757.—D. Fortunato Suárez Rigo-yen.
 2.758.—D. Antonio Ariche Esteve.
 2.759.—D. Antonio García Deñquer.

- 2.760.—D. Adolfo Martínez Pinto.
 2.761.—D. Vicente Cervera Iglesias.
 2.762.—D. Alfredo Bascañana Villalba.
 2.763.—D. Salvador Carbonell Muñoz.
 2.764.—D. Ricardo Miralles Rodríguez.
 2.765.—D. Enrique Comes Boigues.
 2.766.—D. Juan Jordá Chullá.
 2.767.—D. Antonio Planelles Pérez.
 2.768.—D. Amadeo Rives Bustos.
 2.769.—D. José Cervera Ponte.
 2.770.—D. José Jimeno Molina.
 2.771.—D. Antonio Sánchez Sánchez.
 2.772.—D. José Vecina de la Vega.
 2.773.—D. Luis Pascual Teresa.
 2.774.—D. Vicente Orts Lladro.
 2.775.—D. Manuel Borrué Segurado.
 2.776.—D. Felipe Blasco Ginobarte.
 2.777.—D. José Alonso Santandreu.
 2.778.—D. Diodoro Mir Chirivella.
 2.779.—D. Rogelio Arguch Sahuquillo.
 2.780.—D. Gabriel Gascón Palomo.
 2.781.—D. Jesús Fernández Cañadas Chuts.
 2.782.—D. Jesús Hernández Sopena.
 2.783.—D. Antonio Tejada Alcontel.
 2.784.—D. Manuel Soriano de Lacy.
 2.785.—D. Eladio Sánchez Montoro.
 2.786.—D. Calixto Pedro Robles Alcolea.
 2.787.—D. Gerardo Rodríguez Cuervo.
 2.788.—D. Miguel Porte Rius.
 2.789.—D. Cipriano Medina González.
 2.790.—D. Germán Emiliano López Ruiz.
 2.791.—D. Vicente Evangelista Vera.
 2.792.—D. Francisco López Domínguez.
 2.793.—D. Aylaro Jiménez González.
 2.794.—D. Samuel Janeiro López.
 2.795.—D. Ildefonso Jambrina Mela.
 2.796.—D. Antonio García Martínez.
 2.797.—D. José Manuel García Núñez.
 2.798.—D. Pedro Fernández Eche-guren.
 2.799.—D. Valentín Almira Cué.
 2.800.—D. Félix Galo Beltrán Jiménez.
 2.801.—D. Angel López Gil.
 2.802.—D. Luis Gil Ramírez.
 2.803.—D. Pedro Santos Duarte Martínez.
 2.804.—D. José Maiso Ascorbe.
 2.805.—D. Nicasio Pascual San Pedro.
 2.806.—D. Ernesto Urbina Marín.
 2.807.—D. José Padrón Marrero.
 2.808.—D. Moisés Esteire Pardo.
 2.809.—D. José Juan Tormo Catalá.
 2.810.—D. Manuel Méndez González.
 2.811.—D. Manuel Solana Villena.
 2.812.—D. José Esteban Manzanares.
 2.813.—D. Dimas Pérez Puebla.
 2.814.—D. Rodolfo Campos Fernández.
 2.815.—D. Julián Montoro Cortellana.
 2.816.—D. Joaquín Carrasco Morales.
 2.817.—D. José Nesteres y Gallego Díaz.
 2.818.—D. Narciso Espinosa Herrera.
 2.819.—D. Manuel Lázaro Martínez.
 2.820.—D. Francisco Pérez Pérez.
 2.821.—D. Antonio Lorda Romero.
 2.822.—D. José Echevarría García.
 2.823.—D. Félix Civera Calvo.
 2.824.—D. José Rivas Herrera.
 2.825.—D. Manuel Folgueiras Gómez.
 2.826.—D. Diego Blanco Gallego.
 2.827.—D. Eliseo Suárez Alvarez.
 2.828.—D. Francisco Ramos Lozano.
 2.829.—D. Domingo Martínez de Mor-tín.
 2.830.—D. Manuel Sánchez Chueca.
 2.831.—D. Jesús Saíz Gutiérrez.
 2.832.—D. Victorio Angel Carralero Montalvo.
 2.833.—D. José Vallejo Liciaga.
 2.834.—D. Julián G. Jiménez Aguirre.
 2.835.—D. Julián Barrio Coraga.
 2.836.—D. Antonio Peydro Durán.
 2.837.—D. Jacinto Belles Beltrán.
 2.838.—D. Francisco Macho Berge.
 2.839.—D. Adolfo Gutiérrez Rodríguez.
 2.840.—D. Eduardo Paradela Flores.
 2.841.—D. Juan Fernández Luque.
 2.842.—D. Isaiás Velasco Pozas.
 2.843.—D. Sebastián Martín Sevil-lano.
 2.844.—D. José María Vázquez Garzo.
 2.845.—D. Tomás Moya Marín.
 2.846.—D. Ildefonso Royo Róyo.
 2.847.—D. Pedro Labarca Martínez.
 2.848.—D. Manuel Corque Gascón.
 2.849.—D. Angel Aznares Igual.
 2.850.—D. Benito Pérez Biesa.
 2.851.—D. Angel Gracia Tormés.
 2.852.—D. Cándido Andrés Martín.
 2.853.—D. Pablo García Pisa.
 2.854.—D. Macario Aragonés Carni-cero.
 2.855.—D. Juan Valhondo Domín-guez.
 2.856.—D. Alejandro Gil Jimeno.
 2.857.—D. Pablo Belloc Gracia.
 2.858.—D. Eloy Antonio Lafuente Navarro.
 2.859.—D. Máximo Placer Sánchez.
 2.860.—D. José Espiao Gracia.
 2.861.—D. Jesús Insa Hernández.
 2.862.—D. Antonio Alcober Sánchez.
 2.863.—D. Julián Marcillo González.
 2.864.—D. Demetrio Chicote Santa-maría.
 2.865.—D. Julian García Martínez.
 2.866.—D. Luis Escudero Rodrí-guez.
 2.867.—D. Juan Díaz Cardama.
 2.868.—D. Arturo Ostos Angelina.
 2.869.—D. Fernando Ruiz Gómez-Platero.
 2.870.—D. Dámaso González Martín.
 2.871.—D. Miguel Moya Moreno.
 2.872.—D. Mariano Cuesta Melén-dez.
 2.873.—D. Francisco Sánchez de López.
 2.874.—D. José Martínez Florido.
 2.875.—D. Marcelino Peña Cristó-bal.
 2.876.—D. Francisco Sagra Pacheco.
 2.877.—D. Enrique López Perucho.
 2.878.—D. José Cremades Gilabert.
 2.879.—D. José Riquelme Martínez.
 2.880.—D. José Rivera Castillo.
 2.881.—D. Emeterio Ramos Gonzá-lez.
 2.882.—D. Enrique Ramos García Monsalve.
 2.883.—D. Carlos Altolaguirre Bolín.
 2.884.—D. Miguel Vicente Julián.
 2.885.—D. Alejandro de Pena Sán-chez.
 2.886.—D. Luis Sánchez Macías.
 2.887.—D. Floreal Quintana Núñez.
 2.888.—D. Enrique Nieta Rivas.
 2.889.—D. Tomás Montero Márquez.
 2.890.—D. Fernando Martínez Te-ruel.
 2.891.—D. Federico Lorenzo Cifuen-tes.
 2.892.—D. José María Martos Vil-chez.
 2.893.—D. Cristóbal Martínez Iñigo.
 2.894.—D. Carlos Martínez Cosin.
 2.895.—D. Angel María Grajea y Vargas Zúñiga.
 2.896.—D. Angel García Díaz.
 2.897.—D. Fernando García Delgado.
 2.898.—D. Miguel Fernández Ara-gón.
 2.899.—D. Felipe Zamora González.
 2.900.—D. Angel Gago Manjón.
 2.901.—D. Cástor Cobelas López.
 2.902.—D. Ramiro Cañas Inglés.
 2.903.—D. Manuel Bojeat Pérez.
 2.904.—D. Lorenzo Agramunt Ruiz.
 2.905.—D. Joaquín de la Torre Ra-món.
 2.906.—D. Leopoldo Cano Penalba.
 2.907.—D. Juan de la Torre Ramón.
 2.908.—D. Antonio Aguado Garnica.
 2.909.—D. Manuel García Couceiro.
 2.910.—D. Luis Copeiro del Villar y Velasco.
 2.911.—D. José Luis Vázquez Ruiz.
 2.912.—D. José Pardo Pomares.
 2.913.—D. Ezequiel Puig y Maestro Amado.
 2.914.—D. Fidel Sánchez Losada.
 2.915.—D. Angel Tortosa Francó.
 2.916.—D. Juan Guerrero Calvet.
 2.917.—D. José Antonio Palacio Arias.
 2.918.—D. Práxedes Yáñez Pereira.
 2.919.—D. Luis Oñate López.
 2.920.—D. Pedro Fernández Re-dondo.
 2.921.—D. Antonio del Prado Alar-cón.
 2.922.—D. Gerardo García de la Varga.
 2.923.—D. Ramón de Madariaga To-ledano.
 2.924.—D. Raúl Freire Paz.
 2.925.—D. Federico Alvarez de los Corrales González.
 2.926.—D. Juan Perea Durán.
 2.927.—D. Juan Anglada Sánchez.
 2.928.—D. Eduardo Belaca Navarro.
 2.929.—D. Enrique Balaca Navarro.
 2.930.—D. Anastasio de la Torre Ló-pe.
 2.931.—D. Sinfioriano Díaz Durán.
 2.932.—D. Emilio Martínez Jarabo.
 2.933.—D. Leoncio Sánchez Losada.
 2.934.—D. Vicente Jiménez Señent.
 2.935.—D. Francisco Sánchez Lara.
 2.936.—D. Manuel Criado Fernández.
 2.937.—D. Juan Angel Valero Cami-nero.
 2.938.—D. José González Medina.
 2.939.—D. Leonardo Luis Vela Ma-rín.
 2.940.—D. Carlos Sánchez Batalla.
 2.941.—D. Salvador González Mi-randa.
 2.942.—D. Francisco Navalón Peral.
 2.943.—D. Julio Domínguez Jiménez.
 2.944.—D. Guillermo del Prado Alar-cón.
 2.945.—D. Juan Martínez Cobo.
 2.946.—D. José Losada Pérez.
 2.947.—D. Rafael Cáliz Garrido.
 2.948.—D. Manuel García Martínez.
 2.949.—D. Félix López Fernández.
 2.950.—D. Luis Martín de la Iglesia.
 2.951.—D. Luis Palacios López.
 2.952.—D. Antonio Alonso Zarzoso.

- 2.953.—D. Manuel Varona Fernández.
 2.954.—D. Gonzalo Almeida Núñez.
 2.955.—D. Pedro Izquierdo Hidalgo.
 2.956.—D. Luis de la Torre González.
 2.957.—D. Juan Alvaro Gómez.
 2.958.—D. Francisco Gavilán Muñoz.
 2.959.—D. Jacinto Arranz Marín.
 2.950.—D. Luis de Castro y Osorio.
 2.961.—D. Juan Manuel Vidal Benito.
 2.962.—D. Félix Gurguí Gómez.
 2.963.—D. Gabriel Ballester Burguera.
 2.964.—D. Ramiro Sobral Solla.
 2.965.—D. Esteban Merino Gómez.
 2.966.—D. Abel Fernández Yébenes.
 2.967.—D. Honorato Rodríguez Franco.
 2.968.—D. Ramón Bárcena Bartolomé.
 2.969.—D. Luis de Diego González Guardia.
 2.970.—D. Manuel Ferradas Blánquez.
 2.971.—D. Ignacio Ezpeleta Aramburu.
 2.972.—D. Antonio Burilo González.
 2.973.—D. Cristóbal Carrillo de Albornoz y Meléndez.
 2.974.—D. Claudio Pérez Pérez.
 2.975.—D. Gabriel Coullant Mendiutia.
 2.976.—D. Saturnino Torrijos de la Cruz.
 2.977.—D. Antonio Rodríguez Dosuto.
 2.978.—D. Juan Costa Colomar.
 2.979.—D. Estanislao Sánchez Muñoz.
 2.980.—D. Joaquín Bullón Hidalgo.
 2.981.—D. Virgilio García Sánchez.
 2.982.—D. José Ignacio Cebollino Cardenal.
 2.983.—D. Esteban Hernández Rubio.
 2.984.—D. José María Iglesias Campos.
 2.985.—D. Alejandro de Diego Gómez.
 2.986.—D. Telesforo Acero Lazcano.
 2.987.—D. Severiano Dueñas Alvarez.
 2.988.—D. Pedro López Machón.
 2.989.—D. Telesforo Julián Sánchez Gómez.
 2.990.—D. Antonio Núñez García.
 2.991.—D. Juan Palerm Marí.
 2.992.—D. José Monesma Camas.
 2.993.—D. Jacinto Manuel Borrajo Delgado.
 2.994.—D. Pedro González Gutiérrez.
 2.995.—D. Fernando Herrán Rua.
 2.996.—D. Bernardo Bibot Genovard.
 2.997.—D. Bernardo Berga Juan.
 2.998.—D. Miguel Gili Gomila.
 2.999.—D. Gabriel Borrás Pizá.
 3.000.—D. Andrés de Sus Guillamón.
 3.001.—D. Francisco Muñoz Martínez.
 3.002.—D. Rafael Espejo-Saavedra Anguita.
 3.003.—D. Agustín Ríos Bazzarelli.
 3.004.—D. Francisco Sampelayo Rodríguez.
 3.005.—D. Prudencio Martínez Cañedo.
 3.006.—D. Antonio Llobera Estrades.
 3.007.—D. Gaspar Bestard Balaguer.
 3.008.—D. Mateo Juan Bordoy.
 3.009.—D. Guillermo Roig Mascaró.
 3.010.—D. Bartolomé Badell Vicens.
 3.011.—D. Rafael Triay Gomila.
 3.012.—D. Francisco Salvá Font.
 3.013.—D. Librado de Frutos Palomo.
 3.014.—D. Alfonso Izquierdo Escacena.
 3.015.—D. Quintín Martín Barreto.
 3.016.—D. Luis Santigosa Mejías.
 3.017.—D. Julián Calvo Recuenco.
 3.018.—D. José Camacho Gallego.
 3.019.—D. Manuel González Martín Romo.
 3.020.—D. Manuel Escutia Escutia.
 3.021.—D. Antonio Martínez Pozo.
 3.022.—D. Benito Cellier Sánchez.
 3.023.—D. Antonio García Lozano.
 3.024.—D. Miguel Hom Gil.
 3.025.—D. Cándido López Irazo.
 3.026.—D. José Juan de Torres y López-Ballesteros.
 3.027.—D. Francisco Carrasco Sánchez.
 3.028.—D. José Rodrigo Anadón.
 3.029.—D. Francisco Vidal Giró.
 3.030.—D. José María Quer Martínez.
 3.031.—D. Alejandro Bayón Olivera.
 3.032.—D. José Torres Capilla.
 3.033.—D. Julián Checa Pablo.
 3.034.—D. Joaquín Payo Miguel.
 3.035.—D. Vicente Torres Morera.
 3.036.—D. A. fino López Sopena.
 3.037.—D. Gabriel García Moñibas.
 3.038.—D. Salvador Gómez Resch.
 3.039.—D. Miguel Fernández-Montes Martín-Buitrago.
 3.040.—D. José Herreros Santos.
 3.041.—D. Juan Jiménez Flores.
 3.042.—D. Jacinto Alcobendas Gil.
 3.043.—D. Manuel Báez Miguel.
 3.044.—D. Enrique Pérez Martínez.
 3.045.—D. Pablo Matabuena Alonso.
 3.046.—D. Ernesto Fraile Sanz.
 3.047.—D. José Ripoll Malón.
 3.048.—D. Jesús Sánchez Sánchez.
 3.049.—D. Jesús Sierra Manzano.
 3.050.—D. José del Amí Fuentes.
 3.051.—D. Tesifonte Rodríguez Alvarez.
 3.052.—D. Fernando Rodríguez de Acuña y Dorta.
 3.053.—D. Juan Rabade Corral.
 3.054.—D. Fernando Melchor García.
 3.055.—D. Julián de la Asunción Andrés.
 3.056.—D. Angel Galán de Francisco.
 3.057.—D. Antonio Mora Clavería.
 3.058.—D. Jesús Royo y Alzaga.
 3.059.—D. Luis Rodríguez Molins.
 3.060.—D. Francisco Robles Rodríguez.
 3.061.—D. Rogelio Núñez.
 3.062.—D. Bienvenido Nogueira Blanco.
 3.063.—D. Manuel Cadorniga Arias.
 3.064.—D. José Antonio Amat Amat.
 3.065.—D. Angel Martín Carulla.
 3.066.—D. Cecilio Fernández García.
 3.067.—D. Manuel Ara Periel.
 3.068.—D. Gregorio Pérez Rivera.
 3.069.—D. Francisco Vicente Benito.
 3.070.—D. Eulalio Sahuquillo Terantino.
 3.071.—D. Manuel Díaz Blanco.
 3.072.—D. José Luis Raventós Rius.
 3.073.—D. Basilio Martínez Campos.
 3.074.—D. Juan Piñero Morarnau.
 3.075.—D. Laureano Ingelmo Gómez.
 3.076.—D. Pedro Oromi Flotats.
 3.077.—D. Lorenzo Suárez Pintó.
 3.078.—D. Benito Rodríguez Ramírez.
 3.079.—D. Avelino Granda Rodríguez.
 3.080.—D. Rafael Calera Cimmera.
 3.081.—D. Antonio Tubert Armengol.
 3.082.—D. Manuel Loriente Martínez.
 3.083.—D. Manuel Lera Mesa.
 3.084.—D. José Antonio Girón de Velasco.
 3.085.—D. Víctor Calaveras Rodríguez.
 3.086.—D. José Aragón Gómez.
 3.087.—D. Juan Ignacio Galparsoro Urrestarazu.
 3.088.—D. José Luis Martínez de Velasco y Fernández.
 3.089.—D. José Muñoz Andrada.
 3.090.—D. José López Sampederro.
 3.091.—D. José Martínez Bohe.
 3.092.—D. Pascual Vera Abad.
 3.093.—D. Francisco Guillén Guillén.
 3.094.—D. Antonio Diana García.
 3.095.—D. Adolfo Gómez de la Mata y Valderas.
 3.096.—D. Máximo Martínez Castañer.
 3.097.—D. Rafael Sánchez Ruiz.
 3.098.—D. José Mazón y Ortega.
 3.099.—D. Dámaso Tirso Cuenca Montegudo.
 3.100.—D. Pedro Martínez Herrero.
 3.101.—D. Enrique López Crespo.
 3.102.—D. Francisco López Bermejo.
 3.103.—D. José Ramos García.
 3.104.—D. Emilio Añón Muñoz.
 3.105.—D. Eugenio Ranch López.
 3.106.—D. Manuel Vicente Juan.
 3.107.—D. Mauro Allende García.
 3.108.—D. Angel Aguayo Vélez.
 3.109.—D. Buenaventura Aixas Obiols.
 3.110.—D. José María Salas Salas.
 3.111.—D. Marcelo Pérez Martínez.
 3.112.—D. Bernardino de Castro Merino.
 3.113.—D. Julio Mínguez Uriarte.
 3.114.—D. Odon García Durán.
 3.115.—D. Roberto Rodríguez Pérez.
 3.116.—D. Máximo Ilarri Gamba.
 3.117.—D. Manuel Beltrán Ramos.
 3.118.—D. Emilio Sánchez de la Calzada.
 3.119.—D. Gerardo Moreno Francos.
 3.120.—D. Francisco Sánchez Hernández.
 3.121.—D. Andrés Muñoz Bautista.
 3.122.—D. José María Castelló Pérez.
 3.123.—D. Juan Romero Aguilar.
 3.124.—D. Miguel Pladio Ochoa de Retana y Egaña.
 3.125.—D. José Arjona Moreno.
 3.126.—D. Florián Ayuso Utiel.
 3.127.—D. Alonso Muñoz Alarcón.
 3.128.—D. Emilio Echegoyen Sancerri.
 3.129.—D. Rafael Rodrigo Díaz.
 3.130.—D. Cristóbal Cano Chica.
 3.131.—D. Juan Moreno Torres.
 3.132.—D. Antonio del Pech Tomás.
 3.133.—D. Fabiano Huéscar Pérez del Arco.
 3.134.—D. Justo Minguillón Pastor.
 3.135.—D. José Martín Fernández.
 3.136.—D. Vicente Hernández Llamazares.
 3.137.—D. Angel Fernández de la Pradilla y Molins.
 3.138.—D. Antonio Barrero Becerra.
 3.139.—D. Fernando Laguna Osuna.
 3.140.—D. José María Acilona y Amparan.
 3.141.—D. Francisco Estela Callis.
 3.142.—D. Daniel Ventura Villaverde.

- 3.143.—D. Fernando Miguel Ruiz-Santa Cruz.
 3.144.—D. Vicente Castro Vera.
 3.145.—D. Antonio Embiz Domínguez.
 3.146.—D. Antonio Ruiz López.
 3.147.—D. Manuel Fernández Yáñez.
 3.148.—D. Gerardo Onieva Rodríguez.
 3.149.—D. Antonio Plasencia Castillo.
 3.150.—D. Manuel López Soto.
 3.151.—D. Carmelo Gayán Minguijón.
 3.152.—D. Gandioso Martínez Velázquez.
 3.153.—D. Daniel Vargas Blanco.
 3.154.—D. Otilio Fernández Pacheco y Fernández.
 3.155.—D. Ruperto Morga Martínez.
 3.156.—D. Eugenio Tonda Tonda.
 3.157.—D. Carmelo González Campoy.
 3.158.—D. Jesús Font Penol.
 3.159.—D. Clodoaldo Urdiales Rey.
 3.160.—D. José Arenas López.
 3.161.—D. Antonio Inaraja Arévalo.
 3.162.—D. Antonio Iglesias Perales.
 3.163.—D. Basilio Peire Autrán.
 3.164.—D. José Pérez Jaldón.
 3.165.—D. Francisco Alberto Calzas González.
 3.166.—D. Angel Rodríguez Fernández.
 3.167.—D. Francisco Rodríguez de Dios.
 3.168.—D. Fernando Ruiz Gómez de Bonilla.
 3.169.—D. Primitivo Moreno Cabrero.
 3.170.—D. Angel Gutiérrez Suárez.
 3.171.—D. Juan Pereletegui de la Fuente.
 3.172.—D. Antonio Prieto García.
 3.173.—D. Francisco Florit Camps.
 3.174.—D. Manuel Benedito Salcedo.
 3.175.—D. Rafael de Herrera Rueda.
 3.176.—D. Mario Gómez Aller.
 3.177.—D. Severino Vázquez Vila.
 3.178.—D. Francisco Molina Iglesias.
 3.179.—D. Camilo Vázquez Bouzo.
 3.180.—D. Angel Balbás Torcida.
 3.181.—D. Julián Alonso Balmaseda.
 3.182.—D. Norberto Alcover Bibiloni.
 3.183.—D. Dionisio Leal Gaite.
 3.184.—D. Andrés Resines Fernández.
 3.185.—D. Bartolomé Perelló Estelrich.
 3.186.—D. Rafael Bedoya Carrasco.
 3.187.—D. Manuel Castro Pérez.
 3.188.—D. Manuel Varela Darriba.
 3.189.—D. Manuel Barreira López.
 3.190.—D. Adolfo Barrañ Hoyos Liomón.
 3.191.—D. Sabiniano Alonso Alonso.
 3.192.—D. José Alvarino Otero.
 3.193.—D. Joaquín Araújo Salgueiro.
 3.194.—D. Luciano Arias Lorenzo.
 3.195.—D. Juan Caamaño García.
 3.196.—D. Manuel Calviño Calvo.
 3.197.—D. José Carmona Reverte.
 3.198.—D. Francisco Carrillo Guzmán.
 3.199.—D. Manuel Castillo Gómez.
 3.200.—D. Santiago Castillo Gómez.
 3.201.—D. Santiago Ciudad Andrés.
 3.202.—D. Rufino Agustín Delgado Olivares.
 3.203.—D. Alberto Díaz Hernández.
 3.204.—D. Carlos Fernández Bernal.
 3.205.—D. Manuel Flores Guevara.
 3.206.—D. José Gadea Martínez.
 3.207.—D. Eduardo Galván Díez.
 3.208.—D. Luis Garay Ideal.
 3.209.—D. Eusebio García Cuenca Parra.
 3.210.—D. Miguel Garrido Callejas.
 3.211.—D. Miguel González Gutiérrez.
 3.212.—D. Manuel Guerra de Paz.
 3.213.—D. Cristóbal Gutiérrez Martínez-Conde.
 3.214.—D. Emilio Hernández Mateos de Porras.
 3.215.—D. Abilio Herrero Astorga.
 3.216.—D. Francisco León Vicente.
 3.217.—D. Fernando López Montero de Espinosa.
 3.218.—D. Fernando López Zárata.
 3.219.—D. Raimundo Martín Hernández.
 3.220.—D. Mariano Molina Guerra.
 3.221.—D. Antonio Medina González.
 3.222.—D. Manuel García Aroca.
 3.223.—D. Francisco Murciano Albán-doz.
 3.224.—D. Manuel Naranjo Chacón.
 3.225.—D. Enrique Oquendo Fernández.
 3.226.—D. Manuel Otero Moratines.
 3.227.—D. Jesús Pomar Díaz.
 3.228.—D. Policarpo Ernesto Sánchez Mancebo.
 3.229.—D. Luis Puga Brau.
 3.230.—D. Máximo Ramírez Muñoz.
 3.231.—D. Pedro Rodríguez Barrios.
 3.232.—D. José Rodríguez Martínez.
 3.233.—D. José Luis Rodríguez Molli-nedo.
 3.234.—D. Mario Roldán Martínez.
 3.235.—D. Luis Romero Guajardo.
 3.236.—D. Salvador Romero Murube.
 3.237.—D. Ramón Saavedra García.
 3.238.—D. Lorenzo Sánchez Fernán-dez.
 3.239.—D. Valerio Serrano Izquierdo.
 3.240.—D. Gregorio Serrano Sánchez.
 3.241.—D. Eduardo de la Sierra y Vázquez.
 3.242.—D. Ramón Turiño Hidalgo.
 3.243.—D. José del Val Aguilera.
 3.244.—D. Ramón Valverde Calzado.
 3.245.—D. Cipriano Velamazán Pérez.
 3.246.—D. Pedro Vera López.
 3.247.—D. Valentín Villares Arias.
 3.248.—D. José Vivas Martínez.
 3.249.—D. Senén Escobar Paños.
 3.250.—D. Salustiano García García.
 3.251.—D. Sergio Panadero Durán.
 3.252.—D. Rafael Pelayo Morrondo.
 3.253.—D. José Roldán Zaragoza.
 3.254.—D. Lorenzo Morcate Siria.
 3.255.—D. Manuel Díaz Martínez.
 3.256.—D. Julio Sanz Horma.
 3.257.—D. Antonio Juan Creix.
 3.258.—D. Luis Ramón Pita Blanco.
 3.259.—D. Manuel Yener Fondevilla.
 3.260.—D. Andrés Ruiz Moles.
 3.261.—D. Jerónimo de la Torre Olivares.
 3.262.—D. Guillermo López Ortega.
 3.263.—D. Salvo Vicens Carreras.
 3.264.—D. Jaime Reñe Ardevol.
 3.265.—D. José Villalta Artísó.
 3.266.—D. Enrique de la Cagiga Montoya.
 3.267.—D. Matías Aparicio Romero.
 3.268.—D. Rosendo Camón Palacín.
 3.269.—D. Juan Elegido Milla.
 3.270.—D. Juan Aguilar Corona.
 3.271.—D. Francisco del Amo Al-gara.
 3.272.—D. Pedro Ardura Garrido.
 3.273.—D. Ramón Alvarez Aguado.
 3.274.—D. Carlos de la Cuesta Ruiz de Almodóvar.
 3.275.—D. Manuel Veiga Cal.
 3.276.—D. José Cano Llopiz.
 3.277.—D. Angel Corbañana Rivera.
 3.278.—D. Antonio Pérez Aguirre.
 3.279.—D. Vicente Custodio Paz.
 3.280.—D. Vicente Zaragoza Acosta.
 3.281.—D. Antonio Gallego Brito.
 3.282.—D. Antonio Rodríguez Ro-dríguez.
 3.283.—D. Avelino Fernández Gon-zález.
 3.284.—D. Pablo Rodríguez Blanco.
 3.285.—D. Fernando Terrero Co-viella.
 3.286.—D. Julián Hernández Sanz.
 3.287.—D. Luis Medina Ferrer.
 3.288.—D. Marcos Foncillas Laguarda.
 3.289.—D. Ventura Enríquez Enri-quez.
 3.290.—D. Enrique Borau Díez.
 3.291.—D. Máximo García Luján.
 3.292.—D. Antonio González Miche-lón.
 3.293.—D. Juan Niño Díez.
 3.294.—D. Martín Pardos Castejón.
 3.295.—D. Bernardo Carrasco Ruiz.
 3.296.—D. Bernardo la Cruz Martín.
 3.297.—D. Angel Donafonte Ilincheta.
 3.298.—D. Antonio Torres Mancheño.
 3.299.—D. Clemente Iglesias Sáez.
 3.300.—D. Ricardo Aguilar Piña.
 3.301.—D. Federico Zurdo Pérez.
 3.302.—D. Carlos Gómez de Villabe-dón y Cacho.
 3.303.—D. José Villalobos Villalobos.
 3.304.—D. Olegario Bárcena Montes.
 3.305.—D. Manuel Rico Arance.
 3.306.—D. Edmundo Page Rodrí-guez.
 3.307.—D. Vicente Satoca Ricart.
 3.308.—D. Jaime Codoní Figuls.
 3.309.—D. Carlos Sanjuán Bernabéu.
 3.310.—D. Baltasar Sánchez Francés.
 3.311.—D. Luis Fernández-Infante Oli-ver.
 3.312.—D. José González López.
 3.313.—D. Juan de Vargas Sánchez.
 3.314.—D. Emiliano Ruiz Ruiz.
 3.315.—D. José Sanz Rubio.
 3.316.—D. Luis Prat Zomeño.
 3.317.—D. Brígido Martínez Pardo.
 3.318.—D. Luis Zafrilla Izquierdo.
 3.319.—D. Angel Alvarez Botamino.
 3.320.—D. Daniel del Río Calvo.
 3.321.—D. Miguel Campos Muñoz.
 3.322.—D. Enrique Román Pardo.
 3.323.—D. José Font Martí.
 3.324.—D. Aureliano Sebastián Lloria.
 3.325.—D. Alejandro Higelmo Mar-tín.
 3.326.—D. Rafael Canales Mira-Perce-val.
 3.327.—D. Alfredo Calvo Martínez.
 3.328.—D. Manuel Tejedor Rodrí-guez.
 3.329.—D. Domingo de Guzmán Al-varez Español.
 3.330.—D. José Pastor Rovira.
 3.331.—D. Antonio Torres Morera.
 3.332.—D. Fernando Blanco Starico.
 3.333.—D. Alberto Alarcón Albarra-cin.
 3.334.—D. Antonio Vidal Juan.
 3.335.—D. Aurelio Castro Tramón.
 3.336.—D. Rafael del Olmo García.
 3.337.—D. José Muro Ruano.
 3.338.—D. José Vicente Cerdá.
 3.339.—D. Juan Ballesteros Martínez.
 3.340.—D. Ricardo González Méndez.
 3.341.—D. José Albertos Laliga.
 3.342.—D. Antonio Jiménez Allo.
 3.343.—D. Manuel Delgado Hernán-dez.
 3.344.—D. Enrique Martínez Lazcano.
 3.345.—D. Gonzalo Ramírez de Es-parza Díaz de Herrera.
 3.346.—D. Ramón García de la Cruz Fernández.
 3.347.—D. Antonio Pérez Aija.
 3.348.—D. Jaime Ruiz de la Fuente.
 3.349.—D. José Campos Gil.
 3.350.—D. Casimiro Mayor Herrero.
 3.351.—D. Dositeo Taboada Alvarez.
 3.352.—D. Manuel Martínez Rodrí-guez.

- 3.353.—D. Antonio García López.
3.354.—D. Enrique Mármol Rodríguez.
3.355.—D. Prudencio Olivares Sánchez.
3.356.—D. Adolfo Corujo Fernández.
3.357.—D. Juan Marcitllach Ortiz de Zárate.
3.358.—D. Francisco Moriana Fernández.
3.359.—D. Juan José Delfó.
3.360.—D. Ricardo García Pablo.
3.361.—D. Juan Mansión Farré.
3.362.—D. Isidoro del Campo Valmorisco.
3.363.—D. Miguel Goyeneche Merino.
3.364.—D. Crescencio Cuesta Lozano.
3.365.—D. Vicente Gomis Salvador.
3.366.—D. Agustín Monzón Nicolay.
3.367.—D. Angel Bergantinos Miragaya.
3.368.—D. Bernardino García Gómez.
3.369.—D. Agustín Gallego Alvarez.
3.370.—D. Emilio Moreno Moreno.
3.371.—D. Agustín Sánchez Ramos.
3.372.—D. Enrique González Martínez.
3.373.—D. Alfonso Orol Balseiro.
3.374.—D. José Gamboa Lapoya.
3.375.—D. Octavio Andrés Fernández.
3.376.—D. Julio Mora Pascual.
3.377.—D. Fernando Fernández Carrión.
3.378.—D. José Moreno Ortiz.
3.379.—D. Nicolás Cortillas Usón.
3.380.—D. David Rivas Gómez.
3.381.—D. Ricardo García Alcázar.
3.382.—D. Vicente Grau Civera.
3.383.—D. José Antonio Ortega Blanco.
3.384.—D. Juan Fernández Pedrosa.
3.385.—D. Francisco Díaz Jiménez.
3.386.—D. Miguel Alvarez Alarcón.
3.387.—D. Juan Morales Ubeda.
3.388.—D. Antonio López Palazón.
3.389.—D. Domingo Sánchez Adámez.
3.390.—D. José Laporta Oliver.
3.391.—D. Francisco Rincón Collado.
3.392.—D. Ramiro Vilas Figueiras.
3.393.—D. Juan Más Nogués.
3.394.—D. Cristóbal Romera Ribas.
3.395.—D. Ramón Morales Company.
3.396.—D. Guillermo Gento Izquierdo.
3.397.—D. Enrique Usino Navarro.
3.398.—D. José Terrón Delgado.
3.399.—D. Federico Gómez Romero.
3.400.—D. Carlos Gómez Romero.
3.401.—D. Aurelio Pastor Soto.
3.402.—D. José Maciá Maciá.
3.403.—D. José Hernández Novas.
3.404.—D. Joaquín Díez Riego.
3.405.—D. José Gordón Naranjo.
3.406.—D. José Jozquín Alvarez Rosado.
3.407.—D. Fabián Peña Vicario.
3.408.—D. Antonio Hernández Zorita.
3.409.—D. Nemesio Díaz Corman-zana.
3.410.—D. Amando Ferro Cerviño.
3.411.—D. Mateo Pedret Altés.
3.412.—D. Baltasar Alonso Manrique.
3.413.—D. Jesús Muñoz Alvarez.
3.414.—D. Domingo Luis Tramoya Nacarino.
3.415.—D. José María Crespo Beazcua.
3.416.—D. Anselmo de Llanos Caballeros.
3.417.—D. José Márquez Rubio.
3.418.—D. Aurelio Morilla Sánchez.
3.419.—D. Antonio de la Rosa Carrero.
3.420.—D. Mariano Alles Riaño.
3.421.—D. Angel Martínez-Carrasco Blanc.
3.422.—D. Pedro Valiente González.
3.423.—D. Joaquín Sánchez García.
3.424.—D. Lorenzo Paniagua Fernández.
3.425.—D. Ezequiel Choheitia Gelarraga.
3.426.—D. Julio Florenza Ribes.
3.427.—D. Felipe Ruano Reyes.
3.428.—D. Francisco Dolarea Rubio.
3.429.—D. Mariano Carrasco Cabezas de Herrera.
3.430.—D. Rafael Ossorio Martínez.
3.431.—D. Antolín Brox Lozoya.
3.432.—D. Juan González Díaz.
3.433.—D. Antonio García Alonso.
3.434.—D. Diógenes Jaraiz Broncano.
3.435.—D. Angel Saavedra Gil.
3.436.—D. Mariano Batlle Punged.
3.437.—D. Rogelio Martínez Mena.
3.438.—D. Leocadio Peco Gascón.
3.439.—D. Rafael Jiménez Costa.
3.440.—D. Luis Vidal Camprodón.
3.441.—D. Manuel Cañizares López.
3.442.—D. Ismael Castellano González.
3.443.—D. Saturnino López Alonso.
3.444.—D. José Nadal Pujol.
3.445.—D. Santiago Pintos Conde.
3.446.—D. Luis María Callis Farriol.
3.447.—D. Diego Navarro Ubeda.
3.448.—D. José Gausachs Sales.
3.449.—D. Pablo Clota Canelles.
3.450.—D. Florencio Hernando Cubillo.
3.451.—D. Virgilio Pérez López.
3.452.—D. José Masset Riera.
3.453.—D. José Jara Roca.
3.454.—D. Florencio Rubio Aguilar.
3.455.—D. Andrés Cuadra-Salcedo Arrieta Mascarna.
3.456.—D. José Rubira Torá.
3.457.—D. Rafael Jiménez de Cisneros Alarcón.
3.458.—D. José Vicente Alonso Hoz.
3.459.—D. Luis Souto Vila.
3.460.—D. Juan Gregori Bernard.
3.461.—D. Luciano Pérez Jiménez.
3.462.—D. Eusebio Hualde Fernández.
3.463.—D. Antonio Veiga Rey.
3.464.—D. Arturo Arenas Foruny.
3.465.—D. José Delgado Novo.
3.466.—D. Lázaro Atienza Aragón.
3.467.—D. Rafael Jiménez Buendía.
3.468.—D. Higinio Fernández Castrillón.
3.469.—D. Fausto Rodríguez Díaz.
3.470.—D. Luis Alecha Lander.
3.471.—D. Manuel Angel Díaz Uzquiano.
3.472.—D. Francisco Madrigal Madrigal.
3.473.—D. Juan Alcázar Díaz.
3.474.—D. Eugenio Yuste González.
3.475.—D. Virgilio Oliva Fernández.
3.476.—D. Ernesto Serrano García.
3.477.—D. Evelio Morán del Valle.
3.478.—D. Félix Andrés Vega.
3.479.—D. Ramiro Servent Nován.
3.480.—D. José María Pino Tormo.
3.481.—D. Juan Fajardo García.
3.482.—D. José María Fernández Sanz.
3.483.—D. Juan García Mayo.
3.484.—D. Manuel Alonso Pelayo.
3.485.—D. José María Sanchiz Escribá.
3.486.—D. Francisco Hernández Echevarría.
3.487.—D. José Berenguer Mir.
3.488.—D. Jaime Sourina Díaz.
3.489.—D. Esteban Gutiérrez Alcalde.
3.490.—D. Fernando Mora Rodríguez.
3.491.—D. José Rivera Merino.
3.492.—D. Francisco López Ruiz.
3.493.—D. Domingo López López.
3.494.—D. Aurelio Fernández Jáuregui.
3.495.—D. Jesús Gómez González.
3.496.—D. Eladio Gómez Dorado.
3.497.—D. Herminio Fernández Cuesta.
3.498.—D. Ricardo Bernedo Fresneda.
3.499.—D. Juan Pedro Echart Berterbide.
3.500.—D. Simón Robustiano Alonso Rodríguez.
3.501.—D. Erasmo García Martínez.
3.502.—D. Ricardo Aráiz Lecumberri.
3.503.—D. Luis Hidalgo Barroso.
3.504.—D. Juan Martín Rodríguez.
3.505.—D. Juan Antonio Martínez Barrado.
3.506.—D. Lucio Molinero Peñalba.
3.507.—D. David Paredes Rami.
3.508.—D. José Pelayo Ruiz.
3.509.—D. Rafael Marcelino Peña Ocejá.
3.510.—D. Ramiro Rabanal Rodríguez.
3.511.—D. José María Verde Carneiro.
3.512.—D. Miguel Gómez Pajuelo.
3.513.—D. Ramón Monedero Navalon.
3.514.—D. Mariano Pallol Vicente.
3.515.—D. José Antonio Brión de Orense.
3.516.—D. Ricardo Pérez Valdivielso.
3.517.—D. Ramón Pena Bustelo.
3.518.—D. Isidro Alvarez Pérez.
3.519.—D. Joaquín Amo Cano.
3.520.—D. José Sánchez Rosales.
3.521.—D. Ramón Prieto González.
3.522.—D. Juan Mugarza Segastabeitia.
3.523.—D. Ramón Pozo González.
3.524.—D. Ludimiro Abella Terrón.
3.525.—D. Vicente Juan Creix.
3.526.—D. Mariano Cobaleta Sánchez.
3.527.—D. Amalio Navarro Navarro.
3.528.—D. Silverio Muñoz Rodríguez.
3.529.—D. Francisco López López.
3.530.—D. Pascual Vicente Gómez.
3.531.—D. Ramón Reguera Gutiérrez.
3.532.—D. José Pedro Cogolludo Alvarez.
3.533.—D. Antonio Seguro Jordi.
3.534.—D. Miguel Sediles Latorre.
3.535.—D. Leocadio Martínez Alcalá.
3.536.—D. Pablo Díez González.
3.537.—D. Tomás Díez González.
3.538.—D. José Salinas Berenguer.
3.539.—D. Domingo Fernández Rubiro.
3.540.—D. Timoteo Muñoz-Orea Fernández.
3.541.—D. Domingo Caballero González.
3.542.—D. Santiago García-Piniel del Puelo.
3.543.—D. Gerardo Pombo Quintana.
3.544.—D. Eusebio Fernández González.
3.545.—D. Marcelo Sancho García.
3.546.—D. Constantino Mazuelas Martín.

- 3.547.—D. Máximo Canales Cobo.
 3.548.—D. Aquiles Ortega Alonso.
 3.549.—D. Santos Calvo Varela.
 3.550.—D. Nicolás Lupiáñez del Castillo.
 3.551.—D. Ezequiel Velasco Ledesma.
 3.552.—D. Ismael Pelaz Martínez.
 3.553.—D. Ventura García Barrero.
 3.554.—D. Ildefonso Marina Canuto.
 3.555.—D. Antonio Moreno Martínez.
 3.556.—D. Francisco Moreno Martínez.
 3.557.—D. Antonio Borrell Rosell.
 3.558.—D. José Borrell Puig.
 3.559.—D. Bartolomé Gallegos García.
 3.560.—D. Amancio Calvo Calvo.
 3.561.—D. Germán Aguirre Padrón.
 3.562.—D. Antonio Sabater Pérez.
 3.563.—D. José Cabanillas Martín.
 3.564.—D. Angel Gallego Salvador.
 3.565.—D. Isidoro Alonso de Medina Senillosa.
 3.566.—D. Luis Laforet Altolaguirre.
 3.567.—D. Antonio Vidal Teixidó.
 3.568.—D. Miguel Bernola Ramírez.
 3.569.—D. Senén Eulogio Rosón Pérez.
 3.570.—D. Dositeo Rodil Bernedo.
 3.571.—D. José Martín García de Mollán.
 3.572.—D. Elías García Rodríguez.
 3.573.—D. Cristino Ruano del Río.
 3.574.—D. Felipe Díaz García.
 3.575.—D. Manuel López Bailón.
 3.576.—D. Eduardo Vila Pascual.
 3.577.—D. Sebastián Padilla Ecija.
 3.578.—D. Mariano Estall Porcar.
 3.579.—D. Demetrio Romero Ramo.
 3.580.—D. Francisco Segador Borrascó.
 3.581.—D. Saturnino Luis Martín Martín.
 3.582.—D. Alfonso López Higuera.
 3.583.—D. Juan Ramallo Blanco.
 3.584.—D. Manuel Márquez Caparrós.
 3.585.—D. Remigio Caula Longueira.
 3.586.—D. Guillermo Jiménez Martínez.
 3.587.—D. Francisco Alloza Vicente.
 3.588.—D. Hilario López González.
 3.589.—D. Victoriano Esteban Arcón.
 3.590.—D. José Viosques Arce.
 3.591.—D. Juan Ingelmo Iglesias.
 3.592.—D. Santos Manso Escolar.
 3.593.—D. José Abad Vázquez.
 3.594.—D. Rafael Ortiz García.
 3.595.—D. Antonio Arranz Peña.
 3.596.—D. Teófilo García Gallo.
 3.597.—D. Manuel Albiñana Benavent.
 3.598.—D. Juan Manuel Alvarez Pérez.
 3.599.—D. Jesús Bolinaga Pinedo.
 3.600.—D. Antonio González Alvarez.
 3.601.—D. Federico García Peñalver.
 3.602.—D. Vicente Fabregat Fabregat.
 3.603.—D. Juan Peinado Hidalgo.
 3.604.—D. Martín Vallés Estrada.
 3.605.—D. José Zambrano Ruiz.
 3.606.—D. Antonio Cedrés Ruiz.
 3.607.—D. Antonio Coin Fernández.
 3.608.—D. Manuel Alvarez Morera Pérez.
 3.609.—D. Juan Antonio Carballo Fernández.
 3.610.—D. Enrique Acosta Felipe.
 3.611.—D. Domingo Díaz Martín.
 3.612.—D. Juan Alcayde Martínez.
 3.613.—D. Fidel Pérez Pérez.
 3.614.—D. Angel Piñal Fuente.
 3.615.—D. José de Irizar Núñez.
 3.616.—D. Félix Villot Vidal.
 3.617.—D. Gabriel Vidal Sala.
 3.618.—D. Federico Pérez Ruiz.
 3.619.—D. Julio Serrano Bravo.
 3.620.—D. Desiderio Espinar Navarro.
 3.621.—D. José Luis Fernández Sánchez.
 3.622.—D. Francisco Soriano Martínez.
 3.623.—D. José Ramos Silva.
 3.624.—D. José Barrio Poca.
 3.625.—D. José Berrueta Clemente.
 3.626.—D. Antonio Basualdo Egaña.
 3.627.—D. José Feito Lana.
 3.628.—D. Antonio García de Molina.
 3.629.—D. Manuel García Sánchez.
 3.630.—D. Juan Bautista Górriz Gil.
 3.631.—D. Joaquín Herrero Aragües.
 3.632.—D. Juan Jesús Salamanca.
 3.633.—D. Mariano López Sanz.
 3.634.—D. Teófilo Martín Mena.
 3.635.—D. Enrique Martorell Martínez.
 3.636.—D. Emilio Yebra Lobato.
 3.637.—D. José Yuste Salmerón.
 3.638.—D. Antonio Vázquez Facia.
 3.639.—D. José Guisado Calle.
 3.640.—D. José María Ajuria Nuño.
 3.641.—D. José Martínez Barberán.
 3.642.—D. Tomás González Alcántara.
 3.643.—D. José Verdú García.
 3.644.—D. Lázaro Herrera García.
 3.645.—D. Francisco Fernández Uría.
 3.646.—D. José Balseiro Ramudo.
 3.647.—D. Juan Mulet Durán.
 3.648.—D. Ramón Vázquez Garrida.
 3.649.—D. Manuel Reimón Miranda.
 3.650.—D. Luis Pérez Alvarez.
 3.651.—D. Francisco Gallego Rodríguez.
 3.652.—D. José García Moreno.
 3.653.—D. Vicente Salvador Martínez.
 3.654.—D. Cirilo Matarranz Lobo.
 3.655.—D. Norberto Areco Martín.
 3.656.—D. Antonio Bernabé Serrano.
 3.657.—D. Manuel Alfonso Ruano.
 3.658.—D. Octavio Cabrera Benito.
 3.659.—D. Antonio Calero Vera.
 3.660.—D. Manuel Rodríguez Santana.
 3.661.—D. Ezequiel Fernández Hernández.
 3.662.—D. Adelardo de la Calle Zamorano.
 3.663.—D. Enrique Espinosa Sáez.
 3.664.—D. Evaristo Gómez González.
 3.665.—D. Germánico Alvarez García.
 3.666.—D. José Atenóenes Alvarez García.
 3.667.—D. Victoriano Rancel Martín.
 3.668.—D. Domingo Pérez Estévez.
 3.669.—D. José García García.
 3.670.—D. Celestino Rivera Palma.
 3.671.—D. Jorge Peña Rodríguez.
 3.672.—D. Eulogio Díaz Dorta.
 3.673.—D. Tomás García Samper.
 3.674.—D. Manuel Jiménez Castro.
 3.675.—D. Domingo Díaz Cabeza.
 3.676.—D. Antonio Reyex Hernández.
 3.677.—D. Francisco Galindo Fernández.
 3.678.—D. Juan Pinto González.
 3.679.—D. Juan Sánchez Rodríguez.
 3.680.—D. Ezequiel Gómez Ramos.
 3.681.—D. José González Rojas.
 3.682.—D. Juan Izquierdo Yáñez.
 3.683.—D. Sebastián Cruz Cabral.
 3.684.—D. Alfonso Ibarria Ramón.
 3.685.—D. Blas Lorenzo Gómez.
 3.686.—D. Federico Olivera Quesada.
 3.687.—D. Luis González Barroso.
 3.688.—D. Francisco López García.
 3.689.—D. Cristino Armas Fernández.
 3.690.—D. Antonio Alonso González.
 3.691.—D. Francisco Verdejo Berastegui.
 3.692.—D. Eduardo Champín Zamorano.
 3.693.—D. Miguel Hernández Rodríguez.
 3.694.—D. José María Moreno Tapia.
 3.695.—D. Juan Antonio Armendáriz Gurrea.
 3.696.—D. Cristóbal Rodríguez Alonso.
 3.697.—D. Ciriaco Peral Sánchez.
 3.698.—D. Sebastián Darías Fernández.
 3.699.—D. José Plasencia Rodríguez.
 3.700.—D. Benito Domínguez García.
 3.701.—D. José Ballester González.
 3.702.—D. Arturo Rodríguez Martín.
 3.703.—D. Valentín Alvarez Trujillo.
 3.704.—D. Arturo Mifsut Saasó.
 3.705.—D. Victoriano Acosta Herrera.
 3.706.—D. Sebastián Yanes Rodríguez.
 3.707.—D. Juan de los Ríos Rodríguez.
 3.708.—D. Ruimán Reyes Romero.
 3.709.—D. Juan Diego Trujillo Albertos.
 3.710.—D. Arnaldo Pinos de Sola.
 3.711.—D. Antonio Velázquez González.
 3.712.—D. Felipe Robles Castro.
 3.713.—D. Fernando Antiñolo Quiñones.
 3.714.—D. Sebastián Artilles Santana.
 3.715.—D. Francisco Balboa Rodríguez.
 3.716.—D. Pedro Cardenas Rodríguez.
 3.717.—D. Octavio Carrasco Quera.
 3.718.—D. Francisco Antonio Castellanos Ramos.
 3.719.—D. Ramón Calvo Lemadrid.
 3.720.—D. Rafael Calres García.
 3.721.—D. Andrés Calres García.
 3.722.—D. Rafael Delgado Piñero.
 3.723.—D. Alfonso Delgado Suárez.
 3.724.—D. José Deliz Batista.
 3.725.—D. Luis Devora González.
 3.726.—D. Manuel Díaz Rodríguez.
 3.727.—D. Juan Falcón Rodríguez.
 3.728.—D. José Fernández Quero.
 3.729.—D. Fernando Gandol Jordá.
 3.730.—D. Cándido Gil Rodríguez.
 3.731.—D. Francisco González Artilles.
 3.732.—D. Juan Manuel González Ruiz.
 3.733.—D. Domingo Gutiérrez Inza.
 3.734.—D. José Hernández Rodríguez.
 3.735.—D. Antonio Jiménez Martín.
 3.736.—D. Germán Láinez Hernández.
 3.737.—D. Vicente León Herrera.
 3.738.—D. José Luis León Villaverde.
 3.739.—D. Agustín Marcelo Guerra.
 3.740.—D. Juan Manchado Cabrera.
 3.741.—D. Manuel Morilla Andrades.
 3.742.—D. Carlos Núñez Redondo.
 3.743.—D. Valentín Núñez Redondo.
 3.744.—D. Ramón Ortega Yanes.
 3.745.—D. Juan Pérez Medina.
 3.746.—D. Manuel Pérez Pérez.
 3.747.—D. Luis Prieto García.
 3.748.—D. José Antonio Pizarro Casas.
 3.749.—D. Angel Pizarro Casas.
 3.750.—D. Antonio Ramos León.
 3.751.—D. Luis del Real Barragán.
 3.752.—D. Adolfo Rodríguez Artilles.
 3.753.—D. Angel Rodríguez Alemán.
 3.754.—D. Antonio Rodríguez Santana.
 3.755.—D. Nicolás Romero Suárez.
 3.756.—D. Luis Santa Cruz Valido.
 3.757.—D. Nicolás Soto Tavio.
 3.758.—D. Santiago Siáez Hernández.
 3.759.—D. Angel Turégano Turégano.
 3.760.—D. Vicente Vera Calero.
 3.761.—D. Francisco Wiot Hernández.
 3.762.—D. Luis Noguera Moret.
 3.763.—D. José Torres Vargas.
 3.764.—D. Florencio Gallardo Barrero.

- 3.765.—D. Rafael Fuentes Muñoz.
 3.766.—D. José Luis Gil Monteagudo.
 3.767.—D. Porfirio Lóriz Casanova.
 3.768.—D. Luis Sánchez Robles.
 3.769.—D. Antonio Amaya Amaya.
 3.770.—D. Juan Luis Yáñez de la Jara.
 3.771.—D. Francisco Pastor Mené.
 3.772.—D. Angel González García.
 3.773.—D. Marcos López Suárez.
 3.774.—D. Antonio Aznar Linares.
 3.775.—D. Horacio Freile Freile.
 3.776.—D. Juan Medina Caballero.
 3.777.—D. Manuel Romeo Jiménez.
 3.778.—D. Joaquín Gutsens Muñoz.
 3.779.—D. Manuel Vivero López.
 3.780.—D. Juan Massot Expósito.
 3.781.—D. Gabino Sánchez Escudero.
 3.782.—D. Francisco Espinosa Cepeda.
 3.783.—D. Benedicto Vilaplana Soler.
 3.784.—D. Aurelio Holgado Araujo.
 3.785.—D. Rafael Gómez Orrego.
 3.786.—D. Manuel Torres Larrodé.
 3.787.—D. José Márquez Cervantes.
 3.788.—D. Pedro Caisser Eisman.
 3.789.—D. Ernesto Grau Estrada.
 3.790.—D. Jenaro Martínez Durán.
 3.791.—D. Manuel Vázquez Lara.
 3.792.—D. Gabriel Artero Payarés.
 3.793.—D. Salustiano González Martínez.
 3.794.—D. Diego Vives Rodríguez.
 3.795.—D. Olave Dámaso Fernández Soto.
 3.796.—D. Rafael Quintero Lagares.
 3.797.—D. Francisco Sanz Fernández.
 3.798.—D. Luis Capelo Inclán.
 3.799.—D. Francisco Guerrero Satoyo.
 3.800.—D. Mateo Piqueras González.
 3.801.—D. Antonio Piqueras González.
 3.802.—D. Ubaldo Palomino García.
 3.803.—D. Juan López Mas.
 3.804.—D. José María Pérez Barreiro.
 3.805.—D. Rafael Benavente Sievert.
 3.806.—D. Domingo Niebla Mora.
 3.807.—D. Agustín Díez López.
 3.808.—D. Conrado de Prado Valbuena.
 3.809.—D. Bonifacio Martín Ferreras.
 3.810.—D. Eugenio Domenech Vilalba.
 3.811.—D. Benito Nogueira Lasheras.
 3.812.—D. Fernando Fuertes Torres.
 3.813.—D. Eustaquio de Blas Domingo.
 3.814.—D. José Castellano Algarra.
 3.815.—D. Manuel Tomás Piñán.
 3.816.—D. Teodoro García Escudero.
 3.817.—D. Gregorio García Ortiz.
 3.818.—D. Francisco Molina Moreno.
 3.819.—D. Felipe Hidalgo Navarro.
 3.820.—D. Antonio Turial Castaño.
 3.821.—D. Jacinto Reyero Juárez.
 3.822.—D. José Miranda López.
 3.823.—D. Francisco Lebata Larraz.
 3.824.—D. Pablo Ferrer Arroyo.
 3.825.—D. Rafael Zafra Carrillo.
 3.826.—D. Espiridión Núñez Barbero.
 3.827.—D. Francisco Moreno López.
 3.828.—D. Fernando María Recás Suárez.
 3.829.—D. Armando Bayoll Fagundo.
 3.830.—D. Benigno Martínez Yébenes.
 3.831.—D. Lorenzo Prehens Sancho.
 3.832.—D. Tomás Luque García.
 3.832.—D. Francisco Mazarias Llorente.
 3.834.—D. Mateo Pérez Cantón.
 3.835.—D. Eliseo Núñez Muñoz.
 3.836.—D. Alfonso Ochoa Malagón.
 3.837.—D. Manuel Tacoronte Talavera.
 3.838.—D. Adolfo Kamphoff Rodríguez.
 3.839.—D. Felipe Tascón Tascón.
 3.840.—D. Helenio Padrón Camacho.
 3.841.—D. Darío Ortega Martínez.
 3.842.—D. José Antonio Ferrández Boix.
 3.843.—D. Serafín Díaz Fernández.
 3.844.—D. Benigno Urrea Azpiculeta.
 3.845.—D. Nicolás de la Fuente González.
 3.846.—D. Próspero Granado Rodríguez.
 3.847.—D. Juan Muñoz Abad.
 3.848.—D. José López Rodríguez.
 3.849.—D. José Lorenz Rochela.
 3.850.—D. Simón Ruiz González.
 3.851.—D. Félix Angel Ferrero Domingo.
 3.852.—D. Pedro Ricardo Corredera Vacas.
 3.853.—D. Emilio Torres Morelli.
 3.854.—D. José Vidal Mateu.
 3.855.—D. Juan Cañete Pérez.
 3.856.—D. Vicente Minguéz Garrido.
 3.857.—D. José Manuel Jiménez Albentós.
 3.858.—D. Enrique Cervera Delgado.
 3.859.—D. Agapito Muñoz Molina.
 3.860.—D. Emilio Espinosa Querol.
 3.861.—D. José Vicente Avilés Martínez.
 3.862.—D. Justo Junquero Blasco.
 3.863.—D. Francisco de Dios Ruiz.
 3.864.—D. Angel Cristóbal Casinos.
 3.865.—D. Luis Gil Longares.
 3.866.—D. Mariano Gómez Poza.
 3.867.—D. Juan Rabadán Serrano.
 3.868.—D. José Caballero Sánchez.
 3.869.—D. Juan Company Boda.
 3.870.—D. Octaviano González Costo.
 3.871.—D. Guillermo González Guittart.
 3.872.—D. Julián Brieba Daurell.
 3.873.—D. Jorge Luis Vasseur Chavero.
 3.874.—D. Raimundo Sáez Serrano.
 3.875.—D. José Vilaplana Persiva.
 3.876.—D. Francisco de Madariaga y Rizzo.
 3.877.—D. Alberto García Corredera.
 3.878.—D. Juan García Fernández.
 3.879.—D. Alejandro Zarzosa Fraile.
 3.880.—D. José López López.
 3.881.—D. Juan Hernández Naranjo.
 3.882.—D. Calixto Martín Aguiar.
 3.883.—D. Roberto Hernández Oramas.
 3.884.—D. Enrique Arias Izquierdo.
 3.885.—D. Manuel Mascarel Zamora.
 3.886.—D. Jenaro Fernández Lezcano.
 3.887.—D. Francisco Reguero Reguero.
 3.888.—D. Ramón Pereda Urieta.
 3.889.—D. Anfiloquio Rodríguez Benitez.
 3.890.—D. Rafael Bernabeu Prada.
 3.891.—D. José María Félix y García-Barzanallán.
 3.892.—D. Felipe Santander de la Mata.
 3.893.—D. Fernando Quintero Barrera.
 3.894.—D. Manuel Pablos Pizarroso.
 3.895.—D. Alfredo Bedoya Fuentes.
 3.896.—D. Maude González Arteaga.
 3.897.—D. Antonio Alba Otón.
 3.898.—D. Manuel Dávila Arizcún.
 3.899.—D. Manuel Domínguez Castilla.
 3.900.—D. José Manuel Jiménez Albentosa.
 3.901.—D. Maximiano de la Casa Fernández.
 3.902.—D. Julián García González.
 3.903.—D. Francisco Fluxa Pomares.
 3.904.—D. Juan Cantón Cantón.
 3.905.—D. César Muro Durán.
 3.906.—D. Jesús Merchán Murga.
 3.907.—D. José Rodríguez Rodríguez.
 3.908.—D. Gerardo Arévalo Álvarez.
 3.909.—D. Enrique Albalate Belenguer.
 3.910.—D. Benito Casado Ranz.
 3.911.—D. José Francisco García Muíño.
 3.912.—D. Luis Navarro Miegimolle.
 3.913.—D. Francisco López Higuerras.
 3.914.—D. Dionisio Gil García.
 3.915.—D. José del Río y Ruiz.
 3.916.—D. Jesús Clemente Sánchez.
 3.917.—D. José Petisco Munguía.
 3.918.—D. Luis Muñoz de los Reyes.
 3.919.—D. Luis Delgado Camps.
 3.920.—D. Ambrosio Gómez Valcárcel.
 3.921.—D. Ignacio Ferreras de la Torre.
 3.922.—D. Lázaro Molina Aguado.
 3.923.—D. Antonio Feyto Córdoba.
 3.924.—D. Eugenio Garoña Ibañez.
 3.925.—D. Eugenio de Torres Hernández.
 3.926.—D. Gerardo Arroyo Noguero.
 3.927.—D. Angel Fernández Calvete.
 3.928.—D. Eugenio Pacha Díaz.
 3.929.—D. Félix Bermejo García.
 3.930.—D. Eliseo Vallés Fernández.
 3.931.—D. Pascual Puche Dolz.
 3.932.—D. Pedro Puche Dolz.
 3.933.—D. Graciano Román Pelaz.
 3.934.—D. Francisco Puyó Navarro.
 3.935.—D. Francisco Jesús González del Corral y Souza.
 3.936.—D. Eduardo Alcobilla Morrelló.
 3.937.—D. Román Muñoz Hernández.
 3.938.—D. Pedro Manzanares Sánchez.
 3.939.—D. Raimundo Zapico Fernández.
 3.940.—D. Teodoro Jesús Güemes Ramos.
 3.941.—D. Antonio Rodríguez Estudillo.
 3.942.—D. Aniano Rico Domingo.
 3.943.—D. Manuel Aznar Bosque.
 3.944.—D. Cosme Merás y Caro.
 3.945.—D. Fermín López Calvo.
 3.946.—D. Francisco Gutiérrez Díaz.
 3.947.—D. Modesto Carro Álvarez.
 3.948.—D. Carlos Echalecu y Fernández.
 3.949.—D. José Santiago Alba.
 3.950.—D. Manuel Bayona Pardos.
 3.951.—D. Víctor García Martín.
 3.952.—D. Manuel Díez Matos.
 3.953.—D. Joaquín Bosque Rodríguez.
 3.954.—D. Manuel Carrillo González Calero.
 3.955.—D. Francisco Rodríguez Jerez.
 3.956.—D. Isaias Mielgo Villamor.
 3.957.—D. Antonio Sánchez-Carpintero y Pérez.
 3.958.—D. Ramón Rodó Bernadés.
 3.959.—D. José Gallegos González.
 3.960.—D. Enrique Galán Daza.

- 3.961.—D. Ricardo Hernández Blázquez.
3.962.—D. Enrique Díaz de Herrera Vázquez.
3.963.—D. Artemio Conejero Muñoz.
3.964.—D. Luis Zalabeite Alvarez.
3.965.—D. Pedro Valdés Quintero.
3.966.—D. Manuel Montes Domínguez.
3.967.—D. Francisco Sequeros Valle.
3.968.—D. Julio Domínguez García.
3.969.—D. Eugenio Díaz Navarro.
3.970.—D. Juan Ortega Arnedo.
3.971.—D. Recesvinto Iglesias Rodrigo.
3.972.—D. José Moreno Alcántara.
3.973.—D. Guillermo Santos Tormo.
3.974.—D. Francisco Moreno y Moreno.
3.975.—D. José Buira Train.
3.976.—D. Mariano Vico Caballero.
3.977.—D. Leandro Alonso Callejas.
3.978.—D. Joaquín Castro Moreno.
3.979.—D. Emilio Rojas Moro.
3.980.—D. Ramón Vázquez Paredes.
3.981.—D. Juan Moreno Díaz.
3.982.—D. Enrique Miaja Isaac.
3.983.—D. Segundo Rey Vázquez.
3.984.—D. Emilio Velasco Páramo.
3.985.—D. Eduardo Molina Manero.
3.986.—D. Juan Agulló Pou.
3.987.—D. Alfonso Ruescas y Ruescas.
3.988.—D. Rogelio Abad y Abad.
3.989.—D. Enrique de Juan Fernández.
3.990.—D. Esteban San José Arroyo.
3.991.—D. Victoriano Muñoz Ponce-la.
3.992.—D. Emilio Mateos Aguilar.
3.993.—D. José Sancho Gómez.
3.994.—D. Luis Barreras Sanz.
3.995.—D. Manuel González Moreno.
3.996.—D. Magnérico González Díaz.
3.997.—D. Pedro Rivilla Pérez.
3.998.—D. José Moya López.
3.999.—D. Antonio Martínez Alvarez.
4.000.—D. José Gómez Barrio.
4.001.—D. Valentín Tejedor Alonso.
4.002.—D. Fernando Vera Rebollo.
4.003.—D. Julio Gómez del Moral.
4.004.—D. José Puente Pérez.
4.005.—D. Antonio Carmóna Fernández.
4.006.—D. Zenón Toni Esevéri.
4.007.—D. Miguel Palop Martínez.
4.008.—D. Felipe Ubéda Bautista.
4.009.—D. Vicente Sastre Llopis.
4.010.—D. Antonio Morenete Richard.
4.011.—D. Julián Torres Benito.
4.012.—D. Joaquín Sánchez Morales.
4.013.—D. Emiliano Eustaquio Rodríguez y Rodríguez-Arce.
4.014.—D. David Arroyo Muñoz.
4.015.—D. Rafael Matute López.
4.016.—D. Rufino Fernández Miranda.
4.017.—D. Francisco González Barquero.
4.018.—D. Joaquín Pérez Lagares.
4.019.—D. Manuel Gómez Díaz.
4.020.—D. José Fernández Díaz.
4.021.—D. Juan Conejero Retortillo.
4.022.—D. José Cosme Suárez Gutiérrez.
4.023.—D. Celedonio Martí García.
4.024.—D. José Calderón García.
4.025.—D. José Martín de Olarte.
4.026.—D. Basilio Poderoso Vargas.
4.027.—D. Abelardo Olvera Tejada.
4.028.—D. José Tamayo Lahuerta.
4.029.—D. José María Vicente Campos.
4.030.—D. Ambrosio Santamaría Delgado.
4.031.—D. Francisco Cano de la Puente.
4.032.—D. Enrique Vigueira Barreiro.
4.033.—D. Carlos Berenguer Jiménez.
4.034.—D. Francisco García Díaz.
4.035.—D. Agustín Fernández de los Muros Cabrera.
4.036.—D. Carmelo Carrasco Araque.
4.037.—D. Salvador Serrano Corpa.
4.038.—D. Felipe García Tejedor.
4.039.—D. Angel Castejón Guelbenzu.
4.040.—D. Alfonso Moro Collar.
4.041.—D. Gabriel Almeida González.
4.042.—D. Julio Suárez de Puga y Trompeta.
4.043.—D. Federico Valero Sánchez.
4.044.—D. Nicolás de Pineda Clemente.
4.045.—D. Pedro Lechiguero Medina.
4.046.—D. Tomás Redondo de Frutos.
4.047.—D. Valentín Gómez Parrado.
4.048.—D. Manuel Puente Durán.
4.049.—D. Tomás Cuenca Milán.
4.050.—D. Juan Villena Carreño.
4.051.—D. Francisco Villena Carreño.
4.052.—D. José de Fuenmayor y Champín.
4.053.—D. Manuel Martí Cerdá.
4.054.—D. José Fouce Fernández.
4.055.—D. Joaquín Brun Ornat.
4.056.—D. Emilio Bello López.
4.057.—D. Luis Ruiz-Dana Zavala.
4.058.—D. José Bote Rastrollo.
4.059.—D. Gaspar Martínez Martínez.
4.060.—D. Ramón Contreras López.
4.061.—D. Alfonso Lloveras Vila.
4.062.—D. José Dopacio Mesa.
4.063.—D. Francisco Jimeno Domínguez.
4.064.—D. Vicente Gamir Matutano.
4.065.—D. Manuel Molina Moreno.
4.066.—D. Tristán Rodríguez Corral.
4.067.—D. Luis Faz Durán.
4.068.—D. Manuel Muñoz González.
4.069.—D. Francisco Gutiérrez Trujillo.
4.070.—D. Antonio Díaz Luzón.
4.071.—D. José Arranz Asensio.
4.072.—D. Antonio Fernández Avila.
4.073.—D. Víctor Amella Florencia.
4.074.—D. Luis López Oliver.
4.075.—D. Pablo Rubio Gómez.
4.076.—D. José Veiga Fernández.
4.077.—D. Juan Bautista Tamayo Vian.
4.078.—D. Rafael de Robles y Encinas.
4.079.—D. Rafael Martínez Cordero.
4.080.—D. Luis López Morales.
4.081.—D. Mariano Díaz González.
4.082.—D. Luis Díez Aguado.
4.083.—D. Francisco Rodríguez Getino.
4.084.—D. Angel Rodríguez Ballón.
4.085.—D. Benigno Domínguez Rodríguez.
4.086.—D. Carlos Suárez Villar.
4.087.—D. Emilio Alfaro Marcos.
4.088.—D. Jerónimo Paterna Hernández.
4.089.—D. Isidoro Pascual Pereda.
4.090.—D. Antonio Gallego Carasa.
4.091.—D. Luis Guajardo-Fajardo Melero.
4.092.—D. Augusto López Menchero.
4.093.—D. José María García-Gutiérrez Redondo.
4.094.—D. Luis González Morales.
4.095.—D. Antonio Riquelme Bustamante.
4.096.—D. Francisco Martínez Caballero.
4.097.—D. Rosendo Adámez Peiró.
4.098.—D. Dositeo de Benito Campomar.
4.099.—D. Pedro Ruiz Sagredo.
4.100.—D. Juan José Ruano Berzosa.
4.101.—D. Silviano Martínez Caballero.
4.102.—D. Alejandro Castaño Robles.
4.103.—D. Francisco Vicente Casas.
4.104.—D. Aurelio Ariza Aguilar.
4.105.—D. Pablo Martín Martínez.
4.106.—D. Juan de Dios Ruiz Bueno.
4.107.—D. Emeterio Cabrero de Anta.
4.108.—D. Manuel Castell Martínez.
4.109.—D. Bernabé López Melgarejo.
4.110.—D. Rafael Martínez Suárez.
4.111.—D. Andrés Fantoni y García de Quesada.
4.112.—D. Elías Díaz-Palacios Cristina.
4.113.—D. Francisco Vicente y Argüelles.
4.114.—D. Vicente Candelas Chinchón.
4.115.—D. Angel García Garzón.
4.116.—D. Cosme Pascual Hernández.
4.117.—D. Luis López Vera.
4.118.—D. Florencio Corrales Lázaro.
4.119.—D. Juan Pozo Rodríguez.
4.120.—D. José María Illera Heredia.
4.121.—D. José María Navas Aymat.
4.122.—D. Tomás García Cabo.
4.123.—D. Manuel Martín Gómez.
4.124.—D. José Blasco Serrano.
4.125.—D. Ricardo Rodríguez Soto.
4.126.—D. Germiniano Domínguez Sáenz.
4.127.—D. Valeriano Oria Alba.
4.128.—D. Antonio del Campo Rojo.
4.129.—D. Francisco Cativiela y Cativiela.
4.130.—D. Angel Mangan González.
4.131.—D. Mariano Pérez Rico.
4.132.—D. Elías Tejedor Seoane.
4.133.—D. Cayo Serna Rojo.
4.134.—D. Paulino Nieto Rúa.
4.135.—D. Francisco Moratalla Santón.
4.136.—D. Crescencio Antolín Montenegro.
4.137.—D. Pablo Aguilera Ruiz.
4.138.—D. Cristóbal Madroñal Elorza.
4.139.—D. José Espinosa Arias.
4.140.—D. Antonio Hernández Redondo.
4.141.—D. Julián Martín García.
4.142.—D. Zósimo Maestro Díez.
4.143.—D. José Conde Veiga.
4.144.—D. Jesús Mateos Sánchez.
4.145.—D. César Sancho Bernardo.
4.146.—D. Vicente Latorre de Dios.
4.147.—D. Federico Spínola Carrasco.
4.148.—D. Mariano Donaire Mora.

- 4.149.—D. Miguel Altozano Roldán.
 4.150.—D. Alberto Bardacid Du-
 raña.
 4.151.—D. Víctor Canales Monte.
 4.152.—D. Angel López Faraldo.
 4.153.—D. Luis Molina Fernández.
 4.154.—D. Flaviano Díaz Fernán-
 dez.
 4.155.—D. Julio Maroto García.
 4.156.—D. Toribio Bartolomé Nú-
 ñez.
 4.157.—D. César Nieto González.
 4.158.—D. Juan Antonio Ortiz Ló-
 pez.
 4.159.—D. Jesús Burrea Asiaín.
 4.160.—D. Natalio Valmaseda Co-
 nejo.
 4.161.—D. Alfredo Izaguirre Aspe.
 4.162.—D. Herminio Velázquez San-
 tamaria.
 4.163.—D. Ignacio Rodríguez Pérez.
 4.164.—D. Ramiro Varona Navarra.
 4.165.—D. Bienvenido Gómez Coba-
 rro.
 4.166.—D. José Martos Sánchez.
 4.167.—D. Bartolomé Pascual Serra-
 no Gil.
 4.168.—D. Alfredo Valcarce Gar-
 rido.
 4.169.—D. Luis Sánchez de Toledo.
 4.170.—D. Elías Ruiz Corral.
 4.171.—D. Aniceto Pérez Estébanez.
 4.172.—D. Simón Manzanares An-
 drés.
 4.173.—D. Leovigildo Arconada La-
 yán.
 4.174.—D. José Alcoriz Prado.
 4.175.—D. Enrique Amago Malagón.
 4.176.—D. Venancio Tejada Crespo.
 4.177.—D. Lucio Calleja Peña.
 4.178.—D. Victoriano Lorenzo Soto
 Vicores.
 4.179.—D. Emilio González Ortiz.
 4.180.—D. Ramón Pallarés Vázquez.
 4.181.—D. Antonio Martínez Martí-
 nez.
 4.182.—D. Antonio Tous Raposo.
 4.183.—D. Constancio Jordá Ayuso.
 4.184.—D. José Molina Maestre.
 4.185.—D. Alfonso Valenzuela Mar-
 tinez.
 4.186.—D. Manuel López García.
 4.187.—D. Antonio Alcalde Jiménez.
 4.188.—D. Aniceto Pascual Mansilla.
 4.189.—D. Valentín Fernández Rin-
 cón.
 4.190.—D. Fernando García Cam-
 pilló.
 4.191.—D. Trinidad García López.
 4.192.—D. Domingo Gómez Urda
 Díaz de Lara.
 4.193.—D. Crescencio Andrés Del-
 gado.
 4.194.—D. Luis Cano Heredia.
 4.195.—D. Agapito Morán Quinta-
 nilla.
 4.196.—D. José Gómez Medina.
 4.197.—D. Antonio Vidal García.
 4.198.—D. Juan Antonio Torres Re-
 yes.
 4.199.—D. Mateo Ortega Panadero.
 4.200.—D. Herculiano Pérez Anta.
 4.201.—D. Manuel Pérez Lama.
 4.202.—D. Teófilo Chillón Alvarez.
 4.203.—D. Julio López Losada.
 4.204.—D. Antonio Valcárcel Toi-
 rón.
 4.205.—D. José Hernández Car-
 mena.
 4.206.—D. Brígido González y Gon-
 zález.
 4.207.—D. Santiago Gil Santos.
 4.208.—D. Juan Antonio Martín y
 Maderos.
 4.209.—D. Ildefonso Moreno Car-
 dona.
 4.210.—D. Vicente Baldó Aleixan-
 dre.
 4.211.—D. Pedro Banda Sanz.
 4.212.—D. Manuel Conde Mumbao.
 4.213.—D. León Garríguez Morales.
 4.214.—D. Eugenio Lozano Paredes.
 4.215.—D. Felipe Comabella Casa-
 juana.
 4.216.—D. Jesús Argemí Melián.
 4.217.—D. César Fernández-Reigada
 Monjardín.
 4.218.—D. Lorenzo Santos Gómez.
 4.219.—D. Manuel Menéndez Gon-
 zález.
 4.220.—D. Agustín Corredera Pérez.
 4.221.—D. Luis Alonso Sánchez.
 4.222.—D. Ovidio Gorjón Calvo.
 4.223.—D. Luis Alvarez Díaz.
 4.224.—D. Miguel Fernández Sán-
 chez.
 4.225.—D. José Cesáreo Pello y Suá-
 rez.
 4.226.—D. Leonardo Mahigues Bix-
 querit.
 4.227.—D. José Mirasierras Fernán-
 dez.
 4.228.—D. Luis Nieto Donaire.
 4.229.—D. Saturnino García Martí-
 nez.
 4.230.—D. Domingo Garfía Carlos.
 4.231.—D. Reinaldo García Cabero.
 4.232.—D. Pedro Osuna Nadador.
 4.233.—D. Salvador Pata Prouenza.
 4.234.—D. Juan Gayá Más.
 4.235.—D. Miguel Sancha Sancha.
 4.236.—D. Pedro González Pérez.
 4.237.—D. Abel Boada Fernández.
 4.238.—D. Adrián Bazaga Medina.
 4.239.—D. José Pellissó Díaz.
 4.240.—D. José Morenilla Marín.
 4.241.—D. Blas Quintana Grajera.
 4.242.—D. Joaquín Salázar y Sala-
 zar.
 4.243.—D. José Conejo Calatrava.
 4.244.—D. Domingo Solsona Co-
 llado.
 4.245.—D. Jaime Castillo Molina.
 4.246.—D. Alfonso López García.
 4.247.—D. Andrés Barriga Benegas.
 4.248.—D. Gregorio Mansión Farré.
 4.249.—D. Julián Areñse Díez.
 4.250.—D. Juan José Pérez Sinis.
 4.251.—D. Antonio Morán Rodrí-
 guez.
 4.252.—D. Angel Morán Rodríguez.
 4.253.—D. José María Espinosa Ca-
 rriado.
 4.254.—D. Miguel Hernández Luna.
 4.255.—D. Nicasio Mesas González.
 4.256.—D. Angel Barras Herrero.
 4.257.—D. José Rodríguez Gabanzo.
 4.258.—D. Rafael Prieto Santos.
 4.259.—D. Jaime Madio Pérez.
 4.260.—D. José María Sanllehi Roda.
 4.261.—D. Pedro Parrás López.
 4.262.—D. Andrés Cámara Ruiz.
 4.263.—D. Francisco Sirvent Terol.
 4.264.—D. Angel Azpitarte Villa-
 rreal.
 4.265.—D. Antonio Benito García.
 4.266.—D. José Navarro Davó.
 4.267.—D. José González Campos.
 4.268.—D. Ramón Pizarro Díaz.
 4.269.—D. Mariano Vicente Rodrí-
 guez.
 4.270.—D. José Rey Rodríguez.
 4.271.—D. Casimiro Dorado Gonzá-
 lez.
 4.272.—D. Alfredo Barba Feito.
 4.273.—D. Eduardo Torres Barrio.
 4.274.—D. Andrés Janáriz Valencia.
 4.275.—D. Valentín López Galán.
 4.276.—D. Julio José Rodríguez
 Murga.
 4.277.—D. Demetrio Juan Gilabert.
 4.278.—D. José Renart Juanola.
 4.279.—D. Felipe García González.
 4.280.—D. Francisco Vera y Alcá-
 zar.
 4.281.—D. Antonio González Ortiz.
 4.282.—D. José Liaño Gómez.
 4.283.—D. Ubaldo Cano Díaz.
 4.284.—D. Benito Abad Redondo.
 4.285.—D. Alberto Herce del Pino.
 4.286.—D. José Martín García.
 4.287.—D. Salvador Cuesta Fuentes.
 4.288.—D. Joaquín Ferreira Mal-
 pica.
 4.289.—D. Julián Gómez García.
 4.290.—D. Indalecio Casó-López
 Díaz.
 4.291.—D. Luis Marful Rubio.
 4.292.—D. Isaac Prado Allegue.
 4.293.—D. José María Alonso Co-
 mes.
 4.294.—D. Andrés Suárez Tuñas.
 4.295.—D. Rafael Carrión Fonde-
 villa.
 4.296.—D. Manuel Maestre Sánchez
 de Neyra.
 4.297.—D. José García Escribano.
 4.298.—D. José Flores Espinosa.
 4.299.—D. José Marcos Trinchet.
 4.300.—D. Elías Muñoz Rodríguez.
 4.301.—D. Manuel López González.
 4.302.—D. Angel Rodríguez Alba.
 4.303.—D. Joaquín Alvarez Urruela.
 4.304.—D. Enrique de la Fuente Mú-
 ñoz.
 4.305.—D. Luis Muñoz Muñoz.
 4.306.—D. Emilio Villarrubia Hin-
 jos.
 4.307.—D. Angel Torres García.
 4.308.—D. Ernesto Vignote Gómez
 de Membrillera.
 4.309.—D. Vicente Minguez Gil.
 4.310.—D. Adolfo García López.
 4.311.—D. Alberto Portolés Maurel.
 4.312.—D. Ramiro Arribas Martín.
 4.313.—D. José Jimeno Fernández.
 4.314.—D. Eliseo Feijóo García.
 4.315.—D. José Sánchez Castaño.
 4.316.—D. Héctor Rodríguez-Sedano
 y Muro.
 4.317.—D. Felipe Díaz Tamborino.
 4.318.—D. Francisco Sánchez Be-
 neté.
 4.319.—D. Manuel Camacho Santalla.
 4.320.—D. Julio de San Andrés Ba-
 llesteros.
 4.321.—D. Manuel López Flórez.
 4.322.—D. Graciano Vázquez Fonte-
 cha.
 4.323.—D. Justo Yubero Mateo.
 4.324.—D. César Moro Vigal.
 4.325.—D. José Luzón Gómez.
 4.326.—D. Antonio Gutiérrez Gon-
 zález.
 4.327.—D. José Rodríguez Díez.
 4.328.—D. José Jiménez Porras.
 4.329.—D. Narciso Hidalgo Guerra.
 4.330.—D. Eliseo Fernández Valen-
 cia.
 4.331.—D. Benito Bombín Sixto.
 4.332.—D. Ramón Hernández Her-
 nández.
 4.333.—D. Rodrigo López Bálgora.
 4.334.—D. Alfredo Acero Sevillano.
 4.335.—D. Juan Cabello Aragón.
 4.336.—D. Manuel Franco Cabrero.
 4.337.—D. Lorenzo Regalado Valver-
 de Almansa.
 4.338.—D. Bartolomé Sitjar Vila.
 4.339.—D. Lino Domínguez Barros.
 4.340.—D. Federico Salvador Puy.

- 4.341.—D. Andrés García Martín.
 4.342.—D. Luis Santaella Sabater.
 4.343.—D. Daniel Sánchez Gil.
 4.344.—D. José Agüero Gándara.
 4.345.—D. Francisco Sánchez de Ayala.
 4.346.—D. Santos Rodríguez Requejo.
 4.347.—D. José María Cordón Fernández.
 4.348.—D. Vicente Pellicer Planes.
 4.349.—D. Sebastián Lozano Lozano.
 4.350.—D. Francisco Hernández Recio.
 4.351.—D. Jesús Quintela García.
 4.352.—D. José María Muñoz Alvarez.
 4.353.—D. Juan Castaño Gago.
 4.354.—D. Manuel Baos Díaz-Pinés.
 4.355.—D. Pelegrín Arribas Arribas.
 4.356.—D. Manuel García Rodríguez.
 4.357.—D. Antonio González Bermejo.
 4.358.—D. Enrique Troyano Vázquez-Pimentel.
 4.359.—D. Leovigildo Hueso Hernández.
 4.360.—D. Teófilo Tomé Boto.
 4.361.—D. Eleuterio Peral Aranda.
 4.362.—D. Eduardo Prieto Martínez.
 4.363.—D. Herminio Alonso Rodríguez.
 4.364.—D. Francisco Rivas Novella.
 4.365.—D. Herminio López Calzada.
 4.366.—D. Santiago Cortés Morales.
 4.367.—D. Manuel de la Torre Boquerín.
 4.368.—D. Juan Roses Andrés.
 4.369.—D. Ernesto Valladares Verduras.
 4.370.—D. Valero Serrano Tagüeña.
 4.371.—D. Manuel Martínez Mingot.
 4.372.—D. Claudio Medina Guijarro.
 4.373.—D. Isidro Blesa Díaz.
 4.374.—D. Manuel Espinosa Yúfera.
 4.375.—D. Ginés Ladrón de Guevara.
 4.376.—D. Juan José Claramonte González.
 4.377.—D. Paz José Gómez Gómez.
 4.378.—D. Manuel Martínez Díaz-Varela.
 4.379.—D. Julián de la Rosa Cabes-
 trero.
 4.380.—D. Rafael Alonso Casado.
 4.381.—D. José González Pedraza.
 4.382.—D. Ernesto Suárez Castillo.
 4.383.—D. Plácido Alonso Fernández.
 4.384.—D. José Angulo Figaredo.
 4.385.—D. Antonio Jaume Monserrat.
 4.386.—D. Antonio Tapia Carrasco.
 4.387.—D. Alberto Fernández Varela.
 4.388.—D. Pablo Alba Rodríguez.
 4.389.—D. Luis Polo Allende.
 4.390.—D. Francisco Gabaldón Ce-
 brián.
 4.391.—D. Enrique Tapia Cantón.
 4.392.—D. Esteban Sarmentero Ar-
 mesto.
 4.393.—D. Francisco González de
 Lara.
 4.394.—D. Juan Gómez Ruiz.
 4.395.—D. Ignacio Muruzábal Se-
 rrano.
 4.396.—D. Antonio Fernández Ji-
 ménez.
 4.397.—D. Alberto Francisco Alonso
 Castaño.
 4.398.—D. Manuel Díaz Pérez.
 4.399.—D. Antonio Jódar Martín.
 4.400.—D. Domingo Fernández Lo-
 renzana.
 4.401.—D. Manuel Paz Picallo.
 4.402.—D. Manuel Seco Carrillo.
 4.403.—D. Manuel López Flores.
 4.404.—D. Angel Otero Toro.
 4.405.—D. Félix de la Riva Díaz.
 4.406.—D. Iluminado Martínez de
 Leal.
 4.407.—D. Salvador Romani Lax.
 4.408.—D. Ramón Sánchez Sánchez.
 4.409.—D. Julián Cantero Molina.
 4.410.—D. Angel Olgado Macías.
 4.411.—D. Carmelo Sánchez González.
 4.412.—D. Fermín Béjar Gay.
 4.413.—D. Vicente Rojo Martínez.
 4.414.—D. Eduardo Yáñez Sintas.
 4.415.—D. José Blasco Maluenda.
 4.416.—D. Bernabé del Pino Granda.
 4.417.—D. Antonio Martínez Escri-
 bano.
 4.418.—D. Federico Esteban Juliá.
 4.419.—D. Alejandro López Sawa.
 4.420.—D. Francisco Espinosa Ro-
 dríguez.
 4.421.—D. Pedro Saulo López Mar-
 tinez.
 4.422.—D. Baltasar Gago Alvarez.
 4.423.—D. Trinidad José Fernández
 Alonso.
 4.424.—D. Martín Cayetano Valle.
 4.425.—D. Braulio Fernández Luis.
 4.426.—D. Francisco Flores Vega.
 4.427.—D. Octavio Ferrero Ocaña.
 4.428.—D. Manuel Vega Sierra.
 4.429.—D. Enrique Carrera Fer-
 nández.
 4.430.—D. José Carabantes Muela.
 4.431.—D. José Alvarez Conde.
 4.432.—D. Luis Linia Díaz.
 4.433.—D. Luis de Molina Lozano.
 4.434.—D. Ernesto Fúster Ferrer.
 4.435.—D. Enrique Roselló Boronat.
 4.436.—D. Mariano Vicente García
 Ayuso.
 4.437.—D. Desiderio Lucio Campillo.
 4.438.—D. Enrique López Cuesta.
 4.439.—D. Luis Ramos Jorge.
 4.440.—D. Florencio García Muñoz.
 4.441.—D. Pedro Oliete Marín.
 4.442.—D. Orentino Vadillo Alcalde.
 4.443.—D. Julián Gutiérrez Carballo.
 4.444.—D. Julián Castaño Castaño.
 4.445.—D. Emilio Fernández Robles.
 4.446.—D. Antonio Jimeno Dávila.
 4.447.—D. José Llácer Mora.
 4.448.—D. Juan Vich Martorell.
 4.449.—D. Virgilio Guzmán Muñoz.
 4.450.—D. Hipólito Rodríguez Fon-
 seca.
 4.451.—D. José Luis Gutiérrez Alba
 Bustamante.
 4.452.—D. Mariano Santamaría Ibá-
 ñez.
 4.453.—D. Luis Palomo Canelo.
 4.454.—D. Juan Ramón Toboso Are-
 nas.
 4.455.—D. Andrés Lucas Piñeras.
 4.456.—D. Emiliano Fernández Ca-
 rrasco.
 4.457.—D. Angel Sanz Criado.
 4.458.—D. Rafael Rodríguez Barriga.
 4.459.—D. Elías Estévez Manzano.
 4.460.—D. Emilio Rodríguez Sanz.
 4.461.—D. Julián Negro de Fran-
 cisco.
 4.462.—D. Blas Mayo Ropo.
 4.463.—D. Esteban Miravete Vergara.
 4.464.—D. Antonio Leiva Poveda.
 4.465.—D. Serafín González Cardoso.
 4.466.—D. Cristino Alfonso Domín-
 guéz Terán.
 4.467.—D. Juventino Román Tarodo.
 4.468.—D. Jesús Mateos Colino.
 4.469.—D. Angel González Olmos.
 4.470.—D. Julián Olmo Olmo.
 4.471.—D. Angel del Hoyo Palacios.
 4.472.—D. Gaspar Domingo Marcos.
 4.473.—D. Teodoro de Ancós y López
 de la Torre.
 4.474.—D. Manuel Fernández Galán.
 4.475.—D. Manuel Gómez Gómez.
 4.476.—D. Francisco Royo Zapata.
 4.477.—D. Esteban Cañibano Alonso.
 4.478.—D. Ezequiel Camacho Pérez.
 4.479.—D. Domingo Torrón Villar-
 res.
 4.480.—D. Luis Rodríguez Fernán-
 dez.
 4.481.—D. Antonio Miguel Ojeda.
 4.482.—D. Antonio Rodríguez Al-
 gar.
 4.483.—D. Eloy Sánchez Piedrafitá.
 4.484.—D. Antonio Menéndez Ro-
 dríguez.
 4.485.—D. Angel Serrano Contreras.
 4.486.—D. Prudencio Campo Rubio.
 4.487.—D. Tomás Nuero de la Fuente.
 4.488.—D. Mariano Melgueiro Fernán-
 dez.
 4.489.—D. José Fuentes Gutiérrez.
 4.490.—D. José Obregón Alcaide.
 4.491.—D. Angel Suárez Suárez.
 4.492.—D. Antonio Piñero Blanco.
 4.493.—D. Eloy Borobio Ortega.
 4.494.—D. Alfredo Calleja López.
 4.495.—D. Rafael Martínez Povez.
 4.496.—D. Mateo Alcaraz Castillo.
 4.497.—D. Valeriano Fernández Mar-
 tín.
 4.498.—D. Manuel Sánchez Peláez.
 4.499.—D. Gabriel del Rey Campillo.
 4.500.—D. José Luis Alvarez Este-
 ban.
 4.501.—D. Enrique Sánchez Sala.
 4.502.—D. Luis Blasco Aparicio.
 4.503.—D. José Ferrer Martínez.
 4.504.—D. Agustín Molinuevo Casti-
 feira.
 4.505.—D. Raimundo Pérez-Pérez.
 4.506.—D. Angel Galán Hernández.
 4.507.—D. Manuel Galán Hernández.
 4.508.—D. Luis Villagrasa Viñagrasa.
 4.509.—D. Antonio Vázquez Pérez.
 4.510.—D. Bernardo Elguea Salazar.
 4.511.—D. Francisco Salmerón An-
 drés.
 4.512.—D. Julio Queipo Málaga.
 4.513.—D. José Gómez Escribano.
 4.514.—D. Alberto Pascual Rodrí-
 guez.
 4.515.—D. Francisco Mejía Muñoz.
 4.516.—D. Angel Leblie Martín.
 4.517.—D. Salvador Sánchez-Amaya.
 4.518.—D. Francisco Sánchez Ca-
 rrasco.
 4.519.—D. Primitivo Mera Camargo.
 4.520.—D. Ludolfo Paramio Honta-
 nilla.
 4.521.—D. Luis Buisan Domingo.
 4.522.—D. Eduardo Buisan Domingo.
 4.523.—D. Rafael Sánchez-Cañete y
 Alonso de León.
 4.524.—D. Francisco López Martín.
 4.525.—D. Manuel Gutiérrez García.
 4.526.—D. Santiago Romero Maes-
 tre.
 4.527.—D. Francisco Cruz Cañas.
 4.528.—D. José Sánchez de Paz.
 4.529.—D. Andrés Bermejo Molinero.
 4.530.—D. Jesús Gómez Escribano.
 4.531.—D. Emilio Rodríguez Bueno.
 4.532.—D. Eloy García Toledo.
 4.533.—D. Marciano Velasco Esequi-
 dero.
 4.534.—D. Rafael Díaz Conthe.
 4.535.—D. Juan Ortega Cayuela.
 4.536.—D. Nicasio Medina Ortega.
 4.537.—D. Julio Vilches Arenas.

- 4.538.—D. José López Parrilla.
 4.539.—D. José Campo Calzada.
 4.540.—D. José Bernárdez Arias.
 4.541.—D. Juan Rovira Mallada.
 4.542.—D. Alfredo Artime Gutiérrez.
 4.543.—D. Francisco López del Rey.
 4.544.—D. Eustaquio Vigil Marco.
 4.545.—D. Valentín Luis Asso Terrén.
 4.546.—D. Martín Vigil Hernagil.
 4.547.—D. Enrique Herrero Jordana.
 4.548.—D. Francisco Gil López.
 4.549.—D. Inocente Cáceres Mendoza.
 4.550.—D. Francisco Fernández Fraile.
 4.551.—D. Alfonso Mas Ayma.
 4.552.—D. Pedro Ferrando Salvá.
 4.553.—D. Germán Fernández Pérez.
 4.554.—D. Luciano Pérez García.
 4.555.—D. José María Alonso de Robador y Alonso.
 4.556.—D. Mariano Fúster López.
 4.557.—D. Narciso Alfaro Quintanilla.
 4.558.—D. José Moro Herrero.
 4.559.—D. Santiago Hernández Castro.
 4.560.—D. Aníbal Fernández Rubio.
 4.561.—D. José Cuadras Membrive.
 4.562.—D. Ricardo Espinel Meléndez.
 4.563.—D. Venancio Martín Bielsa.
 4.564.—D. Carlos Pasalodos Pavón.
 4.565.—D. Julio Manzano Peralta.
 4.566.—D. Francisco Cuenca Castellreanas.
 4.567.—D. José Puyol García.
 4.568.—D. Amador Conde Solá.
 4.569.—D. Rafael Coloma Gisbert.
 4.570.—D. Francisco Ogayar Garrido.
 4.571.—D. Luis Blanco López.
 4.572.—D. Telesforo Gómez Blanco.
 4.573.—D. Orestes López Rodríguez.
 4.574.—D. Julián Hernández Peñalver.
 4.575.—D. Luis Campo Meco.
 4.576.—D. Tomás Ballesteros Prieto.
 4.577.—D. Manuel Lajas Núñez.
 4.578.—D. Martín Sancho Gómez.
 4.579.—D. Manuel Muñoz Carrasco.
 4.580.—D. Pablo Oliva Casabona.
 4.581.—D. Miguel Corredor García.
 4.582.—D. Nicomedes Ruiz Linón.
 4.583.—D. Alfonso Moreno Aguilar.
 4.584.—D. Fernando Moreno Aguilar.
 4.585.—D. Mario Martínez García.
 4.586.—D. Bernardo Torres Cuevas.
 4.587.—D. Andrés Miarge Anoro.
 4.588.—D. Luis Cadahia Losada.
 4.589.—D. José Moreno Sevillano.
 4.590.—D. Enrique de Santos Isidoro.
 4.591.—D. Lope González Amigo.
 4.592.—D. Angel Costero Yagüe.
 4.593.—D. Andrés Tebar Catalán.
 4.594.—D. Francisco Rivera Arrihaga.
 4.595.—D. Josué Gallego Martínez.
 4.596.—D. Pedro Gómez García.
 4.597.—D. Francisco Gómez Núñez.
 4.598.—D. Manuel Fernández González.
 4.599.—D. Salvador Ríos García.
 4.600.—D. Antolín de Vena Carpintero.
 4.601.—D. Gregorio Acero Sanz.
 4.602.—D. Ramón Fernández Peri.
 4.603.—D. José María Castro Díaz.
 4.604.—D. Godofredo Castro Ramalle.
 4.605.—D. Francisco Otero Toro.
 4.606.—D. Joaquín Lobato Mangas.
 4.607.—D. José Manuel Civantos Vilches.
 4.608.—D. Matías Luis Benítez Fuentes.
 4.609.—D. Ricardo Arias Rodríguez.
 4.610.—D. Luis Sordo Pastor.
 4.611.—D. Emilio Ruiz González.
 4.612.—D. Tomás Echegoyen Gil.
 4.613.—D. Emilio Pomares López.
 4.614.—D. Anastasio Ruz Sanz.
 4.615.—D. Policarpo Aurelio Sanz Luján.
 4.616.—D. Eduardo Comín Colomer.
 4.617.—D. Mario Azañedo Martín.
 4.618.—D. Teodoro Pascual Usategui.
 4.619.—D. Tomás Quiroga Pérez.
 4.620.—D. Rafael Navarrete Samper.
 4.621.—D. Luis Bragulat de Silva.
 4.622.—D. Antonio Alonso Zarza.
 4.623.—D. Joaquín Ventura Rollán.
 4.624.—D. Rafael García Funes.
 4.625.—D. Enrique O'Kelly Gómez Salazar.
 4.626.—D. Gregorio Triviño Utesa.
 4.627.—D. Juan García Rubio.
 4.628.—D. Miguel Casado de Lozar.
 4.629.—D. Eladio Romero Galindo.
 4.630.—D. Julio Gutiérrez Alonso.
 4.631.—D. Otilio Navarro Pérez.
 4.632.—D. Braulio de Diego Fernández.
 4.633.—D. Andrés Olivas García.
 4.634.—D. Rafael Coloma Payá.
 4.635.—D. Fabriciano Gallego Rodríguez.
 4.636.—D. Juan Inisi Rebolledo.
 4.637.—D. Joaquín Marés Martínez.
 4.638.—D. Antonio de la Rosa Villalta.
 4.639.—D. José Candel Pina.
 4.640.—D. Pedro Ros Carrasco.
 4.641.—D. Justo Pastor Jannón.
 4.642.—D. Vicente Malleu Fidalgo.
 4.643.—D. Luis Martínez Sevilla.
 4.644.—D. Antonio Fernández González.
 4.645.—D. Marciano Novo Rodríguez.
 4.646.—D. Alfonso Fernández Quirós.
 4.647.—D. Francisco Monroig Bauzá.
 4.648.—D. Teodoro Chana Zanca.
 4.649.—D. Luis Trovo Larrasquito.
 4.650.—D. Felipe Abad Horcajo.
 4.651.—D. Juan de Mata González de las Heras.
 4.652.—D. Vicente Muñoz y Martín ero.
 4.653.—D. Rufino González Algorta.
 4.654.—D. Desiderio Marín Villaseca.
 4.655.—D. Francisco Cano Fraile.
 4.656.—D. Elías Mario Palao Martiala.
 4.657.—D. Miguel Fagoaga Gutiérrez-Solana.
 4.658.—D. Angel Andrés Ibañez.
 4.659.—D. Cristóbal M. Esteban Amorena.
 4.660.—D. Angel Cuartero Robres.
 4.661.—D. Gabriel Martín Sánchez.
 4.662.—D. Luis Gallardo Hernández.
 4.663.—D. Alfonso Ruiz Huerta.
 4.664.—D. Eduardo Suquet Santos.
 4.665.—D. José García García.
 4.666.—D. Ramón Cámara Muñoz.
 4.667.—D. Gabriel Estañ Requena.
 4.668.—D. Julián Jiménez Serrano.
 4.669.—D. José del Campo Dombol.
 4.670.—D. Jacinto Gil Sánchez.
 4.671.—D. José Rivero Rivero.
 4.672.—D. Juan Bande Rodríguez.
 4.673.—D. Emilio Monleón Salvador.
 4.674.—D. Wifredo La Rosa y Ballovera.
 4.675.—D. Ramón Jerez Romero.
 4.676.—D. Enrique Tarragona.
 4.677.—D. Servando de Azcárate Delgado.
 4.678.—D. José Ramos Castellón.
 4.679.—D. César Morán Martínez.
 4.680.—D. Rafael Morán Martínez.
 4.681.—D. Longinos Rodríguez Sánchez.
 4.682.—D. Serafín Arias Tato.
 4.683.—D. Pedro Jesús Pastor de la Cruz.
 4.684.—D. José Villalobos Doncel.
 4.685.—D. Félix Delgado Acedo.
 4.686.—D. Cecilio Ortega Benito.
 4.687.—D. Antonio Carratalá Gosálvez.
 4.688.—D. Francisco Alcázar Martínez.
 4.689.—D. Valeriano Perucha Ocaña.
 4.690.—D. Manuel Gómez Gracia.
 4.691.—D. Emiliano García Martínez.
 4.692.—D. José María Gilabert Pérez.
 4.693.—D. Enrique Gago Ordóñez.
 4.694.—D. Pedro Pedroche González.
 4.695.—D. Francisco Martín Ayuso.
 4.696.—D. Pedro López Martínez.
 4.697.—D. Enrique López Bernal.
 4.698.—D. Abel Martín González.
 4.699.—D. Isidro Bañón Ventas.
 4.700.—D. José García Culebras.
 4.701.—D. Justo Melendo Abad.
 4.702.—D. Sacramento Ocaña Millans.
 4.703.—D. José Viladomat Barragán.
 4.704.—D. Víctor Soria Gómez.
 4.705.—D. Miguel Ambrosio Sánchez Andrés.
 4.706.—D. Alejandro Muñoz y Contre-ras.
 4.707.—D. Jesús Castón Villamayor.
 4.708.—D. Julián Zato del Corral.
 4.709.—D. Pedro García Plaza.
 4.710.—D. Andrés Castro Pérez.
 4.711.—D. José García Fandiño.
 4.712.—D. José María Balsinde Ordóñez.
 4.713.—D. Victoriano Fuentes Braojos.
 4.714.—D. Antonio Yelo González.
 4.715.—D. Mariano Sanz Muñoz.
 4.716.—D. Pablo Calvo y Macías.
 4.717.—D. Fabián Márquez García.
 4.718.—D. Antonio Ortiz Casado.
 4.719.—D. Eulogio Gómez Limia.
 4.720.—D. Jesús Briones Merino.
 4.721.—D. Rufo Juarranz Martín.
 4.722.—D. Baltasar Caldente y Nicoláu.
 4.723.—D. Francisco Javier Trapote Junquera.
 4.724.—D. Rodrigo Polo Escudero.
 4.725.—D. Angel Alonso Galán.
 4.726.—D. Francisco Ramos Izquierdo.
 4.727.—D. Mariano Palomares Lavaredo.
 4.728.—D. Francisco Moreno Gozalo.
 4.729.—D. Amador Tomás Fernández.
 4.730.—D. Enrique Rivas Riera.
 4.731.—D. Julián González Mangado.
 4.732.—D. Cándido Farra Cabeza.
 4.733.—D. Aristarco López Jiménez.
 4.734.—D. Daniel Pérez Garrán.
 4.735.—D. Luis Sánchez Rodríguez.
 4.736.—D. Alfonso Poo Fernández.
 4.737.—D. Indalecio Rodríguez Rodríguez.
 4.738.—D. Hermenegildo Gómez Morales.
 4.739.—D. Tomás Cereceda Rincón.
 4.740.—D. Baltasar Martínez Alonso.
 4.741.—D. José Corral Castillo.
 4.742.—D. Jesús Cerrudo Alvarez.
 4.743.—D. Antonio Dutil Bayón.
 4.744.—D. Lucas Bellido Hernández.
 4.745.—D. Antonio Ruiz Beltrán.

- 4.746.—D. José Benavente Abad.
 4.747.—D. José Romero Contreras.
 4.748.—D. Timoteo Elices Moreno.
 4.749.—D. Gregorio Martínez Heras.
 4.750.—D. Luis García Molina.
 4.751.—D. Dositeo Somoza Puga.
 4.752.—D. Francisco Castro Hernández.
 4.753.—D. Manuel Gil Salinero.
 4.754.—D. Antonio Villaverde Almeida.
 4.755.—D. Enrique López Mandillo.
 4.756.—D. Tomás Romeo Sorribas.
 4.757.—D. Bartolomé Ramos Alfaro.
 4.758.—D. Alfonso Nieto Pulido.
 4.759.—D. Gaspar Rijoll Hermosilla.
 4.760.—D. Tomás Rodríguez Ordóñez.
 4.761.—D. Olegario Santos Cadierno.
 4.762.—D. Enrique Pastor Puig.
 4.763.—D. José María Fernández-Miranda Naval.
 4.764.—D. Rafael Rubi Sastre.
 4.765.—D. Segundo Bautista García.
 4.766.—D. Fidel Palancar Torres.
 4.767.—D. Antonio Rodríguez Velázquez.
 4.768.—D. Alfonso Cuenca Fernández.
 4.769.—D. José Otero Díez.
 4.770.—D. Ginés Vivo Hernández.
 4.771.—D. César Hidalgo Sevillano.
 4.772.—D. Moisés Casquero García.
 4.773.—D. Luis Miguélez Iglesias.
 4.774.—D. Miguel Remartínez Mancholas.
 4.775.—D. Miguel González-Piñero Trasmonte.
 4.776.—D. Serafín Álvarez Muñoz.
 4.777.—D. José Rodríguez González.
 4.778.—D. José García de la Rosilla y García de los Ríos.
 4.779.—D. Felipe Martínez de Moretín y Albizu.
 4.780.—D. Ignacio Fidalgo Martínez.
 4.781.—D. Celestino Fernández-Guiebada Labada.
 4.782.—D. Arturo Ballén Cerbero.
 4.783.—D. Emiliano del Pozo Lera.
 4.784.—D. Jesús Morales Giner.
 4.785.—D. Antonio Garrido Cabezas.
 4.786.—D. Jaime Cortés Sazatornil.
 4.787.—D. Federico Uría Vázquez.
 4.788.—D. Félix López Caballero.
 4.789.—D. Ricardo Castro Mijangos.
 4.790.—D. Diego Pérez García.
 4.791.—D. Pedro Cester Royo.
 4.792.—D. Antonio Guerrero Sánchez.
 4.793.—D. Eusebio Lacom Riba.
 4.794.—D. Pedro Méndez Barnés.
 4.795.—D. Luis Torres González.
 4.796.—D. Tomás Escolar Iglesias.
 4.797.—D. José Peregrino García.
 4.798.—D. José Andueza Rodríguez.
 4.799.—D. Gregorio García Conde.
 4.800.—D. Alvaro Lozano Perea.
 4.801.—D. Honorio Palacios Colina.
 4.802.—D. Juan Sesto López.
 4.803.—D. Francisco Fraga Varela.
 4.804.—D. Darío González y González.
 4.805.—D. Arturo Sánchez Álvarez.
 4.806.—D. Ricardo García Roperó.
 4.807.—D. Carlos García Medina.
 4.808.—D. Anastasio León Pérez.
 4.809.—D. José Molina Manjón.
 4.810.—D. Damián Gisbert Núñez.
 4.811.—D. Antonio Velázquez Angulo.
 4.812.—D. Angel Poyatos García.
 4.813.—D. Casto Núñez Meabe.
 4.814.—D. Pelayo Moreno Caballero.
 4.815.—D. Angel Puente Marín.
 4.816.—D. José Manuel Hernández Bravo.
 4.817.—D. Félix Blanco Bueno.
 4.818.—D. Angel López Chicharro.
 4.819.—D. Juan Rodríguez Pérez.
 4.820.—D. Joaquín Navarro López.
 4.821.—D. Heriberto Castelló Álvarez.
 4.822.—D. Luis Alvarado Bautista.
 4.823.—D. Nicolás Sánchez Sánchez.
 4.824.—D. Jesús Jonte Díaz.
 4.825.—D. José Pérez de Tudela y Ramón-Cajal.
 4.826.—D. Mariano Chillón González.
 4.827.—D. Arturo Aguilar López.
 4.828.—D. Angel Salas Vélez.
 4.829.—D. Antonio Pérez Pérez.
 4.830.—D. Fernando Fernández García.
 4.831.—D. José Pomar Blanco.
 4.832.—D. Aurelio Díaz-Carralero y Sánchez-Tornero.
 4.833.—D. Esteban González Fernández.
 4.834.—D. Cristóbal Gámez Amezcua.
 4.835.—D. Agustín Gómez Torres.
 4.836.—D. Miguel Madurga Ochoa.
 4.837.—D. José Galera Pérez.
 4.838.—D. Enrique Gutiérrez Masí.
 4.839.—D. Pascual López Pérez.
 4.840.—D. Manuel Gallego Pérez.
 4.841.—D. Miguel Pliego Lirio.
 4.842.—D. Antonio Nájera García.
 4.843.—D. Enrique Martín Manrique.
 4.844.—D. Victoriano Gutiérrez Encoliz.
 4.845.—D. Clemente Gómez Galiana.
 4.846.—D. Antonio Fernández Gutiérrez.
 4.847.—D. Ventura Rodríguez Angel.
 4.848.—D. Antonio Torroba Ibara.
 4.849.—D. Emilio Acevedo Solano.
 4.850.—D. José Hernández de las Heras.
 4.851.—D. Manuel Fernández Navarro.
 4.852.—D. José Pérez y Pérez.
 4.853.—D. Manuel Pastor Espinosa.
 4.854.—D. Alfonso Rey Peña.
 4.855.—D. Luis Rey Peña.
 4.856.—D. Enrique Sandoval Rodríguez.
 4.857.—D. Antonio Inglés Romero.
 4.858.—D. Angel Casado Herreros.
 4.859.—D. Francisco Cabeza Franco.
 4.860.—D. Fortunato Figueras Baldrán.
 4.861.—D. Fernando Martín Pagola.
 4.862.—D. Elías Oliveros Pérez.
 4.863.—D. Cristóbal Carrasco Pachecho.
 4.864.—D. Valeriano Abril Gómez.
 4.865.—D. Juan Briones Monsálvez.
 4.866.—D. Emilio López Uceda.
 4.867.—D. Alejandro del Carmen Ruiz.
 4.868.—D. Francisco León Ezquivel.
 4.869.—D. Joaquín Barrantes Hernández.
 4.870.—D. Juan Francisco Barroso Pérez.
 4.871.—D. José Beltrán Mochón.
 4.872.—D. Ernesto Mañás Jiménez.
 4.873.—D. Eutiquio Torés García.
 4.874.—D. Lisinio Molinero Erráquin.
 4.875.—D. Alfonso López Domínguez.
 4.876.—D. Paulino Fondón Parre.
 4.877.—D. Angel Álvarez Guerra.
 4.878.—D. Andrés Blasco Sánchez.
 4.879.—D. Pedro Soto Batalla.
 4.880.—D. Niceto Alonso Ramos.
 4.881.—D. José Álvarez Vargas.
 4.882.—D. Manuel Páiz Gámez.
 4.883.—D. Enrique Rueda Claros.
 4.884.—D. José María Blanco Díez.
 4.885.—D. José Torrent Mas.
 4.886.—D. Julio Mitelbrum Fandos.
 4.887.—D. Vicente Martínez Sánchez.
 4.888.—D. Rogelio Álvarez Álvarez.
 4.889.—D. Blas Serafín González García.
 4.890.—D. Rafael Jené Capellades.
 4.891.—D. José Albaladejo Aguilera.
 4.892.—D. Emilio Andrés Camacho.
 4.893.—D. José María Fernández Romero.
 4.894.—D. Manuel Rey Caeiro.
 4.895.—D. Juan Padial Gironella.
 4.896.—D. José Miguel Ojeda.
 4.897.—D. Luis Fabra Yagüe.
 4.898.—D. Rodrigo Alonso Álvarez.
 4.899.—D. Ricardo Cajide Pérez.
 4.900.—D. Emilio Sánchez y Balbás.
 4.901.—D. Luis Guerrero Aróstegui.
 4.902.—D. Tomás Manrique González.
 4.903.—D. Vicente Cabrerizo Gómez.
 4.904.—D. Francisco González del Barrio.
 4.905.—D. Luis de Miguel y Sánchez.
 4.906.—D. Aniano Arjona Cañaveiras.
 4.907.—D. José Malé Hernández.
 4.908.—D. Dámaso Jiménez Salcedo.
 4.909.—D. Mariano de la Vega Espadas.
 4.910.—D. Jesús Núñez López.
 4.911.—D. José Riaño Martínez.
 4.912.—D. Alejandro Sierra Rojas.
 4.913.—D. Américo Puente Piñeiro.
 4.914.—D. Alfonso Pesquera Casuso.
 4.915.—D. Vicente Gómez Gutiérrez.
 4.916.—D. Domingo Goenaga Cuadrado.
 4.917.—D. Domingo García San Martín.
 4.918.—D. Enrique de Soto Labra.
 4.919.—D. Manuel Ruiz Vera.
 4.920.—D. Manuel Abad Gómez.
 4.921.—D. Nicolás Almogueras y Díaz.
 4.922.—D. Eduardo Velasco Jiménez.
 4.923.—D. Ricardo de la Cal Muñoz.
 4.924.—D. Guillermo González Zurro.
 4.925.—D. Ramón Vilas Durán.
 4.926.—D. Antonio López Daza.
 4.927.—D. Vicente Sales Asín.
 4.928.—D. José Torres Aramburu.
 4.929.—D. Joaquín Gil Joven.
 4.930.—D. Esteban Alonso Navas.
 4.931.—D. José Sánchez López.
 4.932.—D. Tomás Martín Aguilera.
 4.933.—D. Tomás Abril Herrero.
 4.934.—D. Victorino de la Cruz Abad.
 4.935.—D. Julio Pérez de Salcedo Benito.
 4.936.—D. Evaristo Peris Navarro.
 4.937.—D. Mariano Fernández Jiménez.
 4.938.—D. Jenaro García González.
 4.939.—D. Anselmo Martín Guillén.
 4.940.—D. Andrés Avelino Cañete.
 4.941.—D. Desiderio González Delgado.
 4.942.—D. Ponciano Molinero Santamaría.
 4.943.—D. Jesús Vilda Santamaría.
 4.944.—D. Francisco Noguerales Berné.
 4.945.—D. José María Vidal de Leina.

- 4.946.—D. José Vecilla de las Heras.
 4.947.—D. Guillermo Luis Díez Seco.
 4.948.—D. Angel García Carretero.
 4.949.—D. Victorino García-López Rengel.
 4.950.—D. Eduardo de Vicente Cillero.
 4.951.—D. Teodoro Casas Calvo.
 4.952.—D. Valentín Navarro Vicente.
 4.953.—D. Manuel Vera Pérez Urria.
 4.954.—D. Pedro López Gutiérrez.
 4.955.—D. Santiago Villalobos Ventura.
 4.956.—D. José Torres Molina.
 4.957.—D. Juan Rubio Romero.
 4.958.—D. Pelayo Moreno Rica.
 4.959.—D. Emiliano Rojo Fernández.
 4.960.—D. Juan José Agradas Moreno.
 4.961.—D. Francisco del Río Martín.
 4.962.—D. Juan Antonio Acébal Arrieta.
 4.963.—D. Emilio Fernández Morales.
 4.964.—D. Alvaro Ochoa Corchón.
 4.965.—D. Antonio Varona Varona.
 4.966.—D. José Pardina Bielsa.
 4.967.—D. José Pérez de Vargas.
 4.968.—D. Herminio Honorio Gómez Almaraz.
 4.969.—D. José García Madrid.
 4.970.—D. Vicente Cañabate Celdrán.
 4.971.—D. Carlos Alcantud Fernández.
 4.972.—D. Fabián Alcantud Fernández.
 4.973.—D. Manuel Chaparro Montero.
 4.974.—D. Francisco Velasco Vitini.
 4.975.—D. Alberto García Llamas.
 4.976.—D. Adelardo del Castillo Gómez.
 4.977.—D. Benito León García.
 4.978.—D. José Sobaco García.
 4.979.—D. Fidel García Romero.
 4.980.—D. Agustín García Molina.
 4.981.—D. Francisco Paredes Marin.
 4.982.—D. Ignacio Plaza Sánchez-Breñaño.
 4.983.—D. Gonzalo Ramírez Almenares.
 4.984.—D. Martín Miguel Peregrina.
 4.985.—D. Emilio Yusta Fauro.
 4.986.—D. Luis Torange Jiménez.
 4.987.—D. Antonio Andrés Cuadrado.
 4.988.—D. José Luis González de Miguel.
 4.989.—D. Guillermo Ojeda Monge.
 4.990.—D. Agapito Alcázar López.
 4.991.—D. Julián Bravo Alonso.
 4.992.—D. Julián Gabriel Garrido.
 4.993.—D. Restituto Díaz-Hellín y Lizcano.
 4.994.—D. Emilio Mulas Chaparro.
 4.995.—D. Eduardo Obarro Sierra.
 4.996.—D. José Parra Romero.
 4.997.—D. José Irache Murillo.
 4.998.—D. José Sancho Redondo.
 4.999.—D. Ricardo Muñoz Campos.
 5.000.—D. Jaime Núñez Campos.
 5.001.—D. Pablo González Plaza.
 5.002.—D. Adolfo Gumiel Hernández.
 5.003.—D. José Aranda Mateos.
 5.004.—D. Justo Marroquín González.
 5.005.—D. José Matías Alcalde Morales.
 5.006.—D. Fidel Pérez Luermo.
 5.007.—D. Fernando Hernández Domínguez.
 5.008.—D. Bienvenido Fernández Lorite.
 5.009.—D. Francisco Rodríguez Felíu.
 5.010.—D. Fernando Regil Mora.
 5.011.—D. Pablo Larraz Apestegui.
 5.012.—D. Silvino Baciero Benito.
 5.013.—D. Estanislao de la Calle Tuel.
 5.014.—D. Antonio Martín Morillo.
 5.015.—D. Andrés Vicente Rodríguez.
 5.016.—D. José Ahumada Cid.
 5.017.—D. Antonio Capó y Monserat.
 5.018.—D. Antonio Lora Castro.
 5.019.—D. Juan Massó Felíu.
 5.020.—D. Eduardo Martínez Ruiz.
 5.021.—D. Heraclio Andrés Pacheco Sánchez.
 5.022.—D. Félix López de Maturana Ulibarri.
 5.023.—D. Primitivo Manuel Astorga Gómez.
 5.024.—D. Andrés Yanguas Caro.
 5.025.—D. Francisco San Román Villasante.
 5.026.—D. José Abos Morlanes.
 5.027.—D. Luciano López Domínguez.
 5.028.—D. Manuel Díaz Rodríguez.
 5.029.—D. Julián García Fernández.
 5.030.—D. Juan Antonio García Alonso.
 5.031.—D. José Oyuela Montañés.
 5.032.—D. Joaquín Ogallar Zamora.
 5.033.—D. José Freire Cedrón.
 5.034.—D. Domingo Diz Novoa.
 5.035.—D. Manuel García Regueiro.
 5.036.—D. Adelardo Sanz Tuñón.
 5.037.—D. Sebastián Fernández Rivas.
 5.038.—D. Secundino López Núñez.
 5.039.—D. Antonio Prieto Vázquez.
 5.040.—D. Manuel Vázquez Rodríguez.
 5.041.—D. Cipriano Sánchez Tejedor.
 5.042.—D. Casimiro Vilanes Quintana.
 5.043.—D. Manuel Martín Villoria.
 5.044.—D. José Rodríguez Hernández.
 5.045.—D. Jesús Goñi Berruezo.
 5.046.—D. Aniceto García Gómez.
 5.047.—D. Rafael García Gómez.
 5.048.—D. Jesús Valiente Domínguez.
 5.049.—D. Emilio Herranz Molina.
 5.050.—D. Angel Gascón Gómez de Villavedón.
 5.051.—D. Demócrates Merino García.
 5.052.—D. Francisco Patiño Antrán.
 5.053.—D. Eduardo Segura Ezquerro.
 5.054.—D. José Ortega Cantoni.
 5.055.—D. Antonio Santos Ullán.
 5.056.—D. Ernesto Montoya Lahoz.
 5.057.—D. Jesús Villar Echevarría.
 5.058.—D. Nicasio González Brañas.
 5.059.—D. Juan Hueto Gómez.
 5.060.—D. Pedro María Quintana Gragera.
 5.061.—D. José Posadas Barranco.
 5.062.—D. Pedro Carrasco Pozo.
 5.063.—D. Jesús Miranda Serrano.
 5.064.—D. Celestino Santiago Vergara.
 5.065.—D. Bernardino Daimiel Fernández.
 5.066.—D. Angel Rojas Martín.
 5.067.—D. Joaquín Saavedra y Gibaja.
 5.068.—D. Francisco Melgar Sánchez-Morato.
 5.069.—D. Aurelio Lanceros Gandarillas.
 5.070.—D. Enrique Puigmal Murcia.
 5.071.—D. Enrique Pinto Pinto.
 5.072.—D. Primitivo Conde Vázquez.
 5.073.—D. Jesús Sala Martínez.
 5.074.—D. Luis Matamoro López.
 5.075.—D. Joaquín Castellano García.
 5.076.—D. Hipólito Tolín Ramos.
 5.077.—D. Modesto Carro Pérez.
 5.078.—D. José Marañón López Guerrero.
 5.079.—D. Rafael Oltra Ibáñez.
 5.080.—D. Alfonso de Alfonso y Coll.
 5.081.—D. Emilio Gandía Guerrero.
 5.082.—D. Abelardo Fernández Terrado.
 5.083.—D. Arturo Díaz Fernández.
 5.084.—D. Jesús Fontana Alcántara.
 5.085.—D. Ramón Pérez Gómez.
 5.086.—D. Antonio Pérez Villanúa.
 5.087.—D. Inocencio Cañón Gutiérrez.
 5.088.—D. Pascual Chavarrías Asensio.
 5.089.—D. Juan Miranda Ponce.
 5.090.—D. Agustín Calvo Carrascal.
 5.091.—D. Oscar Mínguez Martínez.
 5.092.—D. Antonio Pérez Moreno Atanay.
 5.093.—D. Juan Noriega Gañán.
 5.094.—D. Alberto Fraile Nicoláu.
 5.095.—D. Ricardo Santos Jimeno.
 5.096.—D. Daniel Fernández Sánchez.
 5.097.—D. José Aparicio Cercos.
 5.098.—D. Jesús Lajusticia Beltrán.
 5.099.—D. Manuel García Fernández.
 5.100.—D. Rafael Molina Fernández.
 5.101.—D. Francisco Javier Gómez Cuevas.
 5.102.—D. Eusebio López Fernández.
 5.103.—D. Fabriciano Jiménez Pérez.
 5.104.—D. Eduardo Malats Arroyo.
 5.105.—D. Román Romero Almaraz.
 5.106.—D. Macario López Laciana.
 5.107.—D. Antonio Ramos Sama.
 5.108.—D. Fernando Sánchez Troyano.
 5.109.—D. Emilio Ruiz Charles.
 5.110.—D. Emilio Vázquez Fidalgo.
 5.111.—D. Alvaro Suárez Domínguez.
 5.112.—D. José Tejedor Reguero.
 5.113.—D. Gerardo Arias Pérez.
 5.114.—D. Demetrio Santos Cañedo.
 5.115.—D. Armando Carrasco Quirós.
 5.116.—D. José Morell Roger.
 5.117.—D. Román Gómez Valcárcel.
 5.118.—D. Carlos Ortega Eamud.
 5.119.—D. José Peregrín Peregrín.
 5.120.—D. Enrique Hernández Rubio.
 5.121.—D. Agustín García García.
 5.122.—D. Justiniano Bretón Hernández.
 5.123.—D. Enrique Gorostiaga Curieses.
 5.124.—D. Rafael Benito Asensio.
 5.125.—D. Felipe Otero Aparicio.
 5.126.—D. Martín Casado Secades.
 5.127.—D. Salvador Segovia Mateo.

- 5.128.—D. Antonio Navalón González.
 5.129.—D. Humberto Pérez Rocha.
 5.130.—D. Gregorio Manovel García.
 5.131.—D. Dionisio Garrido Buendía.
 5.132.—D. R. Emilio Cano Moratinos.
 5.133.—D. Eduardo Vallejo Vicente.
 5.134.—D. Valentín Ferradas Valverde.
 5.135.—D. Luis del Valle Calle.
 5.136.—D. Pedro Corbella Martín.
 5.137.—D. Fernando Fernández Espejo.
 5.138.—D. Manuel Salvador Girónés.
 5.139.—D. Pascual Navarro Lluch.
 5.140.—D. Eduardo Sánchez Blázquez.
 5.141.—D. Tomás Márquez Cortés.
 5.142.—D. Miguel Merino García.
 5.143.—D. Luis Tejada Sierra.
 5.144.—D. Florencio García García.
 5.145.—D. Guillermo Sagrado Hervalejo.
 5.146.—D. José González de los Osteneros.
 5.147.—D. Juan Sánchez Jordán.
 5.148.—D. Angel Urbano Piñero.
 5.149.—D. Jesús Urbano Piñero.
 5.150.—D. Valeriano de Tena y Vances.
 5.151.—D. Alfonso de Rodas Megías.
 5.152.—D. José Gudiel Rey.
 5.153.—D. Benigno Sáinz de Azuelo y Aguirre.
 5.154.—D. Santiago Santarrufina Hurtado.
 5.155.—D. Claudio Pascual Revest.
 5.156.—D. Manuel Molina Galiano.
 5.157.—D. Elías Oliver Castillo.
 5.158.—D. Angel Acosta Gutiérrez.
 5.159.—D. Maximino Rabal Santolaria.
 5.160.—D. Esteban Paules Sánchez.
 5.161.—D. Santos Orduna Franco.
 5.162.—D. Pablo Arias Calzado.
 5.163.—D. Francisco Arias Calzado.
 5.164.—D. Eduardo Marín Pérez Hita.
 5.165.—D. Ramón Cano Bonache.
 5.166.—D. José María Beltrán Toiné.
 5.167.—D. Rafael Pons Covas.
 5.168.—D. Mariano Arroyo Lorenzo.
 5.169.—D. José Muñoz Martínez.
 5.170.—D. Ricardo Rodríguez Navarro.
 5.171.—D. Vicente Garcés Huñoz.
 5.172.—D. Angel María Prados Parejo.
 5.173.—D. Rafael Gómez Bosch.
 5.174.—D. Jesús García Tejerina.
 5.175.—D. Miguel Trujillo Gómez.
 5.176.—D. Joaquín Tordera Gras.
 5.177.—D. Luis Cabrera Puntero.
 5.178.—D. Angel Asensio Palve.
 5.179.—D. José Oto Arbolanche.
 5.180.—D. José Algarrada López.
 5.181.—D. Isidoro Muñoz Muñoz.
 5.182.—D. Rafael Heras Montero.
 5.183.—D. Pedro Méndez Delgado.
 5.184.—D. Alejandro Rodríguez García.
 5.185.—D. Luis Capel Alvarez.
 5.186.—D. Miguel Mogica Mayor.
 5.187.—D. Carlos Ramas Arauna.
 5.188.—D. Maximino Carbajal Folgueras.
 5.189.—D. Rafael Robles Rodríguez.
 5.190.—D. Rafael Alvarez Dorado.
 5.191.—D. José Garrido Maza.
 5.192.—D. Santiago Ropiñón Ropiñón.
 5.193.—D. Antonio Capilla Hurtado.
 5.194.—D. Enrique Villanueva García.
 5.195.—D. Joaquín Piñar Muñoz.
 5.196.—D. José López Martín.
 5.197.—D. Lorenzo Martínez Juárez.
 5.198.—D. José Quetglas Jiménez.
 5.199.—D. Isidro Gómez Ruiz.
 5.200.—D. Luis Pose Cortés.
 5.201.—D. Francisco Segura Herrero.
 5.202.—D. Juan Antonio Izarra Rodríguez.
 5.203.—D. Carlos Pérez López.
 5.204.—D. Joaquín López Nieto.
 5.205.—D. Francisco Soto de la Llave.
 5.206.—D. Mariano Sánchez Bueno.
 5.207.—D. Andrés Carpizo Carpizo.
 5.208.—D. Francisco Albertos González.
 5.209.—D. Fernando Travesi Bibiano.
 5.210.—D. Antonio Martínez Santa Olalla.
 5.211.—D. Sandalio González Blanco.
 5.212.—D. José Foucé Sastre.
 5.213.—D. Francisco Mardones Martín.
 5.214.—D. Fidel Rosario Rodríguez.
 5.215.—D. Jesús Reinoso Puig.
 5.216.—D. Alfonso Mataral Ruiz.
 5.217.—D. José Izcue Beguedano.
 5.218.—D. Blas Ciarán Sirat.
 5.219.—D. Pedro José Fuentes Marín.
 5.220.—D. Julio Vidal de Lloréns.
 5.221.—D. Agustín Quintas Rodríguez.
 5.222.—D. José Alarcón Sánchez.
 5.223.—D. Francisco Cano y Cano.
 5.224.—D. Pablo Sardón Royuela.
 5.225.—D. Manuel Pérez Díaz.
 5.226.—D. Demetrio Falcón y Cantín.
 5.227.—D. José María Izquierdo Martín.
 5.228.—D. Luis Alvarez de Pablo.
 5.229.—D. Esteban Monreal López.
 5.230.—D. Sandalio Muncharás Róbledo.
 5.231.—D. Antonio Arándiga Sáez.
 5.232.—D. Florencio García Samper.
 5.233.—D. Eladio Sáinz Pereda.
 5.234.—D. José María Rico y Rey.
 5.235.—D. Antonio Espejo Tortosa.
 5.236.—D. Antonio López-Angulo Gómez.
 5.237.—D. Martín Carmona Barrera.
 5.238.—D. Eduardo Miranda Domínguez.
 5.239.—D. Francisco Saura Roca.
 5.240.—D. Francisco Vivancos Rodríguez.
 5.241.—D. Eduardo Montero García.
 5.242.—D. Jesús García Barnés.
 5.243.—D. Arturo Romero Camacho.
 5.244.—D. José Márquez Cotrina.
 5.245.—D. Paulino Márquez Cotrina.
 5.246.—D. Juan Manrique García.
 5.247.—D. Félix Arense Díez.
 5.248.—D. Francisco Burgaleta Domingo.
 5.249.—D. Gregorio Briones Noya.
 5.250.—D. Antonio Sánchez Sánchez.
 5.251.—D. Enrique Muñoz Ballarín.
 5.252.—D. Andrés Carranza Fuente.
 5.253.—D. Enrique González Herrero.
 5.254.—D. Jerónimo Jódar Lorite.
 5.255.—D. Alfonso Morcillo Domínguez.
 5.256.—D. Joaquín Calderón Rodríguez.
 5.257.—D. Agapito Moreno Hernández.
 5.258.—D. Gregorio Campos Arroyo.
 5.259.—D. Luis Mediano Real.
 5.260.—D. Luis Hernández González Gallego.
 5.261.—D. Julián de María Bernardino.
 5.262.—D. Desiderio Saugar Sauger.
 5.263.—D. Angel Gómez-Castrillo Romero.
 5.264.—D. Andrés Antón Carrasco.
 5.265.—D. Romualdo Cortés Blanco.
 5.266.—D. Bernardino Quirós Gaiván.
 5.267.—D. José María del Río Villarejo.
 5.268.—D. José María Valdivielso Lázaro.
 5.269.—D. Gabriel García Gómez.
 5.270.—D. Emilio Santamaría Sánchez.
 5.271.—D. Mauricio Gualda Fernández.
 5.272.—D. Buenaventura Sánchez Cañete.
 5.273.—D. Indalecio Rodríguez Fernández.
 5.274.—D. Carlos González Bolívar.
 5.275.—D. Fermín de la Sierra Cabezas.
 5.276.—D. Juan Guadalupe García.
 5.277.—D. Emilio José Mezcuca Sánchez.
 5.278.—D. Eulogio Valbuena Hernández.
 5.279.—D. Joaquín Sampietro Sancho.
 5.280.—D. José María Vidaller Rey.
 5.281.—D. Miguel Pérez Airas.
 5.282.—D. Felipe Rodríguez Coso.
 5.283.—D. Felipe Oca González.
 5.284.—D. Francisco Jiménez Martínez.
 5.285.—D. Pablo Jiménez Martínez.
 5.286.—D. Ricardo Díez Mangado.
 5.287.—D. Juan Baños Ibargoitia.
 5.288.—D. Carlos Mira Fernández.
 5.289.—D. José Lafuente Yubero.
 5.290.—D. Manuel de Uña Cid.
 5.291.—D. Dionisio Lajos Sala.
 5.292.—D. Francisco Ezquerria Sánchez.
 5.293.—D. Eduardo Izquierdo Olivier.
 5.294.—D. Bonifacio Isidro Junco Grande.
 5.295.—D. Eliseo Repiso Casado.
 5.296.—D. José Vitini Lasheras.
 5.297.—D. Ricardo Pérez Naranjo.
 5.298.—D. Julián Martínez Bascones.
 5.299.—D. Aurelio Rodríguez Hernández.
 5.300.—D. Julián Provencio Gómez.
 5.301.—D. Enrique Blanco Aragonés.
 5.302.—D. Ramón Quirós Villoslada.
 5.303.—D. Julio Reyes Baró.
 5.304.—D. Antonio Gutiérrez Alonso.
 5.305.—D. Justo Vega Moreno.
 5.306.—D. Santos Moreno Illana.
 5.307.—D. José Rojo Tejada.
 5.308.—D. Pedro López Frías.
 5.309.—D. Andrés de la Fuente Pérez.
 5.310.—D. Remigio Poveda Benedit.
 5.311.—D. Antonio Medina Villanueva.
 5.312.—D. Pedro de la Casa Barco.
 5.313.—D. Doroteo de la Casa Torralba.
 5.314.—D. Manuel Tomás Viorreta del Olmo.
 5.315.—D. Salomón Ortega Sanz.
 5.316.—D. Rafael Sanz Fernández.
 5.317.—D. Emilio Pita Sánchez Mora.
 5.318.—D. José Anaut Nieto.
 5.319.—D. Julio Vélez de Guevara Saura.
 5.320.—D. Lucas Martínez Tobaruela.

- 5.321.—D. Carlos María Delgado de Castro.
 5.322.—D. Antonio Ontiveros Rubio.
 5.323.—D. Antonio Ortiz Balsera.
 5.324.—D. Jesús Cadenas Fernández.
 5.325.—D. Rafael de León Calallonga.
 5.326.—D. Francisco Pedro Fernández-Vegue y Gómez.
 5.327.—D. José Colera González.
 5.328.—D. Ernesto Vallejo Fernández.
 5.329.—D. Antonio Matoses Marcos.
 5.330.—D. Juan González Navarro.
 5.331.—D. Manuel Cano Peralta.
 5.332.—D. Luis Zayas Lillo.
 5.333.—D. Rafael Albaladejo Albaladejo.
 5.334.—D. Julián Casero Pecino.
 5.335.—D. Arsenio Bobadilla Herrero.
 5.336.—D. Angel Carvajal Acuña.
 Madrid, 17 de Noviembre de 1935.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Acordada por Orden ministerial fecha 23 de Agosto último la creación de una Escuela Maternal en la Escuela nacional graduada de niñas del tercer distrito de esa capital, cuyas enseñanzas habrán de estar encomendadas a dos Maestras nacionales; y

Vista la propuesta formulada por la Directora de la expresada graduada, con el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente, con destino a la Escuela Maternal establecida en la graduada de niñas del tercer distrito de Toledo a doña Elvira Covisa Ramírez y a doña Dolores Cirujano Robledo, Maestras nacionales con ejercicio en esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLI- CAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLI- CAS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Concesiones.

Examinado expediente incoado a instancia de D. Luis Martínez Vázquez, vecino de La Coruña, con fecha 27 de Febrero de 1934, solicitando hasta 1.000 litros de agua por segundo del río Pequeño de Montemayor, en término de la parroquia de Santiago de Vilaño, del Ayuntamiento de Laracha, con destino a producción de energía eléctrica para el alumbrado y otros usos industriales.

Resultando que seguida la tramita-

ción ordenada en los Reales decretos números 33 y 1.019, de 7 de Enero de 1927 y 27 de Marzo de 1931, respectivamente, fué inserto el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en la GACETA DE MADRID de 15 de Marzo de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia del mismo mes y año:

Resultando que al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar, y toda vez que en el concurso de proyectos celebrado sólo presentó proyecto el peticionario, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 9 de Mayo siguiente, con exposición al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Laracha, en cuyo término municipal radican las obras. Dentro del plazo dado al efecto, ninguna reclamación fué presentada:

Resultando que el Ingeniero encargado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, previo un reconocimiento del terreno, informa favorablemente lo solicitado:

Resultando que la Abogacía del Estado, ampliando con fecha 6 de Diciembre de 1934 su anterior informe del 21 de Septiembre, informa favorablemente:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño cursa, para resolución, el expediente con fecha 11 de Enero de 1935 y propone las condiciones con sujeción a las cuales podrá accederse a lo solicitado:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asamblea de intereses en los aprovechamientos de fuerza, es devuelto con su favorable informe:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, ninguna reclamación ha sido presentada y son favorables todos los informes emitidos:

Considerando que, en consecuencia, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición hecha por D. Luis Martínez Vázquez, de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 3 de Abril de 1934, por el Ingeniero Industrial D. Miguel Cabré Arnabat, que sirvió de base al expediente, en tanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 19 metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado dos metros con cuarenta centímetros más alto, como máximo, que el fondo del río.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura

de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la mencionada Jefatura el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas, a propuesta de la mencionada Jefatura.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.000 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma; medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª El concesionario deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 11 y siguientes de la vigente ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

11. Igualmente la Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación de aprovechamiento.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

13. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, conta-

dos a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año; y caso de constitución de Sociedad explotadora de la concesión deberá notificar a la Administración lo realizado, acompañando de modo especial: certificación de la inscripción en el Registro mercantil. Certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan dichos Real decreto y Real orden y un ejemplar de los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad, y de cuyas modificaciones que posteriormente pudieran introducirse deberá darse cuenta a la Administración.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de los

terrenos de dominio público necesarios para las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la energía correspondiente al salto y la cantidad de agua concedida para los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigenté ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, J. Bosch Marín.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso voluntario de traslado entre Médicos de la Lucha antituberculosa, pertenecientes al grupo tercero del artículo 34 del Decreto de 2 de Agosto último, para proveer las plazas de Cirujano del Sanatorio marítimo de Pedrosa y Cirujano residente del de Torre molinos, dotadas con el haber anual de 4.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, con arreglo al orden de preferencia establecido en el artículo 35 de la expresada disposición.

Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—P. D., M. Bermejillo.